



# GACETA DEL PARLAMENTO ABIERTO

# ÍNDICE

**1. Orden del día.**

**2. Lista de Propuestas.**

# 1. Orden del día

## ORDEN DEL DÍA

### SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RURAL, MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

Primera sesión ordinaria

13 de julio de 2021

10:00 a.m. a 13:00 hrs.

1. Bienvenida a los y las parlamentarios
- 2.- Pase de lista de los parlamentarios
- 3.- Declaratoria de quorum
- 4.- Desahogo de asuntos a tratar, distinguiendo los que únicamente son de carácter informativo o deliberativo:  
**Asunto informativo:** Cada parlamentario dispondrá de 5 minutos para la explicación su iniciativa o propuesta.  
**Asunto informativo número dos:** Explicación del sistema de votación.
- 5.- Oficios y comunicaciones en general.

## 2. Listado de propuestas.

Propuesta	Parlamentaria/Parlamentario
1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 15, 19 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Red de Politólogas y Administradoras Públicas UAEMéx.	Paloma Cruz Monroy
2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas Pequeños Castores Rescatadores disposiciones al artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Frida Andrés Tapia
3. Derecho a la ciudad.	Abejas de Lumbre Anette Nylved Martinez Nova
4. Iniciativa para ciudades y comunidades sostenibles	Teresa Abril Rosales Rubí
5. Iniciativa para reconocer el derecho de los pueblos urbanos y rurales a determinar su modo de desarrollo.	Jorge Ernesto Hernández Sánchez
6. Iniciativa por la que se modifica el párrafo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Transformación Urbana Internacional.	Pedro Carta Terrón.
7. Reformas a diversos artículos del código financiero del estado de México y municipios.	Gad Javier Valencia Aguirre
8. Implementación de obras de plan hídrico de las subcuencas Amecameca, La Compañía y lago Xico.	Comisión de la cuenca de los ríos Amecameca y la compañía. Jacobó Espinoza Hilario.
9. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Centro de Estudio y Liderazgo de las Mujeres SIUAJ A.C Deyanira Juárez Cristino
10. Incluir el consumo promedio mundial de agua de una persona en los recibos de cobro.	Alan Hernández González
11. Derecho al agua y saneamiento sustentable.	Axel Eduardo Guadarrama Lavanderos
12. Legalización de sanciones para empresas que desechan aguas negras a ríos, lagos, o conductos de aguas pluviales.	Martha Esther Rodríguez Macías
13. Sistema de procuración de justicia y seguridad pública para el Estado de México.	Lilia Campero Meza
14. Modificación al artículo 5.	Marivel Segura Alvarado.
15. Reconocimiento del derecho individual y colectivo a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.	José Norberto Uribe Jiménez
16. Protección del medio ambiente Colectivo Cultural Comunitario de Chimalhuacán.	Vanessa Cardoso Castro

17. Reforma y adición de diversas disposiciones de la ley protectora de animales y del código penal del Estado de México, en materia del fomento a la prevención del maltrato animal y a la adopción de animales de compañía.	Mariana Villaseñor Solís
18. Creación de un Registro Público, Subordinado a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para el control y sanción de las personas que contribuyan a la violación de los Derechos Animales, como alternativa a la prevención del maltrato animal.	Mariana Villaseñor Solís
19. Iniciativa con proyectos de decreto por el que se reforma el código de biodiversidad del Estado libre y soberano de México en materia de norma técnica estatal en materia de bienestar para animales de granja.	Jean Ortega González
20. Desarrollo Sostenible	Carolina Velázquez Vargas
21. Fortalecimiento para el apoyo a la sociedad mexicana por medio de la realización de proyectos basados en desarrollo sustentable.	Aidée Anaya Esparza
22. Creación de diversos planes en materia ambiental, por lo cual se busca reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Francisco José Gómez Guerrero
23. Reconocimiento e instrumentación de los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 para fortalecer los derechos humanos en el Estado de México.	Asociación Civil Abrazando Vidas y Construyendo Sueños Carlos Languendik Muñoz
25. Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 y 27 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, a fin de elevar a rango constitucional los derechos de la naturaleza, y retrotraer el principio de reparto de la tierra con base al sentido y texto original de la constitución de 1917, y estableciendo el derecho de audiencia y justa indemnización a ejidatarios y comunidades ante expropiaciones y afectaciones sin decreto.	Max Agustín Correa Hernández
26. Dinamizar el proceso de escrituración en el Estado de México.	Alejandro Marroquín Rojas
27. Desaparición del servicio público concesionado de grúas de arrastre y depósitos vehiculares.	Javier Mendoza Rodríguez
28. Administración de los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos por parte de los municipios que conforman el estado de México.	Diana Vianney Mendoza Velázquez
29. Promover acciones tendientes a la construcción de un sistema integral de movilidad.	María Patricia García Robles
30. Transporte Público sustentable Cultural Comunitario de Chimalhuacán.	Julieta Valentino Vázquez

31. Ley que modifica los montos cobrados en multas de tránsito vehicular.	Marco Salcedo Arias
32. Ley que ordena usar casco protector con mismo número de placas del vehículo.	Marco Salcedo Arias
33. Crear o Transformar, escuelas sustentables, nivel básico y medio superior.	Margarito González López
34. Iniciativa para la implementación de la educación ambiental enfocada al desarrollo sostenible.	Jesús Arzate Ronces
35. Ley contra la vulnerabilidad y pobreza energética María Dolores Bautista Cruz	
36. Reformar el Reglamento de las Unidades Habitacionales en el Estado de México.	María de Lourdes Valadez Vilchis

# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 15, 19 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, desde el año de 1917, ha cambiado en muchos aspectos. Hoy contamos con dos zonas metropolitanas; 5 pueblos indígenas: Mazahua, Otomí, Nahua, Tlahuica y Matlatzinca (Cedipiem, 2015); existen actividades económicas del primer, segundo y tercer sector repartidas entre sus 125 municipios; municipios altamente desarrollados y municipios con altos niveles de marginación (Secretaría de Economía del Gobierno de la República, 2016). Esto hace de nuestro Estado un espacio complejo y lleno de desigualdades para algunos sectores.

La Red de Politólogas y Administradoras Públicas de la UAEMéx considera que los esfuerzos que hoy se están realizando desde la legislatura son de vital importancia pues estos representan una oportunidad real de construir una Constitución en igualdad de condiciones para todas las personas y comunidades.

Como una red especializada nos preocupa que nuestro Estado de Derecho garantice todos y cada uno de los derechos humanos de las democracias; que exista estricto apego y respeto de la división de poderes y organismos autónomos; tener un sistema de justicia que, además de perseguir los delitos, se dedique a la promoción de la cultura de la paz, a la prevención y a la reintegración social; que el servicio público esté integrado por personas capacitadas para desempeñar las tareas asignadas; que la información sea pública y accesible bajo los principios de la transparencia y la rendición de cuentas; pero sobre todo, a que transitemos a un sistema de democracia participativa y de desarrollo sostenible apegado a las nuevas tendencias de la construcción de las ciudades.

La participación ciudadana es uno de los pilares fundamentales para la estabilidad de los Estados modernos, ella refiere al involucramiento directo de la ciudadanía en el ejercicio público de toma de decisiones. Actualmente se considera que la promoción de esta es únicamente tarea de los institutos electorales, sin embargo, es momento de mirarla de manera más amplia, pues participar siendo parte de la ciudadanía va más allá de ir a votar.

Existen formas organizadas de participación ciudadana, algunas que funcionan como colectivas ciudadanas y otras más que son lo que hoy conocemos como las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).

En el Estado de México existen alrededor de 3 mil OSC que trabajan para el cumplimiento de la agenda 2030, estas organizaciones realizan acciones en beneficio de la sociedad y conocen las problemáticas que atraviesan a los territorios.

Trabajar en conjunto: gobierno, academia y sociedad civil, permitirá tener un panorama amplio de las necesidades de nuestro Estado y construir soluciones que impacten de la manera más adecuada.

Si bien, las labores que realizan las OSC son importantes, la constitución deberá garantizar que la participación ciudadana no sea exclusiva de ellas; sino que cualquier persona tenga acceso a la participación, pero para que esto suceda primero deberá tener pleno goce de sus derechos humanos, sociales y políticos.

Para que lo anterior pueda suceder, en muchos Estados de la Republica se han generado Leyes de Participación Ciudadana, mismas que están respaldadas por Constitución Local, donde se mencionan los mecanismos de participación

ciudadana básicos como lo son el plebiscito, referéndum, consulta popular, iniciativa ciudadana, revocación de mandato y presupuesto participativo.

Algunos de los anteriores ya han sido considerados anteriormente en la Constitución (referéndum y la consulta popular), algunos otros ya están considerados en distintos fundamentos legales con excepción del presupuesto participativo.

3

La importancia de considerar al presupuesto participativo como un mecanismo de participación ciudadana garantizado en la constitución radica en ser un ejercicio que ya se ha realizado en nuestro Estado en los municipios de Tlalnepantla (2013), Ecatepec (2015), Metepec (2017) y Naucalpan (2019).

Una de las ventajas del presupuesto participativo es que integra a otras formas de participación ciudadana como la consulta popular, este tiene como fin involucrar a la ciudadanía en la priorización y decisión sobre el gasto público en el orden de gobierno local (García y Téllez, 2018). EL Instituto Electoral del Estado de Michoacán lo define como el mecanismo por el cual la ciudadanía decide el destino en que deberán aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar.

Involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones de los gobiernos abrirá la puerta a la construcción de municipalidades igualitarias en las que se ponga en el centro las problemáticas más urgentes de resolver ante los ojos de la ciudadanía.

Todo lo anterior deberá ser retomado de manera fundamental en el título correspondiente al poder público de los municipios (hoy considerado como el título quinto) como lo deberá serlo también el derecho a la ciudad.

ONU Habitat (2020) define al derecho a la ciudad como el derecho a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

Aunque el derecho a la ciudad pareciera exclusivo de las zonas urbanizadas, la Nueva Agenda Urbana (2017) indica que el término “ciudad” debe ser comprendido en un sentido amplio, y que garantizarlo sentaría un precedente normativo para la construcción de comunidades más justas e igualitarias, pues los principios para la construcción de estas ciudades son:

- La no discriminación e igualdad de género.
- Ciudadanía inclusiva y ciudades participativas.
- La garantía el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas.
- Espacios y servicios públicos de calidad.
- Economías diversas e inclusivas.
- Ciudades sostenibles con vínculos urbano-rurales.

En la actualidad, la sociedad pugna por construir formas sustentables de consumo, transporte y convivencia. A través del derecho a la ciudad podemos crear vías de desarrollo social que tengan como eje central a las personas, que se reconozcan sus diferencias y se construyan ciudades alrededor de estas.

La construcción de un Estado más justo e igualitario no puede quedar únicamente plasmada en las leyes y las normas, el cumplimiento de estas deberá ser responsabilidad una responsabilidad del día a día de los gobiernos locales y del gobierno del estado a través de sus representantes y servidores públicos, quienes, como se ha mencionado anteriormente, deberán capacitarse para desempeñar las funciones de sus respectivos cargos.

El papel de la sociedad y la ciudadanía es imprescindible para hacer cumplir las leyes, por ello, se deberá contar con las herramientas necesarias para garantizar el acceso a la rendición de cuentas desde los tres ámbitos propuestos por la Secretaría de la Función Pública (2013) a partir de The Anti-Corruption Plain Language Guide (2009) donde se plantea lo siguiente:

1. La existencia de la rendición diagonal que se produce cuando los ciudadanos recurren a las instituciones gubernamentales para conseguir un control más eficaz de las acciones del Estado y, como parte del proceso, participan en actividades como formulación de políticas, elaboración de presupuestos y control de gastos.
2. La rendición de cuentas horizontal somete a los funcionarios públicos a restricciones y controles, o a un “sistema de contrapesos”, por parte de organismos gubernamentales con facultades para cuestionar, e incluso sancionar, a los funcionarios en casos de conducta indebida.
3. La rendición de cuentas vertical responsabiliza a los funcionarios públicos ante el electorado o la ciudadanía a través de elecciones, la libertad de prensa, una sociedad civil activa y otros canales similares.

Esto deberá estar estrechamente relacionado con los temas de transparencia y con los trabajos realizados a través del sistema anti-corrupción. De manera que, la rendición de cuentas deberá ser una obligación de todas y todos los servidores públicos; la información del uso de los recursos públicos será acceso público y deberán existir canales para pedir información y de ser necesario, que la ciudadanía conozca los mecanismos de denuncia así como de prevención en temas de corrupción.

Es decir, aunque pareciera que este planteamiento ya ha sido alcanzado, se tendrán que considerar los siguientes planteamientos: 1) las distintas dependencias que hoy trabajan por separado la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción, deberán tener un punto de intersección para que la ciudadanía pueda

tener pleno goce de su derecho al acceso a la información pública; 2) se deberá considerar lo anterior como una forma de trabajo integral que involucren de manera directa a los gobiernos municipales y a la ciudadanía dentro de la constitución.

Finalmente, hacemos especial énfasis en que la participación ciudadana tendrá que ser el eje rector, no sólo de las reformas que en lo posterior estarán siendo generadas; sino que también deberá serlo en la formulación de política pública de los gobiernos en lo municipal y estatal, en los procesos de fiscalización y en el seguimiento de los gobiernos.

Reformar de manera integral la constitución de nuestro Estado en el contexto actual es la forma más viable de comenzar a atender las problemáticas tan diversas que existen en las distintas agrupaciones, comunidades y organizaciones.

Como se mencionó en un principio, el Estado de México, a pesar de no ser tan extenso territorialmente como lo son otros estados, es muy diverso en cuanto a población, actividades económicas e intereses de las comunidades, es momento de tener una constitución en la que estemos representadas todas las personas.

**PROPUESTA DE REFORMA**

<b>Como dice</b>	<b>Propuesta de adición o modificación</b>
<p><b>Artículo 5.- [...]</b></p> <p>El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las</p>	<p><b>Artículo 5.- [...]</b></p> <p>El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las</p>

<p>colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.</p> <p>El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.</p>	<p>colectividades <b>alineado a los objetivos del desarrollo sostenible</b>, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren <b>goza de este derecho de manera plena.</b></p> <p>El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, <b>como lo son los planes municipales de desarrollo y el plan estatal de desarrollo.</b></p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.</p> <p>Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades, <b>considerándose a estas una figura primordial para el desarrollo del Estado.</b></p> <p>Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las</p>

<p>municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.</p> <p>La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.</p>	<p>demandas y aspiraciones de la sociedad, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos <b>a través de foros de consulta, o cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana que se consideren pertinentes, mismos que deberán organizarse en los municipios y Estado</b> para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos.</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad, equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los</p>

beneficios respectivos entre los habitantes.	habitantes <b>a través de mecanismos de participación ciudadana.</b>
<p><b>Artículo 123.-</b> Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.</p> <p>En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.</p>	<p><b>Artículo 123.-</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p><i>Las personas que integren las direcciones municipales deberán demostrar estar debidamente capacitadas para desempeñar el cargo que ocuparán en la administración pública.</i></p>

**PROYECTO DE DECRETO**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea, lo siguiente:

Primero.- Se modifican los párrafos 5 y 6 del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 5: [...]**

[...]

[...]



[...]

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades alineado a los objetivos del desarrollo sostenible, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren goza de este derecho de manera plena.

El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, como lo son los planes municipales de desarrollo y el plan estatal de desarrollo.

[...]

Segundo.- Se modifican los párrafos 1 y 2 del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 15.-** Las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades, considerándose a estas una figura primordial para el desarrollo del Estado.

Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos a través de foros de consulta, o cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana que se consideren pertinentes, mismos que deberán organizarse en los municipios y Estado para dar

contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos.

La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Tercero.- Se modifica el único párrafo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 19.-** Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad, equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes a través de mecanismos de participación ciudadana.

Cuarto.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 123.-** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

Las personas que integren las direcciones municipales deberán demostrar estar debidamente capacitadas para desempeñar el cargo que ocuparán en la administración pública.

## FUENTES

12

### Bibliografía

Consejo Estatal de la Población. (2015). *Rasgos demográficos de la población indígena*. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: <https://bit.ly/31Tdynq>

Secretaría de Economía del Gobierno de la Republica. (2016). *Información económica y estatal: Estado de México*. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: <https://bit.ly/3s1UHB8>

García, M.L. y Téllez, L. (2018). *El presupuesto participativo: un balance de su estudio y evolución en México*. México: Perfiles Latinoamericanos. Recuperado de: <https://bit.ly/39QeYmR>

Naciones Unidas. (2017). *Nueva Agenda Urbana*. Quito. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: <https://bit.ly/3rT2AZL>

Transparency International. (2009). *The Anti-Corruption Plain Language Guide*. Alemania. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: <https://bit.ly/3dGdmNH>

### Legislación

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, [CPELMSM]. 8 de noviembre de 1917. (México).

Ley - de 2004. *Decreto por el que se abroga La Ley De Participación Ciudadana Del Distrito Federal y se expide La Ley De Participación Ciudadana De La Ciudad De México*. 12 de agosto de 2019. G. O. No. 154 Bis.

### Recursos electrónicos

Gobierno de Chile. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: <https://bit.ly/39QRYUQ>

Instituto Electoral de Michoacán. Participación Ciudadana. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: <https://bit.ly/3rZrply>

ONU Habitat. Componentes del Derecho a la Ciudad. Consultado el 1 de abril de 2021, disponible en: <https://bit.ly/2OrHHHe>

**Toluca, México, 30 de junio de 2021**

**Red de Politólogas y Administradoras Públicas UAEMéx**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Delimitación del derecho a la ciudad en el Estado de México**

Los espacios urbanos son típicamente comprendidos como la antítesis de los rurales, situación que entraña grandes dificultades para la comprensión y estudio de ambos. Grosso modo, Alexander Ruiz Silva y María Teresa Matijasevic Arcila desarrollan una tipología para la definición de los espacios rurales (siempre en contraposición con los urbanos) que depende de cinco criterios: el demográfico (cantidad de población), el administrativo (territorios que se encuentran fuera de los centros), el funcional (que se basa en la infraestructura y presencia de servicios públicos), el económico (que se define por la actividad productiva) y el legal (que arbitrariamente las define con base en las disposiciones de la ley vigente). (Ruiz Silva, 2013)

Así, lo urbano se definiría por los espacios que, en los centros, se encuentran densamente poblados, gozan de infraestructura y servicios públicos, y tienen como actividades principales las de los sectores secundario y terciario.

En México, entendemos que una ciudad es toda aquella localidad que concentra 2,500 o más habitantes, es decir, aplicamos el criterio demográfico. De acuerdo con el Sistema Urbano Nacional para 2018, en el país se identifican 401 ciudades, delimitadas por SEDATU, CONAPO e INEGI, y donde residen 92.6 millones de personas que configuran el 74.2% del total de la población. (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 2018)



Para el caso del Estado de México, y dada la vocación municipalista tanto del marco jurídico como del tratamiento de los datos y la información, el énfasis está orientado hacia las Zonas Metropolitanas que, de acuerdo con el Consejo Estatal de Población, se refiere “al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 100 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan los límites del municipio, incorporando dentro de su área de influencia directa a municipios vecinos”; así, se reconocen 3 zonas metropolitanas que concentran al 88.05% de la población total de la entidad. (Gobierno del Estado de México, 2018)

Este interés creciente por las ciudades y sus vicisitudes obliga a la revisión teórica de la discusión que se abriera sobre la construcción, reproducción y apropiación de las ciudades desde los albores de la década de los 60.

Hegel “consideraba la ciudad como obra total, ‘la más bella obra de arte de la historia de la humanidad’” (González Ordovás, 1998). La aproximación hegeliana es, sin duda, más romántica que práctica, pero no escapa de un tema clave para el estudio de lo urbano: la ciudad es eminentemente una creación humana. En tanto tal, es un reflejo también de las necesidades, valores, intereses, metas, objetivos y criterios éticos y estéticos de las sociedades en las que se insertan.

Si esto es así, las ciudades son el resultado de la estructura y la superestructura del sistema en el que nos encontramos insertos; pero son también lo que se expresa de las relaciones micro sociales, de la interacción entre los sujetos y su capacidad para influir en la creación del espacio.

Henri Lefebvre, desarrollo dos conceptos prioritarios para explicar lo anterior, además de sus aspiraciones revolucionarias, el derecho a la ciudad y el habitar.



Sobre el primero, “construyó su hipótesis de trabajo sobre el derecho a la ciudad como la posibilidad y la capacidad de los habitantes urbanos y principalmente de la clase obrera, de crear y producir la ciudad” (Molano Camargo, 2016). Es también entendido como el derecho de los derechos, como la garantía del disfrute y aprovechamiento de las ciudades, es un tratado sobre la dignificación de la vida y la reivindicación del sujeto revolucionario en los espacios urbanos.

Íntimamente relacionado con éste, retoma precisamente de Hegel la noción de habitar y la profundiza, concluyendo que es, ante todo, construir, crear, decidir y apropiar. Así entendido, el habitar es eminente e irremediablemente político.

El derecho a la ciudad para los habitantes del Estado de México se encuentra consagrado en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, a partir de ahora CPELMS, sin embargo, el texto normativo carece de una limitación formal que determine de forma concreta y sustancial el derecho sustantivo tutelado. El derecho a la ciudad se encuentra en el párrafo quinto y sexto de dicho artículo y versa de la siguiente manera:

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.

El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones sociales, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.



**PEQUEÑOS  
CASTORES  
RESCATADORES A.C.**

Dicho artículo solo hace mención de la instrumental pública, así como de los fines aspirados, sin embargo, omite la mención de lo que el derecho a la ciudad representa.

Es en virtud de que la CPELSM es el eje rector de actuación para las decisiones político-jurídicas de los funcionarios públicos y principal instrumento fundamentación y motivación para la sustentación de determinaciones de los agentes del poder público se debe establecer el derecho sustantivo tutelado, con el fin de que este texto normativo se pueda interpretar en su sentido teleológico y exegético.

Ya que el Estado tiene que garantizar que todo individuo pueda tener acceso a la ciencia, a la tecnología y la información, para que de esta manera se pueda crear y reconocer las políticas para el desarrollo de las entidades e involucrarse de manera más cercana y temprana a los temas jurídicos sociales, creando buen desempeño de las políticas públicas, asegurándole sus derechos a las niñas y niños que se encuentran en la etapa de crecimiento entre la infancia, niñez y hasta su adolescencia.

### **Derecho de los habitantes**

Otro elemento de estructuración normativa que constituye una oscuridad en la norma es la delimitación de los sujetos pasivos de este derecho, pues el término “colectividad” hace referencia a un conjunto de personas con una serie de rasgos culturales y circunstancias determinadas y comunes. Sin embargo, el Estado de México se caracteriza por ser un entorno pluricultural, donde casi ningún ciudadano posee igualdad de circunstancias con respecto a los demás, y englobar a todos los habitantes en un mismo contexto sociopolítico no sólo es erróneo para fines



**PEQUEÑOS  
CASTORES  
RESCATADORES A.C.**

pragmáticos, también es invisibilizar a los sectores de la población vulnerables. Ergo, el texto normativo debe modificarse para mencionar de una forma más certera a los sujetos pasivos de este derecho sustantivo.

Para que los derechos fundamentales de las niñas y niños su dignidad y el valor de cada individuo sea con la decisión de promover el progreso social, acrecentar y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio, de la libertad y seguridad de un pleno crecimiento.

Para alcanzar este fin, este proyecto de reforma pretende que se sustituya el término “colectividad” por “habitantes” término que yace consagrado en el artículo veintiuno del capítulo tercero, título primero de la CPELMS.

### **Justicia social, igualdad y equidad**

La justicia social se define como “la adecuada organización de una sociedad democrática donde se respeten y promuevan en la mayor medida posible las libertades y oportunidades para todos” y parte de la idea de una sociedad compuesta por individuos intrínsecamente diferentes los unos con los otros. Esta pluralidad de pensamientos, condiciones de cualquier naturaleza u orden y de origen étnico convierten a la igualdad como principio rector en una injusticia, pues para que la igualdad tenga utilidad pragmática todos los individuos deben ser iguales desde el punto de partida. El principio de equidad, por su parte, reconoce estas diferencias y estructura los instrumentos y metodología pertinente para brindarle a los sujetos de derecho condiciones para que puedan ejercer sus derechos de forma plena.

Como prueba de esta aseveración podemos citar la estructura de las normativas penales, específicamente al elemento de la culpabilidad y sus causales de



PEQUEÑOS  
CASTORES  
RESCATADORES A.C.

agravante, atenuante o eximente de delito, las cuales se centran en la naturaleza del individuo sujeto a proceso.

“La ley, en su majestuosa igualdad, prohíbe, tanto a los ricos, como a los pobres dormir bajo los puentes, mendigar por las calles y robar pan”.

-Anatole France

Sabedores que la justicia social es un principio básico y fundamental para una convivencia pacífica, un progreso de las sociedades buscando equilibrio con el bien común y el personal, siendo equitativos en los temas esenciales con los que nos involucramos todos día a día. Podremos usar y apoyarnos en las normativas y leyes que garanticen su práctica. Con el principal fin y más destacados que son acabar con la desigualdad y la pobreza para poder conseguir un pleno desarrollo de las niñas y niños mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto es necesario relegar el principio de igualdad para dar paso al principio de equidad con el fin de no sólo resarcir las diferencias que yacen de la responsabilidad del Estado y que tienen un grado de afectación negativo en el individuo, sino también para reconocer y visibilizar aquellas diferencias intrínsecas a la cosmovisión de los habitantes del Estado.

Sabedores que la familia, es un medio fundamental para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, y particularmente los niños, los cuales deberán recibir protección y asistencia, donde puedan aprender que llegara el momento donde asumirán ciertas responsabilidades dentro de la comunidad y el entorno en el que se desempeñan cada día, para que su crecimiento sea en un ambiente de comprensión y aprendizaje. Preparándolos para el crecimiento social, independiente y educativo para la superación personal y el desarrollo de sus ideales y en un futuro ser implementados y expandirlos en sociedad.



**PEQUEÑOS  
CASTORES  
RESCATADORES A.C.**

## **Distribución, uso y usufructo de la ciudad**

El derecho a la ciudad no debe empezar y terminar únicamente con la distribución equitativa de los bienes públicos; el gobierno del Estado de México debe garantizarles a sus ciudadanos el uso y usufructo de los mismos.

Esta aseveración se funda en los derechos fundamentales relativos al libre desarrollo de la personalidad consagrado en el artículo 22 de la declaración universal de los derechos humanos, a partir de ahora DUDH, el derecho al libre tránsito consagrado en el artículo 13 de la DUDH y en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos, a partir de ahora CPEM y el derecho al deporte consagrado en el artículo 5 de la CPELSM.

Bajo el supuesto de que los bienes de dominio público son facultad del poder Ejecutivo del Estado, según lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, a partir de ahora LBEMM, es este último quién debe garantizarles a los habitantes del Estado de México un uso y usufructo pleno para el correcto ejercicio de sus derechos fundamentales.

## **De grupos vulnerables a grupos de interés**

Un grupo vulnerable es todo aquel sector de la población que debido a sus diferencias culturales intrínsecas se ve violentado por un sistema opresivo perpetuado por principios arcaicos y con valores contrarios a los derechos humanos reconocidos. Y si bien esta denominación es actual y adecuada para diferentes esferas del derecho, dentro de este esquema resulta inoperante.

En cambio, la sustitución del término por “grupos de interés” hace referencia a que determinados sectores sociales requieren determinadas atenciones y determinaciones por parte del Estado para la ejecución de sus derechos sin tener que ser necesariamente un grupo vulnerable.

### **Derecho a la ciudad para las infancias**

Un grupo de interés de vital importancia para el desarrollo social son las infancias y las adolescencias, puesto que son personas con derechos adjetivos y sustantivos interdependientes con respecto a otros (verbigracia, sus padres) tal y como lo consagra la ley general de niñas, niños y adolescentes, a partir de ahora LGNNA en su artículo 1, fracción I:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Dentro de dicha ley, en su artículo 2º, párrafo II se establece la absoluta responsabilidad del Estado para tutelar sus derechos fundamentales. Tanto como agente dador de los instrumentos para este efecto, como agente protector del imperio de su voluntad en los términos que la ley señale.

**Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de



**PEQUEÑOS  
CASTORES  
RESCATADORES A.C.**

conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

(...)

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Fundado en este principio es que se debe reconocer a las y los niños como un grupo de interés Estatal por su naturaleza intrínsecamente individual y pluricultural, pero teniendo en cuenta que, por las condiciones jurídicas actuales, se encuentran limitados para exigir sus derechos de forma directa y frontal.

Aunado a ello, Francesco Tonucci, pedagogo italiano, introduce a través de sus libros e ilustraciones una forma diferente de concebir a los niños y la infancia, que enfatiza sobre su capacidades cognitivas y creativas, volviéndolo el parámetro para la comprensión y evaluación, especialmente, del ambiente urbano, de la vida, gestión y gobernanza de las ciudades.

En 1991, Tonucci creó el proyecto "La Ciudad de los niños" en Fano, Italia, y posteriormente escribió un libro homónimo en el que rescata la experiencia de éste, su justificación teórica y potencial de expansión a otras ciudades de todo el mundo.

Para 1996 el Istituto di Scienze e Tecnologie della Cognizione del Consiglio Nazionale delle Ricerche (CNR) constituyó el grupo de investigación y laboratorio internacional "La ciudad de los niños" para apoyar y coordinar las ciudades que participaban en el proyecto internacional.



**PEQUEÑOS  
CASTORES  
RESCATADORES A.C.**

Actualmente, la Red Internacional La Ciudad de los Niños se compone por ciudades, así como universidades, asociaciones y museos que colaboran en la puesta en marcha de los proyectos, así como en procesos investigativos que contribuyen a la teorización acerca de las cuestiones de la infancia y la ciudad.

Para su operatividad, están divididas en la Red de la Región de Lazio, Italia, donde comenzó el proyecto, la Red italiana, la Red Española y la Red Latinoamérica. Por motivos geográficos, a México le corresponde esta última red que comenzó su actividad en la provincia de Santa Fe, Argentina, en 2009. Hoy en día, la red cuenta con la participación de 40 ciudades distribuidas en 8 países: Argentina, Brasil, Uruguay, Perú, Colombia, Chile, República Dominicana, Costa Rica y, por supuesto, México. Nuestro país ha impulsado el proyecto parcialmente en CDMX, Puebla y Querétaro.

La descripción de estos acontecimientos no es ociosa, sino que constituye un importantísimo antecedente, que a 30 años de su creación, sienta las bases de la necesidad de repensar el derecho a la ciudad priorizando a las infancias para su creación, apropiación, goce y disfrute, y como un mecanismo para mejorar la salud y seguridad de las ciudades, y la garantía del ejercicio de los derechos de la infancia.

La postura teórica de Tonucci y de la Red parte de la concepción de la ciudad como un espacio hostil frente al que se establecen mecanismos de “defensa privada” mayoritariamente asociados con el consumo y el equipamiento de las casas para hacerlas seguras y cómodas, como antítesis al espacio público que es inseguro, estresante y caótico; y la exigencia cada vez mayor de servicios públicos que le regresen a la ciudad lo habitable, lo vivible. Estos mecanismos de defensa conllevan también un sentimiento de resignación frente a los efectos nocivos del progreso.

De acuerdo con Tonucci, existe otra forma de enfrentar la hostilidad de la ciudad, “que considera el problema como social y político, y no como individual y personal.



Es la solución que pide el cambio de tendencia, el cambio en la ciudad, que no quiere volver atrás, sino avanzar de modo distinto, nuevo, adecuado a la complejidad y a la riqueza del mundo actual, pero sin renunciar a la sociabilidad, a la solidaridad, a la felicidad.” (Tonucci, 1991, pág. 11)

Esta concepción invariablemente involucra la participación social y las relaciones de gobernanza en los espacios urbanos. Lo paradigmático de la propuesta de Tonucci es que toma como parámetro a las y los niños.

En principio, considera a las niñas y niños como “indicador ambiental”: “si en la ciudad hay niños que juegan, que pasean solos, significa que la ciudad es sana; si en la ciudad no se encuentran niños, significa que la ciudad está enferma.” (Tonucci, 1991, pág. 31)

En segunda instancia, la propuesta consiste en sustituir al ciudadano (concretamente al adulto, varón y trabajador), parámetro obvio tanto para la academia (desde las propias acepciones de Lefebvre) como para el gobierno, por las niñas y niños.

Es importante acotar que la propuesta no avanza por la vía de diseñar nuevas estructuras o servicios para los niños, sino de buscar mecanismos para mejorar la vida en las ciudades tomando como criterios fundamentales la defensa de los derechos de las niñas y niños, se trata de “bajar la óptica de la administración a la altura del niño, para no perder a nadie. Se trata de aceptar la diversidad que el niño trae consigo como garantía de todas las diversidades” (Tonucci, 1991, pág. 12), lo cual requiere de establecer mecanismos para la participación activa de los infantes, pero, sobre todo, de voluntad política para establecer una escucha activa y superar la concepción tradicional de que los infantes son el futuro y que en el presente carecen de conocimientos y capacidad creativa, y sólo existen para que se impriman en ellos los códigos morales, éticos y estéticos de la sociedad en la que nacieron,



así como los conocimientos que esa misma sociedad considera importantes y necesarios, lo que los coloca en una posición subordinada, de indefensión e, incluso, de incapacidad frente a los adultos y, con mayor razón, frente a las autoridades.

Es de suma importancia resaltar que tomar a los niños como parámetro tiene motivaciones psicológicas, sociológicas y morales, además de un importante peso político si se sabe comunicar y aprovechar. Más importante aún, tiene una gran potencialidad transformadora a largo plazo que puede asegurar la mejora sostenida de las ciudades y sociedades.

Respecto de lo último, Anthony Giddens (2007), considera que ahora apreciamos a los niños porque se han vuelto mucho más escasos y porque mientras en la familia tradicional suponían un beneficio económico, ahora son un dispendio, y tanto los particulares como los gobiernos invierten en productos y servicios asociados con ellos. Aunado a eso, reconoce que la gente joven está más interesada en las cuestiones ecológicas, los derechos humanos, la política familiar y la libertad sexual, además de que dudan de la capacidad de los políticos.

Giddens (2007) abona así en la necesaria “democracia de las emociones” en la que los niños puedan y, además, deban, ser capaces de replicar, en donde su voz sea tomada en cuenta y se les dote de una nueva dimensión que está a la par de la democracia pública.

### **Derecho al juego**

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de la infancia, en su artículo 28, dispone que los niños tienen derecho a la educación, así como a descansar y a realizar actividades recreativas propias de su edad (art. 31).



Estos derechos se integran en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en su artículo 44, que también enfatiza la libre participación en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales del desarrollo y crecimiento.

Adicionalmente, considera que quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, habrán de asegurarse de no imponerles regímenes de vida, estudio, tareas, reglas de disciplina o trabajos que contribuyan al menoscabo del goce y disfrute de los derechos, o atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico; así como la responsabilidad de las autoridades estatales y municipales de fomentar las oportunidades, en condiciones de igualdad sustantiva, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas, enfatizando la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

No obstante, la sociedad no valora ambos derechos en la misma medida, las niñas y niños pasan la mayor parte del día en la escuela, y después haciendo tareas y actividades varias, algunas abiertamente violatorias de sus derechos, y siempre imponiendo a ellas y ellos las necesidades y tiempos para la producción y desde la mirada de los adultos.

Esto entraña una problemática importante porque, de acuerdo con estudios procedentes de la psicología y la pedagogía, el juego es fundamental para el desarrollo cognitivo de las infancias, siendo de particular importancia en los primeros años de vida y “para que las niñas y los niños puedan vivir plenamente la experiencia de juego tienen que cumplirse algunas condiciones. Los niños deben poder ser suficientemente autónomos, tener tiempo libre que gestionar, poder elegir un lugar adecuado para el juego y compartir todas estas condiciones junto a otros niños. Es necesario poder salir de casa sin ser acompañados, buscar amigas y



PEQUEÑOS  
CASTORES  
RESCATADORES A.C.

amigos y dedicar al juego tiempo libre, exento de cualquier otra responsabilidad, en un lugar adecuado.” (CNR, 2017)

En este sentido, y de acuerdo con el Instituto de Ciencias y Tecnologías Cognitivas -Istituto di Scienze e Tecnologie della Cognizione-, una ciudad que tiene a las niñas y niños como parámetro debe asumir el derecho al juego como uno de sus compromisos prioritarios, puntualmente a través de tres niveles (2017):

1. Normativo y jurídico: la ciudad debe favorecer la posibilidad de jugar de los niños, sin limitar el juego ni prohibirlo, controlando que no haya prohibiciones ni limitaciones en los reglamentos de las comunidades de propietarios.
2. Movilidad: privilegiar a los peatones respecto a los automóviles, definir de nuevo el diseño de las calles y de las aceras de modo que sea fácil y seguro para todos.
3. Nivel urbanístico: renunciando a los espacios de juego estereotipados, cerrados. Se trata de ofrecer a las y los ciudadanos espacios públicos bellos, interesantes, que todas y todos puedan utilizar de forma diferente según las propias exigencias. Así, las familias y los niños podrán salir con sus amigos para ir al colegio lo mismo que para jugar y, al mismo tiempo, con su presencia, estimularán en los adultos una mayor atención y participación que redundará en la seguridad de la ciudad en general.

## MODIFICACIONES

Los objetivos de este proyecto de reforma son los siguientes:

- Reconocer el derecho a la ciudad, los bienes jurídicos que tutela y los sujetos de derecho acreedores a este.
- Reconocer el derecho a la ciudad como un derecho por sí mismos y también como un instrumento para ejercitar plenamente otros derechos.
- Reconocer el vínculo obligacional entre los poderes del Estado de México para con sus ciudadanos respecto a una ciudad democrática, participativa, inclusiva, equitativa, con responsabilidad ambiental y próspera.
- Reconocer la existencia de grupos que sufren un detrimento significativo en sus derechos debido a las acciones u omisiones sin perspectiva humanista de carácter administrativo sin que necesariamente constituyan un grupo vulnerable
- Reconocer el papel fundamental de una ciudad digna en el derecho de niñas, niños y adolescentes al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la salud, al deporte, al juego y el esparcimiento, a la educación y a la seguridad social.
- Reconocer y garantizar que todas las niñas y niños del Estado de México, recibirán la atención adecuada y a la brevedad, en el llegado caso que exista alguna falta a sus derechos fundamentales.
- Reconocer e Implementar programas estatales, en los que vayan exclusivamente dirigidos a las y los niños que no cuenten con la solvencia económica para ejercer algunos de sus derechos encaminados a su bienestar social y desarrollo.

Fundados en lo anterior, se presenta la siguiente iniciativa

## PROPUESTA

### DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**Único.** Se modifica el párrafo cinco del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se añade un párrafo adicional entre el párrafo cinco y seis, quedando de la siguiente forma

#### Artículo 5°

(...)

El Estado de México reconoce el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como el derecho de los habitantes al uso y usufructo del patrimonio público, con el cual se busca el habitar de los espacios urbanos en condiciones de equidad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, inclusión social, la distribución equitativa de los bienes públicos y la justicia territorial a los grupos de interés.

Se entiende como grupo de interés a cualquier sector de la población que se vea cotidianamente afectada por el estado o régimen de los bienes en cuestión. Las niñas, los niños y los adolescentes serán el grupo de interés prioritario para la garantía y aseguramiento de los derechos a los que son acreedores, integrándolos como indicador ambiental sensible de la salud de las ciudades.

El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones sociales, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento, dentro del panorama social en el que se relacionaran.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la gaceta de gobierno del Estado de México.

**Artículo segundo.** La cámara de Diputados realizará las modificaciones correspondientes a la legislación secundaria.

TEXTO ORIGINAL.	TEXTO REFORMADO
<p>El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.</p>	<p>El Estado de México reconoce el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como el derecho de los habitantes al uso y usufructo del patrimonio público, con el cual se busca el habitar de los espacios urbanos en condiciones de equidad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, inclusión social, la distribución equitativa de los bienes públicos y la justicia territorial a los grupos de interés.</p>
<p>El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones sociales, políticas, económicas, culturales, territoriales y ambientales de la ciudad, determinados por</p>	<p>Se entiende como grupo de interés a cualquier sector de la población que se vea cotidianamente afectada por el estado o régimen de los bienes en cuestión. Las niñas, los niños y los adolescentes serán el grupo de interés</p>



<p>ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.</p>	<p>prioritario para la garantía y aseguramiento de los derechos a los que son acreedores, integrándolos como indicador ambiental sensible de la salud de las ciudades.</p> <p>El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones sociales, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento, dentro del panorama social en el que se relacionaran.</p>
--	---

## Bibliografía

- CNR, I. d. (2017). La Città dei Bambini. Recuperado el 12 de enero de 2020, de La Città dei Bambini: <https://www.lacittadeibambini.org/es/>
- Gobierno del Estado de México. (sd de sd de 2018). Consejo Estatal de Población. Recuperado el 12 de noviembre de 2020, de Consejo Estatal de Población: [http://coespo.edomex.gob.mx/zonas\\_metropolitanas](http://coespo.edomex.gob.mx/zonas_metropolitanas)
- González Ordovás, M. (1998). La cuestión urbana: algunas perspectivas. *Revista de Estudios Políticos*, 303-333.
- Matijasevic Arcila, M. T., & Ruiz Silva, A. (2013). La construcción social de lo rural. *Revista latinoamericana de Metodología de la Investigación Social*, 24-41.
- Molano Camargo, F. (2016). El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea. *Folios*, 3-19.





**PEQUEÑOS  
CASTORES  
RESCATADORES A.C.**

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2018). Sistema Urbano Nacional 2018. Ciudad de México: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Tonucci, F. (1991). La ciudad de los Niños. Barcelona: Grao.

**Tenancingo, Estado de México a 30 de junio de 2021**

**Pequeños Castores Rescatadores, A.C.**

**Frida Andres Tapia, Jorge Arturo Hernández Alonso, Melissa Clarivel Reyes  
González, Diana Laura Quiñones Salazar**

## **TÍTULO DE LA INICIATIVA:**

### **DERECHO A LA CIUDAD**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La situación actual a nivel mundial se ha complejizado con cambios recientes y progresivos en las formas de vida adoptadas por los asentamientos humanos, desde el calentamiento global hasta la pandemia por COVID19, impactando de forma directa la manera de cohabitar el territorio. Principalmente, se han priorizado formas de interacción social y de acceso a servicios básicos pero dado los fenómenos recientes la población se enfrenta a nuevos paradigmas que modifican las maneras de interactuar, habitar y vivir, problemáticas que el Estado tiene la responsabilidad de resolver para garantizar el bienestar de toda la población.

En México la actual pandemia agudizó desigualdades presentes en el país, desde el acceso a los servicios básicos, el uso del suelo, problemáticas ambientales como los altos índices de contaminación, exceso en la generación de residuos sólidos urbanos y ausencia de áreas verdes, la limitación al acceso de los distintos modos de movilidad, aumento del parque vehicular y deficiencia del transporte público, así como problemas relacionados con el desempleo, estancamiento económico, violencia de género y rezago social.

Desde estas premisas, se retoma el concepto de “El Derecho a la Ciudad” considerado como “el derecho de todos los habitantes, presentes y futuros, permanentes y temporales, a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, resilientes, inclusivos e incluyentes, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna, que debe compartirse y pertenecer a todos los miembros de la comunidad” (ONU Hábitat, 2019, considerado colectivo y justo al contemplar los bienes comunes y públicos que el Estado provee.

Las características demográficas, sociales, políticas y económicas del Estado de México requieren el reconocimiento del Derecho a la Ciudad desde su inclusión en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en beneficio de las y los mexiquenses, buscan concebir a las ciudades, entornos rurales, los asentamientos humanos y territorio como bienes comunes que deben ser compartidos con el fin de beneficiar a todas las personas que integran a la comunidad” (The Right to the city, s/f).

México es un país miembro fundador de las Naciones Unidas, y desde el 2015 se comprometió a cumplir la Agenda para el Desarrollo Sostenible, dicho documento se integra por 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible y 169 metas, cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030. En 2019 la Plataforma Global para el Derecho a la Ciudad (GPR2C), una red internacional comprometida con la acción política y el cambio social a través de la promoción, defensa y cumplimiento del Derecho a la Ciudad, tomando

en cuenta la implementación de la Agenda 2030 y de la Nueva Agenda Urbana, la cual se basa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los derechos humanos internacionales, propuesta por ONU Hábitat III. GPR2C presentó la “Agenda del Derecho a la Ciudad” como una herramienta para su implementación. Por ello es importante que México, y en especial el Estado de México incorporen las recomendaciones y propuestas en el marco internacional del cual forma parte el país.

## **PROPUESTA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 5, párrafo 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y se adicionan (al mismo artículo 5) el párrafo 7, 8 y 9, para quedar como sigue:

**Artículo 5, párrafo 5:** *El Estado de México está obligado a garantizar el Derecho a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de todas las personas a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, organizarse, moverse, gobernar y disfrutar de las ciudades, pueblos, asentamientos humanos y territorios que sean justos, equitativos, inclusivos, seguros, sostenibles, sustentables y democráticos; con el fin de garantizar la justicia social, el respeto a la diversidad cultural, inclusión social, seguridad, movilidad, accesibilidad, distribución equitativa de bienes públicos y justicia territorial; para que los grupos históricamente vulnerados y desfavorecidos ejerzan sus derechos sin ser violentados.*

**Artículo 5, párrafo 6:** *El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos jurídicos y políticas públicas de planeación urbana, distribución, gestión, ordenamiento del territorio y municipios; con fundamento en parámetros, indicadores, acuerdos e instituciones nacionales e internacionales que observen las funciones sociales, políticas, económicas, culturales, territoriales y ambientales del Estado, respaldados de ordenamientos secundarios que aseguren y prevean las disposiciones para el cumplimiento del derecho.*

**Artículo 5, párrafo 7:** *Para el cumplimiento del derecho se retomarán los pilares propuestos por la Plataforma Global para el Derecho a la Ciudad (GPR2C por sus siglas en inglés), la cual integra a la Agenda 2030 y la Nueva Agenda Urbana de la ONU Hábitat, con enfoque de derechos. Los componentes del Derecho a la Ciudad son:*

- *Libre de discriminación: Espacios y territorios libres de discriminación por motivos de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa y sexual. Protegiendo, promoviendo y respetando todas la costumbres, recuerdos, identidades, idiomas expresiones artísticas y culturales de la población.*
- *Igualdad de género y reducción de la violencia hacia las mujeres e infancias: Promoviendo asentamientos, territorios y ciudades que adopten los instrumentos, políticas y medidas necesarias para combatir la discriminación y violencia hacia las mujeres e infancias en todas sus formas y espacios, asegurando su pleno desarrollo en el ejercicio y realización de sus derechos que garanticen una vida libre sin violencia.*

- *Ciudadanía inclusiva: Ciudades, territorios y asentamientos que garanticen que todas las personas (permanentes o temporales) sean consideradas ciudadanas y se les trate con igualdad, priorizando a grupos vulnerables como las mujeres, trabajadores y trabajadoras del comercio informal, grupos étnicos y religiosos, comunidad LGBTTIQ+, personas con discapacidad, infancias, población joven, personas de la tercera edad, refugiados, habitantes de la calle, víctimas de violencia y pueblos indígenas.*
- *Más y mejor participación política: Asegurando la participación política de la población en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, eficiencia e inclusión de la diversidad de la población habitante y organizaciones integrando responsabilidades en todos los ámbitos de gobierno y ciudadanos para ejercer, reclamar, defender y promover la gobernanza equitativa y la función social de los asentamientos humanos.*
- *Garantizar sus funciones sociales: Espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y participación política, promoviendo las expresiones socioculturales que abracen la diversidad y fomenten la cohesión social.*
- *Espacios públicos y servicios de calidad*
- *Economías inclusivas y diversas*
- *Vínculos urbano-rurales*
- *Gestión Integral de los Residuos Sólidos: Recolección, reciclado, tratamiento y sitios de disposición final de los residuos sólidos proveniente de los municipios, asentamientos y territorios que conforman el territorio estatal.*

- *Preservación, recuperación e integración de áreas verdes dentro de los cuadros urbanos, periferia y zonas rurales, priorizando acciones que ayuden a disminuir el impacto del cambio climático, huella hidrológica y contaminación ambiental.*
- *Acceso a la vivienda asequible: Garantizando políticas, proyectos e iniciativas en el territorio urbano, rural y asentamientos que permitan el desarrollo de la población a través de la vivienda digna y que satisfaga sus necesidades ubicando los asentamientos cerca de los equipamientos y servicios que permitan su desarrollo.*
- *Ciudades Resilientes*

**Artículo 5, párrafo 8:** *El derecho a la ciudad debe considerar la perspectiva de género cómo instrumento metodológico, de ejecución y medición, valorizando implicaciones en acciones de planeación, legislación, políticas o indicadores, hacia la creación de condiciones orientadas a la igualdad de género en la redistribución equitativa de las actividades en las esferas públicas y privadas, la valorización de los trabajos y modificación en la estructura social en el derecho a la ciudad, con el fin de eliminar las desigualdades y discriminaciones de género.*

**Toluca a 8 de junio de 2021, C. Anette Nylved Martínez Nova y C. Yesenia Robles Peralta.**

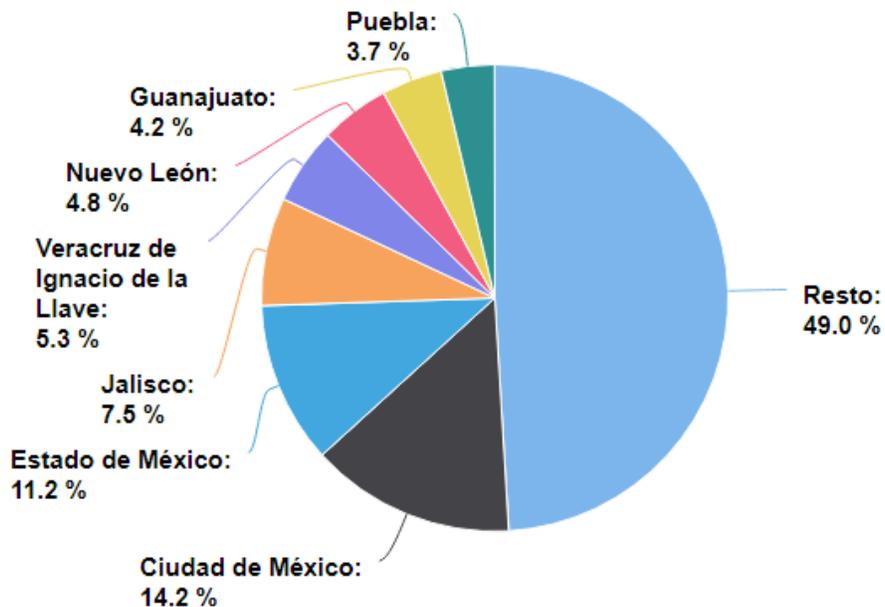
## TÍTULO DE LA INICIATIVA

### INICIATIVA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Banco Mundial, la generación de residuos en todo el mundo crecerá 70% para 2050, a menos que se adopten medidas urgentes. “El Estado de México genera 12.7% de las más de 100 mil toneladas diarias de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que produce el país, por lo que su tratamiento y disposición final debe ser una prioridad para las instituciones y los mexiquenses”, afirmó la integrante de la Dirección de Protección al Ambiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, Karina Mejía.

Incluso más de la mitad de basura que se genera en todo el país se recolecta en siete entidades federativas.



Según la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas y el Sistema de Cuentas Nacionales de México la contribución a la producción total nacional de RSU de algunas entidades se desvía notablemente de la tendencia general, como en el caso del Estado de México (que es uno de los que produce más residuos). Esto se explica básicamente por la alta contribución al PIB del Estado debido a su importante actividad industrial y a su alta población. Por ello, urge que las instituciones y los mexiquenses en general pongan en operación el programa de las tres R (Reduce, Reúsa y Recicla), que puede disminuir el volumen de la basura que se genera diariamente en la entidad y el país. Los camiones recolectores de residuos únicamente deberán aceptar la basura de manera separada en orgánica e inorgánica porque cuando se mezcla todo, se pierde la posibilidad de que la mayoría de los objetos puedan ser reutilizados o reciclados, cosa muy importante, y que mejor que transformarlo en materias primas. También esto permite rescatar aquellos residuos orgánicos que tienen la posibilidad de convertirse en composta para fertilizar los suelos de parques y jardines, asimismo, dignificamos el trabajo de las personas que laboran con la basura y cuidamos su salud.

Por otro lado, consideramos importante que se coloquen contenedores en lugares estratégicos de los municipios del Estado de México porque si bien, cuando pensamos en las consecuencias de una mala disposición de los desechos, lo primero que viene a la mente de muchos son los daños al medio ambiente. Sin embargo, vivir cerca de la basura, ya sea en nuestras casas o comunidades, también es dañino para la salud. “La basura es un medio ideal para la atracción y reproducción de microorganismos que pueden transmitir enfermedades. Aparte de moscas o cucarachas, que es lo que podemos ver, también hay bacterias que no vemos y que pueden provocar desde alergias hasta infecciones respiratorias o gastrointestinales”, explicó la microbióloga María Laura González de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Sin duda es momento para que el Poder Público tome acción sobre estos problemas tan importantes en el Estado de México, porque todos sabemos la solución, pero el problema radica en que hacemos caso omiso a estos temas sobre el cuidado ambiental y el desarrollo sostenible, son cosas que venimos arrastrando generación tras generación y sólo está empeorando el medio ambiente. Empecemos con nuestro Estado modificando las normas jurídicas mexiquenses para que sean más inclusivas con estos temas, nosotros podemos ser la gran diferencia y el ejemplo para el país y sólo lo podemos lograr si le damos la importancia que realmente tiene el cuidar de nuestra comunidad.

## **PROPUESTA**

En tal sentido, proponemos la reforma del artículo 18 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** *Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.*

*Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.*

*La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.*

*Además del ahorro y buen aprovechamiento de nuestros recursos naturales, para contribuir a la sustentabilidad significativamente, se deben separar los desechos en orgánicos e inorgánicos para su recolección y es de vital importancia que haya contenedores de basura en lugares estratégicos de cada municipio del Estado de México. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*

*En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente; asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.*

*La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.*

**Toluca, Estado de México a 30 de junio de 2021, C. Teresa Abril Rosales Rubí.**

**San Mateo Atenco, Estado de México a 30 de junio de 2021, C. Sara Barrón Camacho.**



**Tlalnepantla, Estado de México, a 30 de junio de 2021**

**INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA RECONOCER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS URBANOS Y RURALES A DETERMINAR SU MODO DE DESARROLLO CON COOPERATIVISMO, ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y ECONOMÍA CIRCULAR, Y EL DERECHO A LA PRESERVACIÓN Y REGENERACIÓN DE LOS CICLOS BIOLÓGICOS DE LOS ECOSISTEMAS, Y QUE OBLIGA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL A INFORMAR ANUALMENTE, TOMAR ACCIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y RESPONDER SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS UBICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA GARANTIZAR SU PRESERVACIÓN Y REGENERACIÓN DE CICLOS BIOLÓGICOS.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México tiene graves problemas medioambientales: contaminación de los ríos, desecación de los cuerpos de agua, ineficaz sistema de tratamiento de agua, lo que origina serios problemas al interior del Estado y generación de problemas en otros por la extracción de agua de cuencas de otros Estados como Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, San Luis Potosí, Michoacán, Jalisco, Veracruz. La problemática del ambiental incluye la mala calidad del aire por altas emisiones de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en las ciudades; incluye la erosión de los suelos que afectan las actividades agrícolas y ganaderas en las zonas rurales; incluye la deforestación que origina la especulación inmobiliaria, y creación de localidades dormitorio que eufemísticamente en algunos lugares se han llamado ciudades bicentenario.



El alto ritmo de urbanización desorganizada y ecocida o hiperurbanización ecocida, de la especulación inmobiliaria e irresponsabilidad gubernamental, así como el modelo de competencia industrial por sobre todas las cosas, genera graves problemas a las áreas naturales protegidas las cuales se ubican alrededor de las zonas metropolitanas, son devastadas poco a poco.

Es por ello, que es necesario garantizar la protección, sustentabilidad, preservación y regeneración de los ecosistemas y biodiversidad que en ellos se encuentran, también satisfaciendo los intereses de las comunidades rurales que son quienes resguardan generalmente a la naturaleza con su cosmovisión.

La presente propuesta de reforma modifica el artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos para PARA RECONOCER EL DERECHO DE LOS PUEBLOS URBANOS Y RURALES A DETERMINAR SU MODO DE DESARROLLO CON COOPERATIVISMO, ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y ECONOMÍA CIRCULAR, Y EL DERECHO A LA PRESERVACIÓN Y REGENERACIÓN DE LOS CICLOS BIOLÓGICOS DE LOS ECOSISTEMAS, Y QUE OBLIGA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL A INFORMAR ANUALMENTE, TOMAR ACCIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y RESPONDER SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS UBICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

## ARTÍCULO ÚNICO.

Se reforma el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos **urbanos y rurales**, y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad,



**cooperativismo, economía social, solidaria y economía circular, fomenten** del crecimiento y **desarrollo** económico, una política estatal y **políticas públicas** para el desarrollo industrial, **de servicios y agropecuario** que incluya **la preservación y regeneración de los ecosistemas ubicados en el Estado de México, así como la participación de** vertientes sectoriales y regionales, el empleo y **una justa** distribución del ingreso y la riqueza, **que** permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento y **desarrollo** económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. **El cooperativismo y la economía social y solidaria se entenderá como el conjunto de actividades económicas y sociales que se basan en la organización de personas y empresas cooperativas que operan con valores y principios de cooperación, igualdad, equidad y democracia que satisfacen necesidades y aspiraciones económicas, sociales, culturales y ambientales. La economía circular se entenderá como el enfoque predominante que deberán tener las empresas en el Estado de México para evitar el consumo de recursos finitos, eliminando los residuos y contaminación de los productos y servicios desde el diseño en la producción de satisfactores, sosteniendo los materiales y tecnología en uso, y la regeneración de los ecosistemas naturales ubicados en el Estado de México.**

El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, **e impulsando la economía circular.**



Las autoridades ejecutarán programas **y políticas públicas** para conservar, proteger, mejorar **y regenerar** los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, **así como los ecosistemas tienen derecho a la preservación y su regeneración.**

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos, **empresas y personas morales** su cuidado y uso racional.

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral



del agua en beneficio de la población. **La cual informará anualmente de la situación de consumo y saneamiento, así como de las acciones que realiza en conjunto con la población para garantizar la regeneración de los ciclos biológicos del agua. Así mismo, se establece como obligación del Poder Ejecutivo estatal a informar anualmente, tomar acciones de políticas públicas y responder sobre la situación de los ecosistemas ubicados en el estado de México para garantizar su preservación y regeneración.**

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

**Tlalnepantla Estado de México, a 30 de junio de 2021, C. Jorge Ernesto Hernández Sánchez**



**INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO  
5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México es la entidad más poblada del país y la mayoría de sus habitantes se encuentran radicados en zonas urbanas.

Por otro lado, no es desconocido el grave impacto que genera el mal gobierno de los asuntos públicos, sea por ineficiencia, sea por corrupción, en detrimento de la población y los recursos que son de todos.

Aprovechando que en la parte dogmática de la Constitución Estatal se establece con claridad el “Derecho a la Ciudad”, proponemos que dicho concepto debe incluir la garantía de contar con un buen gobierno para dicha ciudad y establecer un mayor rigor ante las faltas en esta materia, proporcionales al daño que implica un mal gobierno en zonas de alta densidad poblacional y mayor magnitud de recursos públicos en juego.

**INICIATIVA DE REFORMA**

Se propone la modificación del párrafo sexto del artículo 5º de la Constitución del Estado, para quedar como sigue:



<b>Artículo 5º, párrafo sexto</b>	
<b>Actual</b>	<b>Propuesto</b>
El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.	El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, <b>así como de aquellos que garanticen el buen gobierno y sancionen de forma especial la ineficiencia y la corrupción en el ejercicio de la administración de las zonas urbanas</b> , determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.

Estado de México, 28 de junio de 2021.

Presenta: Mtro. Pedro Carta Terrón | Transformación Urbana Internacional | Cel.  
55 39549482.



## **REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL CRECIMIENTO URBANO ORDENADO, VIVIR EN UN AMBIENTE ADECUADO Y CON UN ENTORNO SALUDABLE Y DE BIENESTAR.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es urgente y preciso garantizar el derecho de todos los que vivimos en el Estado de México para lograr un Crecimiento Urbano Ordenado para vivir en un Ambiente Adecuado, con un Entorno Saludable y de Bienestar; esto se puede lograr mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento a la normatividad ambiental y sobre todo en desarrollo urbano. Nuestro marco normativo debe reinventarse, y no debemos dejar escapar esta oportunidad.

Es muy importante, y más ahora, pensar en cómo cuidar y proteger la -muy poca- superficie de áreas naturales que tenemos en el Estado de México, a fin de construir ciudades más sanas y resilientes; con mejor calidad del aire, dotando de un verdadero espacio público y eficiente a distintas zonas de nuestro Estado de México como respuesta de mediano y largo plazo a la relación entre espacio – salud, que los estragos de la pandemia que vivimos actualmente nos hace repensarla y enfrentarla como un problema de salud pública y, sobre todo frenar el voraz procedimiento de “regularización” con que cuentan los gobiernos municipales desde el año 2000 para inscribir cualquier “propiedad” mediante un simple “Contrato privado de compra-venta, cesión o donación”.



Después de todo este tiempo que hemos estado en “cuarentena”, debemos de preguntarnos ¿cómo serán las ciudades el día de mañana? y sin lugar a equivocarme la apuesta por un nuevo estilo de vida debe detonarse ahora mediante un desarrollo sostenible con un acceso garantizado a los servicios básicos para las familias que es la parte más importante de la sociedad y que hoy, más que nunca, requiere atención y cuidado para crear un mundo mejor; con esto podemos “iniciar” a detener el hacinamiento y la informalidad en que viven muchísimas familias que viven bajo techos autoconstruidos y endebles que se han multiplicado en los suburbios del Estado de México y que nos llevará en muy pocos años a las ya conocidas favelas de São Paulo.

La clave de todo esto, es entender la situación en la que nos encontramos y modificar la política urbana que ha marcado los diferentes gobiernos estatales desde hace más de 20 años – apegados todos ellos a una falsa legalidad-, con el fin de que el próximo gobierno del Estado de México pueda contar con un ordenamiento territorial, en desarrollo urbano, vivienda y medio ambiente adecuado a la nueva realidad y, principalmente haciendo clara la diferencia entre el derecho de propiedad y el derecho al desarrollo urbano y el derecho al Medio Ambiente adecuado para las familias. La respuesta que debemos adoptar es enfocarnos en la creación de ciudades igualitarias y resilientes; terminar con los asentamientos informales y barrios marginales, que solo crean una preocupación y una gran carga al erario de los gobiernos municipales y las comunidades circunvecinas debido a su alto nivel de vulnerabilidad y gran cantidad de recursos que se deben destinar para proporcionar los elementos básicos de vida a tantas familias que “por necesidad” tienen que -sobrevivir- en estos asentamientos irregulares.

Nuestra oportunidad es ahora, la reforma que presento para modificar los distintos artículos de los cinco ordenamientos vigentes en el Estado de México, es con el fin de no solo lograr el



cambio en estos importantes ordenamientos, sino crear las bases a una verdadera transformación del pensamiento y sobre todo en la concepción de las ciudades que queremos tener en un futuro.

Todo se puede lograr, lo esencial está en radicar la corrupción y evitar que nos terminemos con la poca superficie de áreas naturales con que contamos; y al final es lo único que importa, dejar al mundo mejor de lo que lo encontramos.

## PROPUESTA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 182.- Para la inscripción o actualización de un inmueble, deberá presentarse el documento con el que se acredite la propiedad o posesión **según corresponda**, que podrá consistir en:

- I. **Escritura o instrumento público otorgado por notario.**
- II. **Derogado.**
- III. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria **la cual deberá de constar en escritura o instrumento público otorgado por notario.**
- IV. **Derogado.**
- V. **Derogado.**
- VI. **Derogado.**
- VII. **Título de Propiedad, emitido por el Registro Agrario Nacional y/o la sentencia emitida por cualquier tribunal agrario, en el entendido que cualquiera de estos dos documentos,**



**previamente debe estar inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o registro público respectivo.**

VIII. Inmatriculación Administrativa **que cumpla con los requisitos de la Ley Registral la cual deberá de constar en escritura o instrumento público otorgado por notario.**

IX. **Resolución de las diligencias de apeo y deslinde judicial o bien, resolución de la rectificación de medidas y superficie emitida por la autoridad judicial que haya causado ejecutoria, cualquiera de las cuales deberán de constar en escritura o instrumento público otorgado por notario.**

X. **Información de dominio que cumpla con los requisitos del Código Civil del Estado de México la cual deberá de constar en escritura o instrumento público otorgado por notario.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 183.- La inscripción de un inmueble **que se realice** en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, **ya que la inscripción del inmueble en el padrón catastral es únicamente es para fines recaudatorios municipales.**

**Se tiene prohibida la inscripción de cualquier inmueble en el padrón catastral municipal, hasta que se cumplan con lo establecido y se presenten todos y cada uno de los documentos a que se refiere el artículo inmediato anterior.**



**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 88 de la Ley Registral para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 88.- A la solicitud anterior se deberán agregar los siguientes documentos **en original o copia certificada**:

I. Instrumento que la ley reconozca como válido para transmitir bienes inmuebles y que cumpla con los requisitos formales del Código;

II. Identificación oficial del interesado promovente y del apoderado legal, en su caso;

III. Certificado de no inscripción expedido por la oficina registral correspondiente que demuestre que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna, que no forma parte de otro inmueble con mayor superficie, que esté inscrito a favor de una persona distinta a la señalada en la solicitud, **debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM**;

IV. Constancia **de la autoridad catastral** municipal que acredite que el inmueble **cuenta con acceso directo a una vía pública reconocida por el municipio; que no forma parte de otro inmueble con mayor superficie, y que no se encuentra inscrito a favor de una persona distinta a la señalada en la constancia**;

V. Plano descriptivo y de localización del inmueble **con coordenadas UTM expedido por autoridad catastral municipal indicando el nombre de los colindantes, y plano manzanero con la ubicación del inmueble dentro de éste, con coordenadas UTM** expedido por autoridad catastral municipal **en el que se ubique a los colindantes del inmueble y que ubique que el inmueble cuenta con acceso directo a una vía pública reconocida por el municipio**;

VI. Certificación del Secretario del Ayuntamiento **que el domicilio del promovente interesado se encuentra en el municipio, y que el inmueble no se encuentra ubicado y/o forma parte de los bienes públicos o privados del patrimonio municipal**;



VII. Constancia expedida por el **Registro Agrario Nacional** de que el inmueble **no está sujeto a ese régimen**, no se encuentra ubicado **y/o forma parte de los bienes propiedad social**, en ejidos o tierras comunales, **debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM**;

VIII. Documento que acredite la personalidad **del apoderado legal del promovente** cuando no se gestione a nombre propio **que cumpla con los requisitos formales del Código**;

IX. Comprobante de pago de derechos expedido por la oficina, institución bancaria o centro comercial autorizado o, en su caso, línea de captura que acredite el pago de los mismos;

X. Avalúo catastral **emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México o la** autoridad estatal **respectiva y/o** de especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente **ante el Gobierno del Estado de México**;

XI. **Constancia emitida por la autoridad federal que corresponda, en la que acredite que el inmueble no se encuentra ubicado y/o no forma parte de los bienes públicos o privados del patrimonio federal y/o que no forma parte de otro inmueble con mayor superficie; debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM**;

XII. **Constancia emitida por el Gobierno del Estado de México que corresponda, en la que acredite que el inmueble no se encuentra ubicado y/o no forma parte de los bienes públicos o privados del patrimonio estatal y/o que no forma parte de otro inmueble con mayor superficie; debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM**;

XIII. **Constancia emitida por la autoridad de desarrollo urbano municipal que confirme que el inmueble cuenta con acceso directo a una vía pública reconocida por el municipio; que el inmueble no es resultado de subdivisión y/o, lotificación y/o, fraccionamiento y/o fusión de predios y/o relotificación de subdivisiones, y que la superficie de dicho inmueble se encuentra en cabal cumplimiento de la ley**



administrativa en materia de Desarrollo Urbano y sus reglamentos correspondientes, debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM;

XIV. Constancia emitida por el Organismo Operador de Potable y Drenaje y/o de la autoridad municipal correspondiente que confirme que el que el inmueble cuenta con conexión a agua potable y drenaje, o que cuenta con la factibilidad de tener acceso a dichos servicios, previo pago de los derechos correspondientes;

XV. Constancia emitida por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Gobierno del Estado de México y/o autoridad del Gobierno del Estado de México que corresponda, en la que acredite que el inmueble no se encuentra ubicado dentro y/o forma parte de un Área Natural Protegida; debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM;

XVI. Constancia emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y/o autoridad Federal que corresponda, en la que acredite que el inmueble no se encuentra ubicado dentro y/o forma parte de un Área Natural Protegida; debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM;

XVII. Constancia emitida por la Dirección de Medio Ambiente del municipio en donde se ubique el inmueble y/o autoridad municipal que corresponda, en la que acredite que el inmueble no se encuentra ubicado dentro y/o forma parte de un Área Natural Protegida; debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM;

XVIII. Cédula de Zonificación del inmueble emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México y/o autoridad municipal que corresponda;

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 115 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, para quedar como sigue:



Artículo 115.- La solicitud de certificación de no inscripción, expresará **y contendrá la siguiente información y documentación:**

I. Nombre y firma del solicitante;

II. Ubicación, medidas, colindancias, extensión y superficie del inmueble, así como nombre, en su caso;

III. Nombre de dos personas anteriores que hayan sido poseedores o propietarios, en su caso;

IV. Fecha en que **el solicitante** entró en posesión o adquirió **la posesión del** inmueble;

V. **Original o copia certificada de todos y cada uno de los documentos establecidos en la fracción II y de la fracción IV a la fracción XVIII del artículo 88 de la Ley Registral para el Estado de México;**

VI. **Derogada**

VII. **Derogada**

Si al realizar la búsqueda respectiva resulta que el inmueble objeto de la solicitud, forma o pudiera formar parte de otro inmueble registrado; **se encuentra ubicado dentro y/o forma parte de un Área Natural Protegida; y/o se encuentra ubicado y/o forma parte de los bienes propiedad social, en ejidos o tierras comunales,** el Registrador, **mencionará cualquiera de dichas** circunstancias.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 7.260 del Código Civil del Estado De México, para quedar como sigue:



Artículo 7.260.- En las enajenaciones de alguna especie indeterminada, la propiedad no se transferirá sino hasta el momento en que el bien se hace cierto y determinado con conocimiento del acreedor.

**Por lo que respecta a la enajenación de inmuebles, la propiedad se transferirá en la misma forma que la ley exige para su venta.**

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el artículo 8.10 del Código Civil del Estado De México, para quedar como sigue:

Artículo 8.10.- Sólo se registrarán:

- I. Los testimonios de instrumentos notariales, copias certificadas electrónicas, formatos precodificados u otros documentos auténticos;
- II. Las resoluciones y providencias judiciales que así lo determinen, **y la inmatriculación judicial que atribuya o transfiera la propiedad de un bien inmueble;** así como los demás títulos registrables sobre actos jurídicos de inmatriculación administrativa o que atribuyan o transfieran **únicamente la posesión** de un bien inmueble;
- III. Los documentos privados no traslativos de dominio de inmuebles que impliquen actos u operaciones jurídicas reputados válidos bajo esa forma con arreglo a la ley **y/o que únicamente transmitan la posesión** de un bien inmueble, siempre y cuando se hayan ratificado sus firmas ante Notario Público, o judicialmente;
- IV. Los planes de Desarrollo Urbano Regionales, Municipales y de Centros de Población que contemplen las reservas, usos, destinos y provisiones, siempre y cuando graven, limiten o afecten la propiedad individual, materializada en los folios electrónicos y en la base de datos del sistema operativo.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 8.59 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.59.- **La inmatriculación judicial es la inscripción de la propiedad de un inmueble que carece de antecedentes registrales.**

**Por su parte, la inmatriculación administrativa es la inscripción de solo la posesión de un inmueble que también carezca de antecedentes registrales.**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforma el artículo 8.60 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.60.- La inmatriculación **judicial** se verifica mediante:

I. Información de dominio;

II. **Derogado**

III. Resolución judicial que la ordene y que se haya dictado como consecuencia de la presentación de título fehaciente que abarque, sin interrupción, un período por lo menos de cinco años **la propiedad de un bien inmueble;**

IV. La inscripción del decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado que convierta en bien de dominio privado un inmueble que no tenga tal carácter, o del título o títulos que se expidan con fundamento en aquel decreto; **y**

V. **Derogado**



VI. La inscripción de los títulos de solares urbanos expedidos por el Registro Agrario Nacional o de los documentos que conviertan un bien ejidal a propiedad privada.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma el artículo 8.60 bis del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8.60 bis.- La inmatriculación administrativa se verifica mediante:**

**I. Información posesoria.**

**II. Resolución por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México que incorpore a la vida registral y al tráfico inmobiliario un inmueble que carece de antecedentes registrales como consecuencia de la presentación de la solicitud del interesado; y**

**III. Inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Gobierno del Estado o por los ayuntamientos del Estado de México.**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se reforma el artículo 8.61 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.61.- El que haya **adquirido y disfrutado un** bien inmueble **en concepto de propietario** por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos **conforme al presente Código**, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible, podrá **solicitar** ante el Juez competente **la usucapión del inmueble**, en los términos que establezca



el presente Código, el Código de Procedimientos Civiles, la **Ley Registral para el Estado de México** y el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Se reforma el artículo 8.62 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.62.- Transcurridos cinco años desde la inscripción de **la inmatriculación administrativa**, sin que en el **Instituto de la Función Registral del Estado de México** aparezca algún asiento que la contradiga, tiene derecho el poseedor, a que el Juez declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en el **Instituto de la Función Registral del Estado de México** la **anotación de la inscripción de dominio respectiva**.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Se reforma el artículo 8.63 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.63.- No podrán inscribirse mediante **inmatriculación administrativa**, las servidumbres continuas no aparentes, tampoco el derecho hipotecario **y/o cuando como resultado de ésta inmatriculación administrativa se pretenda la subdivisión y/o, lotificación y/o, fraccionamiento y/o fusión de predios y/o relotificación de subdivisiones**, sin que al efecto se hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos que para estos casos prevé la ley administrativa de la materia en **Desarrollo Urbano y sus reglamentos correspondientes**.



**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Se reforma el artículo 8.64 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.64.- El que tenga título fehaciente que abarque cuando menos un período ininterrumpido de cinco años inmediatamente anteriores a su promoción, podrá **solicitar la inmatriculación judicial de** su predio, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que señalan en el presente capítulo, la Ley Registral para el Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles.

**La inscripción de la inmatriculación judicial no operará cuando como resultado de ésta se pretenda la subdivisión y/o, lotificación y/o, fraccionamiento y/o fusión de predios y/o relotificación de subdivisiones, sin que al efecto se hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos que para estos casos prevé la ley administrativa de la materia en Desarrollo Urbano y sus reglamentos correspondientes.**

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** Se reforma el artículo 8.65 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.65.- **Para la inmatriculación administrativa de inmuebles que carezcan de antecedentes registrales, los que tengan interés legítimo podrán ocurrir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a solicitarla, debiendo acompañar a su promoción todos y cada uno de los documentos que se establecen en la Ley Registral para el Estado de México y reglamento respectivo.**

I. Derogada

II. Derogada



**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** Se reforma el artículo 8.66 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.66.- La **inmatriculación administrativa** de un inmueble, dejará siempre a salvo los derechos de terceros **por un plazo de cinco años contados desde la inscripción de la inmatriculación administrativa en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.** Se reforma el artículo 8.67 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.67.- Una vez realizada la **inmatriculación administrativa**, sólo podrá rectificarse por el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México cuando se hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten sus datos esenciales, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de los conceptos.

Tratándose de un error de concepto **la inmatriculación administrativa**, sólo podrá rectificarse o cancelarse por determinación judicial

Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inmatriculación **administrativa** alguno de los contenidos del título, se altere o varíe su sentido.



**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.** Se reforma el artículo 8.68 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.68.- Dictada la resolución de inmatriculación **administrativa** de un inmueble, se ordenará su inscripción, previo pago de los derechos por este concepto.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.** Se reforma el artículo 8.69 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.69.- Cualquier **persona** que se crea con derecho a los bienes materia de inmatriculación administrativa, podrá oponerse reuniendo los requisitos que señala el reglamento **de la Ley Registral para el Estado de México**.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO.** Se reforma el artículo 5.129 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.129.- Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de propietario del bien poseído puede producir la usucapión debiendo estar fundada en justo título **y por la totalidad de la superficie del inmueble que se encuentre registrada ante Instituto de la Función Registral del Estado de México**.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Se reforma el artículo 5.130 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.130.- Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión:

I. En cinco años **contados desde la fecha de inscripción de la inmatriculación administrativa, sin que en el Instituto de la Función Registral del Estado de México aparezca algún asiento que la contradiga.**

II. **Derogada.**

III. **Derogada.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 5.131 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.131.- La posesión adquirida por medio de un delito **y/o en contra a lo establecido en la ley administrativa de la materia en Desarrollo Urbano y sus reglamentos correspondientes**, no genera derechos para adquirir la propiedad por usucapión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 5.133 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.133.- **La Federación**, el Estado, los Municipios y las demás entidades de derecho público, se considerarán como particulares para usucapir bienes; pero sus bienes inmuebles propios serán imprescriptibles y no podrán ser objeto de usucapión.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Se reforma el artículo 5.137 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.137.- La usucapión no opera en los siguientes casos:

- I. Entre ascendientes y descendientes **hasta el tercer grado y, sin grado alguno** durante la patria potestad;
- II. Entre cónyuges;
- III. Contra los incapacitados, mientras no tenga representante legal;
- IV. Entre los incapacitados y sus tutores o curadores mientras dure la tutela;
- V. Entre los copropietarios o coposeedores respecto del bien común;
- VI. Contra los que se ausenten del Estado por comisiones de servicio público;
- VII. Contra los militares en servicio activo que se encuentren fuera del Estado;
- VIII. Contra bienes inmuebles de **la Federación**, el Estado **y/o los** municipios.
- IX. Cuando se promueva únicamente por una cierta parte de la totalidad de la superficie del inmueble que se encuentre registrada ante Instituto de la Función Registral del Estado de México y/o la superficie resultante del inmueble una vez que se descuenten las superficies que hubiesen sido objeto de resoluciones inscritas por usucapión parcial en el inmueble.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 5.138 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:



Artículo 5.138.- Tampoco operará la usucapión cuando como resultado de ésta se pretenda la **subdivisión y/o, lotificación y/o, fraccionamiento y/o** fusión de predios **y/o relotificación de subdivisiones**, sin que al efecto se hayan cumplido los requisitos que para estos casos prevé la ley administrativa de la materia **en Desarrollo Urbano** y sus reglamentos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Se reforma el artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.140.- La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario **y por la totalidad de la superficie del inmueble que se encuentre registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.20.- El que tenga interés en rendir la información de dominio a que se refiere el Código Civil, a su solicitud acompañará **los siguientes documentos en original o copia certificada:**

I. Certificado de no inscripción del inmueble, **expedido por la oficina registral correspondiente que demuestre que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna, que no forma parte de otro inmueble con mayor superficie, que esté inscrito a favor de una persona distinta a la señalada en la solicitud, debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM;**



- II. Constancia **de la autoridad catastral municipal que acredite que el inmueble cuenta con acceso directo a una vía pública reconocida por el municipio; que no forma parte de otro inmueble con mayor superficie, y que no se encuentra inscrito a favor de una persona distinta a la señalada en la constancia;**
- III. Plano descriptivo y de localización del inmueble **con coordenadas UTM expedido por autoridad catastral municipal indicando el nombre de los colindantes, y plano manzanero con la ubicación del inmueble dentro de éste, con coordenadas UTM expedido por autoridad catastral municipal en el que se ubique a los colindantes del inmueble y que ubique que el inmueble cuenta con acceso directo a la vía pública reconocida por el municipio;**
- IV. Constancia **expedida por el Registro Agrario Nacional** de que el inmueble no está sujeto a ese régimen, **no se encuentra ubicado y/o forma parte de los bienes propiedad social, en ejidos o tierras comunales, debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM;**
- V. **Identificación oficial del interesado promovente y del apoderado legal cuando no se gestione a nombre propio que cumpla con los requisitos formales del Código;**
- VI. **Certificación del Secretario del Ayuntamiento que el domicilio del promovente interesado se encuentra en el municipio, y que el inmueble no se encuentra ubicado y/o forma parte de los bienes públicos o privados del patrimonio municipal;**
- VII. **Documento que acredite la personalidad del apoderado legal del promovente cuando no se gestione a nombre propio que cumpla con los requisitos formales a que se refiere el Código Civil;**
- VIII. **Comprobante de pago de derechos expedido por la oficina, institución bancaria o centro comercial autorizado o, en su caso, línea de captura que acredite el pago de los mismos;**



- IX. Avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México o la autoridad estatal respectiva y/o de especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente ante el Gobierno del Estado de México.**
- X. Constancia emitida por la autoridad federal que corresponda, en la que acredite que el inmueble no se encuentra ubicado y/o no forma parte de los bienes públicos o privados del patrimonio federal y/o que no forma parte de otro inmueble con mayor superficie; debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM.**
- XI. Constancia emitida por el Gobierno del Estado de México que corresponda, en la que acredite que el inmueble no se encuentra ubicado y/o no forma parte de los bienes públicos o privados del patrimonio estatal y/o que no forma parte de otro inmueble con mayor superficie; debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM.**
- XII. Constancia emitida por la autoridad de desarrollo urbano municipal que confirme que el inmueble cuenta con acceso directo a una vía pública reconocida por el municipio; que el inmueble no es resultado de subdivisión y/o, lotificación y/o, fraccionamiento y/o fusión de predios y/o relotificación de subdivisiones, y que la superficie de dicho inmueble se encuentra en cabal cumplimiento de la ley administrativa en materia de Desarrollo Urbano y sus reglamentos correspondientes, debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM.**
- XIII. Constancia emitida por el Organismo Operador de Potable y Drenaje y/o de la autoridad municipal correspondiente que confirme que el que el inmueble cuenta con conexión a agua potable y drenaje, o que cuenta con la factibilidad de tener acceso a dichos servicios, previo pago de los derechos correspondientes.**
- XIV. Constancia emitida por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Gobierno del Estado de México y/o autoridad del Gobierno del Estado de México que corresponda, en la que acredite que el inmueble no se encuentra ubicado dentro y/o**



**forma parte de un Área Natural Protegida; debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM.**

**XV. Constancia emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y/o autoridad Federal que corresponda, en la que acredite que el inmueble no se encuentra ubicado dentro y/o forma parte de un Área Natural Protegida; debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM.**

**XVI. Constancia emitida por la Dirección de Medio Ambiente del municipio en donde se ubique el inmueble y/o autoridad municipal que corresponda, en la que acredite que el inmueble no se encuentra ubicado dentro y/o forma parte de un Área Natural Protegida; debiendo agregar la localización del inmueble con coordenadas UTM.**

**XVII. Cédula de Zonificación del inmueble emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México y/o autoridad municipal que corresponda.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.21.- La información se recibirá con citación de la autoridad municipal, de los colindantes **referidos en el plano manzanero expedido por autoridad catastral municipal.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Se reforma el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:



Artículo 3.22.- La **propiedad de un inmueble que carece de antecedentes registrales** y sus demás requisitos legales, se justificará mediante tres testigos idóneos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Se reforma el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.23.- Para recibir la información, previamente se publicarán edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", **los estrados de la oficina correspondiente al Instituto de la Función Registral del Estado de México** y en otro periódico de circulación diaria.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Se reforma el artículo 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.24.- Comprobada debidamente la **propiedad del inmueble que carece de antecedentes registrales**, el Juez declarará que el **interesado** se ha convertido en propietario **de éste**.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 3.25 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.25.-**Derogado**



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.26.-**Derogado**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Se reforma el artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.27.- Quien se sienta afectado con la información de dominio, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del expediente de información **de dominio**, si éste estuviera ya concluido y aprobado, deberá el Juez poner la demanda en conocimiento del Registrador para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote dicha demanda.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 3.28 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.28.- Si el opositor deja transcurrir seis meses sin promover en el procedimiento de oposición, quedará éste sin efecto, haciéndose, en su caso, la cancelación **de la demanda ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.**



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Se reforma el artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.29.- Las resoluciones ejecutorias que declaren procedentes la información **de dominio** se inscribirán en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, una vez acreditado ante el Juez el pago de las contribuciones correspondientes señaladas en la legislación vigente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.325.1.- Se tramitará en este procedimiento especial, el juicio de usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe sobre inmuebles **por la totalidad de la superficie del inmueble que se encuentre registrada ante Instituto de la Función Registral del Estado de México y/o** con superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.325.4.- La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra **la persona** que aparezca como propietario **y por la totalidad de la superficie del inmueble registrada ante Instituto de la Función Registral del Estado de México.**



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se reforma el artículo 2.325.25 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.325.25.- Concluida la fase de alegatos, el juez dictará sentencia definitiva dentro del plazo de cinco días, **la cual deberá ser registrada ante Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**Acolman de Nezahualcóyotl a 30 de junio de 2021, C. Gad Javier Valencia Aguirre.**



# **Propuesta para implementación de obras del Plan Hídrico de las subcuencas Amecameca, La Compañía y lago Xico.**

**Región Oriente del Estado de México.**

**Lugar:** Chalco de Díaz Covarrubias

**Fecha:** 7 de junio de 2021

**Nombre del proponente:** Jacobo Espinoza Hilario

**Mayo 2021**

## CONTENIDO

- I. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitanas en Valle de Chalco**
- II. Habilitación y Profundización del lago Xico**
- III. Recuperación de canales en Zona Chinampera en Chalco y Valle de Chalco**
- IV. Obras de Retención e Infiltración de Agua y suelo en cuenca alta y media.**

### Exposición de motivos

La Comisión de Cuenca de los Ríos Amecameca y La Compañía fue instalada el 22 de agosto de 2008 en el campus Ayapango de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la participación de veinticinco instancias representativas.

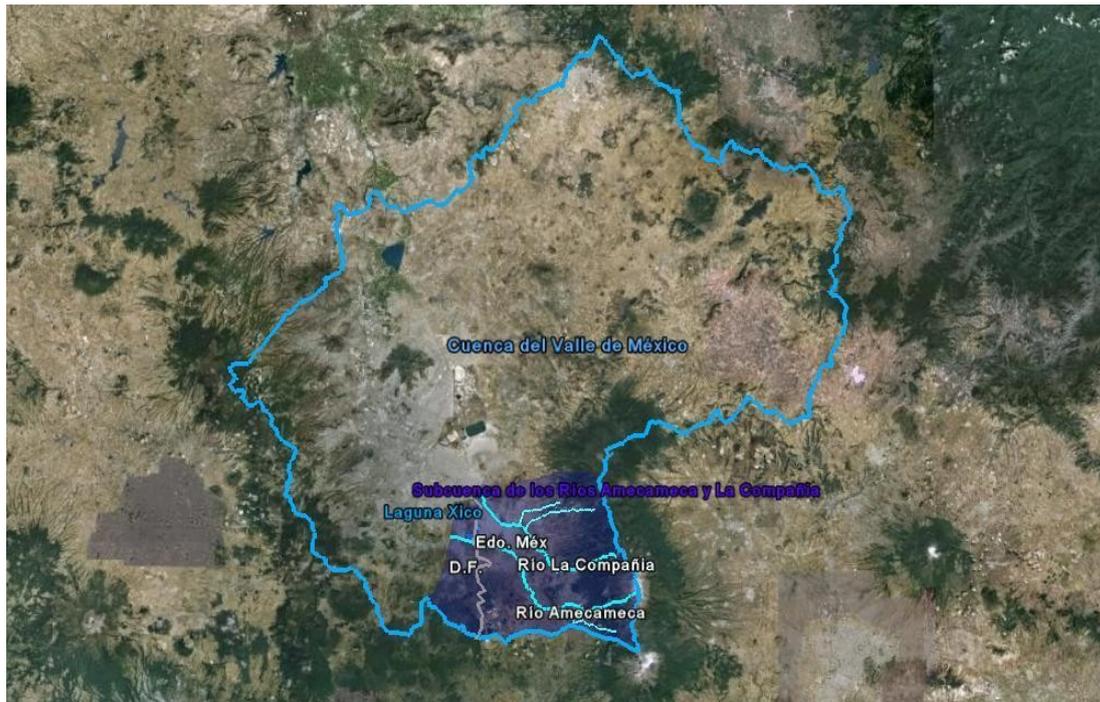
Está integrada por 11 municipios de la zona sur oriente del Estado de México y tres delegaciones del Distrito Federal, en una extensión de 107,702 hectáreas en donde habitan cerca de 3 millones de personas.

El acuífero Chalco- Amecameca tiene una recarga 74 Mm<sup>3</sup>/año con una extracción de 128.4 Mm<sup>3</sup>/año; esto representa un 73.5% de sobre-explotación, actualmente, los pozos de extracción tienen una profundidad de 100 a 300 metros, y el nivel de agua disponible está bajando entre 80 cm y 1.2 m por año. La sobre explotación causa hundimientos diferenciales de hasta 40 cm al año, además de provocar grietas en el suelo y daños a todo tipo de infraestructura en la región.

Por lo anterior la comisión de cuenca propone el desarrollo de diferentes proyectos encaminados a buscar el equilibrio hidrológico de la región a través de la protección de los suelos, la infiltración y recarga de los acuíferos, así como el saneamiento de barrancas y ríos además de la recuperación de cuerpos de agua superficiales que aún se conserva en la cuenca.

Actualmente, obras ineficaces e innecesariamente costosas están dejando al área metropolitana de la Cuenca de México vulnerable a crecientes crisis hídricas que ponen en riesgo la futura viabilidad de la Región.

Se propone que la Comisión de Cuenca Ríos Amecameca y La Compañía, con apoyo de la UAM y la Cámara de Diputados, ponga en marcha Unidades Técnicas de Asesoría y promuevan la gestión de recursos para la implementación de proyectos y obras encaminados a recuperar la sustentabilidad hídrica y ambiental de la cuenca en coordinación y colaboración con las autoridades locales y la sociedad civil organizada.



Localización de la Comisión de Cuenca de los Ríos Amecameca y la Compañía en la Cuenca del Valle de México.

## **OBJETIVO GENERAL**

Definir un modelo de gestión hídrica integral de las subcuencas, que favorezca la seguridad y bienestar de sus habitantes y ecosistemas, identificando a su vez, las estrategias y acciones requeridas para lograrlo.

**Tabla 1: Resumen de costos. Implementación del Plan Hídrico**

Proyectos	Beneficios	Municipios Beneficiados	Procedencia del Financiamiento	Asignación del Presupuesto	Inversión 1er año (Millones de pesos)	Inversión 2º año (Millones de pesos)
I. PTAR <sup>1</sup> Metropolitana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento de 500 lps<sup>2</sup>, de aguas residuales evitando inundaciones.</li> <li>• Utilización agua tratada en riego agrícola.</li> <li>• Disminución de costos bombeo en Canal la Compañía, colector Cuauhtémoc, canal General y Plantas de bombeo.</li> <li>• Menor costo contra el modelo de exportación y canalización por medio de túneles.</li> </ul>	Valle de Chalco, Ixtapaluca y Chalco	PROAGUA <sup>3</sup> , Fondo Metropolitano y/o Fideicomiso 1928	CONAGUA, Gobierno del Estado de México, Consejo de Fondo Metropolitano y Consejo de Fideicomiso 1928	187. 5	187. 5

<p><b>II. Habilitación y Profundización Lago Tláhuac – Xico</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminuir riesgo inundaciones en Valle de Chalco y Tláhuac mediante la delimitación y profundización vaso del Lago.</li> <li>• Aprovechamiento aguas pluviales para su almacenamiento.</li> <li>• Oportunidad potabilización en sustitución sobreexplotación de acuíferos que ocasionan hundimientos y grietas</li> <li>• Desarrollo de proyectos productivos.</li> </ul>	<p>Valle de Chalco y Chalco</p>	<p>PROAGUA</p>	<p>CONAGUA</p>	<p>775</p>	<p>775</p>
---	--	---------------------------------	----------------	----------------	------------	------------

<sup>1</sup> Planta de Tratamiento de Aguas

Residuales <sup>2</sup> Litros por segundo

<sup>3</sup> Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

<b>II. Recuperación de canales en Zona Chinampera</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disminuir deterioro ecológico y de suelo terrenos agrícolas</li> <li>Reactivación e impulso proyectos productivos ejidales.</li> <li>Propiciar infiltración mediante el riego.</li> </ul>	Valle de Chalco y Chalco	PROAGUA	CONAGUA	30	30
<b>V. Obras de Retención e Infiltración de Agua y suelo en cuenca alta y media.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Infiltración y retención de escurrimientos en cuenca alta y media para disminuir los riesgos de inundación en cuenca baja.</li> <li>Propiciar recarga permanente de acuíferos.</li> <li>Retención de suelos para evitar azolvamiento de drenaje.</li> </ul>	Ixtapaluca, Chalco, Amecameca, Juchitepec, Tlalmanalco, Tenango del Aire, y Temamatla	PROAGUA y PROREFOH P 6	CONAGUA A SEMARNA T	57.85	57.85
<b>Total</b>					<b>1,106.35</b>	<b>1,106.35</b>

<sup>4</sup> Programa de Restauración Forestal en Cuenca Hidrográficas Prioritarias.

<sup>7</sup> Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

## **I. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitanas**

### **RECANALIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE IXTAPALUCA Y VALLE DE CHALCO**

Se propone la redirección de las aguas residuales de los municipios de Ixtapaluca, Chalco y Valle de Chalco Solidaridad conducidas a través del canal de la Compañía y el Dren General, que actualmente son extraídas de la zona por medio de sistemas de bombeo los cuales representan un alto costo de operación y su funcionamiento pone en riesgo de inundación a dichas comunidades. Esta redirección de las aguas residuales tiene la virtud de aprovechar la pendiente natural del terreno con la finalidad de poder ser tratadas y aprovechadas en las cercanas áreas de cultivo de los ejidos de Chalco y Valle de Chalco.

Lo anterior permitiría disminuir los niveles de extracción de las concesiones de agua subterránea para uso agrícola, así como propiciar la recarga de los acuíferos por medio del riego intensivo.



#### **PTAR Metropolitana**

El actual proyecto financiaría los estudios requeridos para la elaboración del Proyecto Ejecutivo de actividades requeridas para el diseño, construcción, equipamiento, puesta en marcha, estabilización y operación de dos plantas de tratamiento de aguas

Propuesta 1a implementación obras Plan Hídrico subcuencas Amecameca, La Compañía y lago Xico residuales de retorno de norte a sur. Lo que permitirá reutilizar agua tratada para el riego agrícola, que a su vez, permitirá descansar el acuífero al utilizar aguas tratadas de buena calidad que cumpla con los límites máximos permisibles para usarse en el riego agrícola.

**El proyecto consiste de los siguientes componentes:**

- i. Se propondrá los predios más idóneos de la zona para la construcción de dos plantas de tratamiento, realizando los estudios de suelo y cambios topográficos esperados por el tipo de suelo en Valle de Xico, y Chalco se definirá la zona de influencia de las plantas de tratamiento, y se recomendarán estrategias para garantizar las aguas residuales tratadas.
- ii. Se determinarán las **obras y acciones necesarias para sanear el Rio Amecameca**, vía tratamiento de aguas residuales con tecnologías idóneas que permitan el reúso y aprovechamiento local.
- iii. Se recomendará el **método constructivo** a utilizar, en base a pruebas en campo, y el análisis de los costos y beneficios de: levantamiento y desplante, excavación para la construcción de las unidades que conforman la planta de tratamiento con trascabo; nivelación, compactación y estudios de suelo, a fin de garantizar la obra sin poner en riesgo la inversión en la ejecución del proyecto, se propondrá un calendario de actividades en las diferentes etapas de ejecución del proyecto.
- iv. Se realizará el diseño de **proyectos productivos ejidales de gran visión** compatibles con el manejo sustentable del agua residual tratada y de la planta de tratamiento a ser financiados, diseñando mecanismos legales que permitan la participación ejidal en la gestión de las PTAR.
- v. Se diseñarán las obras requeridas para lograr **la activación de canales de riego**.
- vi. Se realizará un **análisis costo-beneficio**, utilizando el programa INVEST, para comparar los costos y riesgos del proyecto **PTAR**, frente a los que resultarían de exportar hoy los volúmenes de aguas residuales hacia el estado de México por el dren general.

## IMAGEN DE LA RECONDUCCIÓN DE LAS AGUAS NEGRAS A LA PTAR METROPOLITANA



### PTAR METROPOLITANA PARA LA RECARGA DE ACUIFEROS Y REVITALIZACIÓN DE LA ZONA LACUSTRE EN XICO.

La PTAR Metropolitana Xico-Mixquic es un proyecto estructurador para la Subcuenca, el cual permitirá regresar a los acuíferos de la subcuenca una parte significativa de los enormes volúmenes actualmente extraídos, generando a su vez, las aguas tratadas requeridas para el rescate de sus zonas chinamperas y sus extensos sistemas de canales.

La PTAR Metropolitana, al construirse al mismo tiempo que se habilite el Lago Xico, permitirá reorientar las aguas residuales (para la PTAR) y pluviales (para el Lago) de las zonas urbana de cuenca baja, dejando a tras los crecientes costos y riesgos del modelo de expulsión vía bombeo, para aprovechar todas las ventajas de un modelo basado en el aprovechamiento de estos recursos hídricos en la propia subcuenca.

Justo cuando la vocación hídrica de la Zona Lacustre de Xico se encuentra amenazada por la línea 12 del metro y otras vialidades, esta PTAR replicara el ejemplo de la PTAR Cerro de la Estrella, la cual ha sostenido las zonas chinamperas de Xochimilco y Tláhuac desde que sus manantiales fueron desecados en los años 1960.

### **PTAR METROPOLITANA XICO- MIXQUIC (500 LPS)**

Se propone que la PTAR Xico- Mixquic sea concebida y equipada como “Museo de reciclaje del Agua”, por ser una planta modelo en muchos aspectos. Al utilizar una tecnología anaerobia, demostrará que las PTAR pueden ser productoras de energía, en vez de ser consumidores. Demostrará que se puede utilizar el agua extraída de los acuíferos, eventualmente regresándosela a ellos.

Se propone construirla por módulo, cada uno consistiendo en un reactor anaerobio y gasoelectrica, para un gasto de 500 lps; y una potabilización (ozonificación y carbón activado; rayos ultravioleta y cloración) para 250 lps, para el agua a ser recargada a los acuíferos. El costo de la 1ª etapa de la planta será \$375 millones.

## **II. LAGO XICO**

La habilitación del Lago Xico permitirá proteger a las poblaciones de cuenca baja del riesgo de inundación, y la vez proveerá aguas pluviales potabilizadas en sustitución de la sobreexplotación de los acuíferos.

El Lago Xico, con una extensión actual de 568 hectáreas, originalmente fue el Lago Chalco, uno de los cinco lagos que se unían en temporada de lluvias para formar el gran lago, cuya silueta pareciera ser reflejada en la luna. A principios del Siglo XX, este lago de aguas dulces fue drenado por el hacendado español Iñigo Noriega, bajo un acuerdo con el entonces Presidente Porfirio Díaz, quien le otorgó las tierras del lecho lacustre que lograra desecar.

Los pueblos ribereños así despojados de su modo de vida lacustre, recuperaron las tierras del lecho gracias al reparto agrario posterior a la Revolución Mexicana, formando parte de los actuales ejidos de Tláhuac, Mixquic, Tlaltenco, Tetelco, Tecomítl, San Juan Ixtayopan y Tulyehualco.

En el año 1985, la CONAGUA reubicó los pozos profundos del centro de la ciudad, creando 7 nuevas baterías de pozos en el sur y norte de la Cuenca (“Programa de Acción Inmediata”). Una de ellas fue la batería de 14 pozos llamada “Santa Catarina-Mixquic”, ubicados en el Ejido de Tláhuac. Debido al grosor de sus arcillas comprimibles (300 metros), casi inmediatamente esta batería causó las más dramáticas tasas de hundimiento que se había visto en el Valle de México: de hasta 40 cm/año (en contraste con 13 metros de hundimiento en un siglo en el Zócalo).

Pronto, empezó a aparecer un “nuevo” lago, compuesto por aguas pluviales que se acumulaban por ambos lados de la línea de pozos, dejando bajo agua las tierras agrícolas ejidales de Tláhuac, primero y luego Tecómitl, Ixtayopan y Tulyehualco.

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Con su forma actual, el Lago tiene la capacidad de almacenar unos 9 Mm<sup>3</sup> de agua, antes de empezar a invadir las zonas urbanas de Valle de Chalco. Una lluvia extraordinaria (periodo de retorno 50 años, duración 24 horas), generaría 7 Mm<sup>3</sup> de escurrimientos en las Subcuencas Amecameca y lago Xico, las cuales drenan directamente al Lago. La Subcuenca Río La Compañía recibiría otros 3.7 Mm<sup>3</sup>, los cuales drenarían también al Lago (dado que su punto más hondo se encuentra 5 metros arriba del Lago), excepto por lo que se podría enviar al Túnel La Compañía, con 100,000 m<sup>3</sup> capacidad, y expulsar vía bombeo. Las consecuencias de una lluvia con estas dimensiones bajo las condiciones actuales serían catastróficas.

Frente a estos retos, el Proyecto Lago Xico propone “dar lugar al agua”, logrando que el vaso del Lago tenga un volumen de 34.2 Mm<sup>3</sup> y una profundidad de 6.5 m. La

superficie del Lago siempre estará entre 1 a 5 metros por debajo del nivel de las colonias en Valle de Chalco.

La provisión de agua pluvial potabilizada representará una de las únicas fuentes sustentables de agua en la Cuenca de México: dado que será renovada anualmente, y no requerirá ni del alto costo del bombeo, ni de la sobreexplotación de acuíferos, ni de la importación de agua de otras cuencas. La sustitución de aguas subterráneas con aguas pluviales permitirá disminuir los hundimientos y grietas que actualmente ponen en riesgo el patrimonio, y hasta las vidas de los habitantes de Valle de Chalco.

La habilitación del Lago implicará primordialmente su saneamiento. En primer lugar, se tendrán que reparar los bordos del Canal General al sur de la carretera. Esto a su vez, requerirá la construcción de lagunas de infiltración en Tenango del Aire y Huitzilzingo (Chalco), para evitar la sistemática inundación de las tierras ejidales al sur de la carretera con picos de lluvia contaminadas provenientes del Río Amecameca.

En segundo lugar, se requiere instalar colectores para recibir las aguas residuales que actualmente se descargan en el Lago desde Mixquic, y canalizarlas hacia las plantas de tratamiento subutilizadas en la zona. En tercer lugar, se tendrá que reubicar la colonia irregular Ampliación San Miguel, la cual pronto será absorbida por el Lago, y encontrar otra alternativa para las actividades ganaderas del área.

El costo de materiales y mano de obra para la colocación o mantenimiento de estos colectores sería aproximadamente \$23 millones. Esta inversión permitiría no solo sanear el Lago, sino proveería aguas residuales a las plantas de tratamiento subutilizadas en la zona (El Llano, Tetelco), resultando en un aumento significativo de aguas tratadas disponibles para riego.

El proyecto tendría el beneficio adicional de proteger a los habitantes de Valle de Chalco, Estado de México, de inundaciones que podrían resultar de eventos extraordinarios, o por la ruptura del Canal General, el cual actualmente sirve como un “dique” de retención para el Lago, cuyo nivel se encuentra 1.5 metros arriba de la zona urbana de Valle de Chalco. Los volúmenes de agua potable generados permitirían no solo enfrentar la escasez del líquido vital en la zona, sino haría posible disminuir la sobreexplotación de sus acuíferos, fuente de los procesos de hundimiento y grietas que ponen en riesgo la futura viabilidad de la zona.<sup>8</sup>

## **Geoimagen 1. Potenciales zonas receptoras de tierras y arcillas excavadas**



Debido al grosor de su capa de arcillas comprimibles (300 metros vs (15 metros en el Zócalo), y a la intensa sobreexplotación de su acuífero subyacente, esta zona no solo es la más honda de la Cuenca, sino se está hundiendo con mayor rapidez (40 cm/año). Actualmente, se encuentra 17 metros por debajo de la entrada al Túnel Emisor Oriente (L5), para el año 2050, se encontrará 18 metros por debajo del nivel del Zócalo.

Se propone formar el vaso en tres etapas, logrando aumentar su tamaño en 8.4 Mm<sup>3</sup> en cada etapa. Para este fin, se podría utilizar el método empleado para la creación del Lago Nabor Carrillo<sup>10</sup>, en el cual bombas superficiales (una por cada dos hectáreas) extrajeron agua de la primera capa superior de arcillas. Este método es lento (en Texcoco se logró un hundimiento superficial de 1-1.5 metros/año), pero su costo es bajo.<sup>11 12</sup> Se tendría que crear una estrategia para el manejo de las aguas extraídas.

El método más sencillo y comprobado sería con trascabo. El Ejido de Tláhuac está interesado en recibir las tierras excavadas en la zona sur del ejido<sup>13</sup> para contar con tierras de cultivo en zona de hundimientos. Otra posible área de recepción es la zona seca en medio del lago, de los ejidos Tláhuac, Tlaltenco y Tecómitl, cuya estabilidad relativa es debido a una “península”



### III. REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE CANALES

Los canales y zonas chinamperas de Tláhuac y Xochimilco son los últimos remanentes de la cultura lacustre que alguna vez daba sustento a los habitantes de la cuenca.

Aunque se encuentran actualmente en un estado crítico, los ejidos dueños de estas tierras se están organizando para recuperar y ampliarlos, y para gestionar la construcción y habilitación de las plantas de tratamiento requeridas para su abastecimiento.

El sistema de canales que proponen recuperar representa no sólo una estrategia para recuperar la capacidad productiva de la zona, sino una medida de protección civil, dado se excelente capacidad de manejar picos de lluvia.

Entre estos sistemas, se contará con una capacidad total de almacenamiento de 5.6 Mm<sup>3</sup>, y el aprovechamiento anual de 9.4 Mm<sup>3</sup>/año de aguas tratadas.

El diseño del sistema de distribución de las aguas residuales vía canales enfrenta el reto de que toda la zona lacustre está hundiéndose, con mayores velocidades de hundimiento entre más se acerca al Lago Tláhuac-Xico. Urge la realización de un estudio topográfico a precisión, el cual incorporaría los datos históricos generados por los 257 bancos de nivel en la zona, para prever los cambios a esperarse en los próximos años y décadas.

Propuesta 1a implementación obras Plan Hídrico subcuencas Amecameca, La Compañía y lago Xico

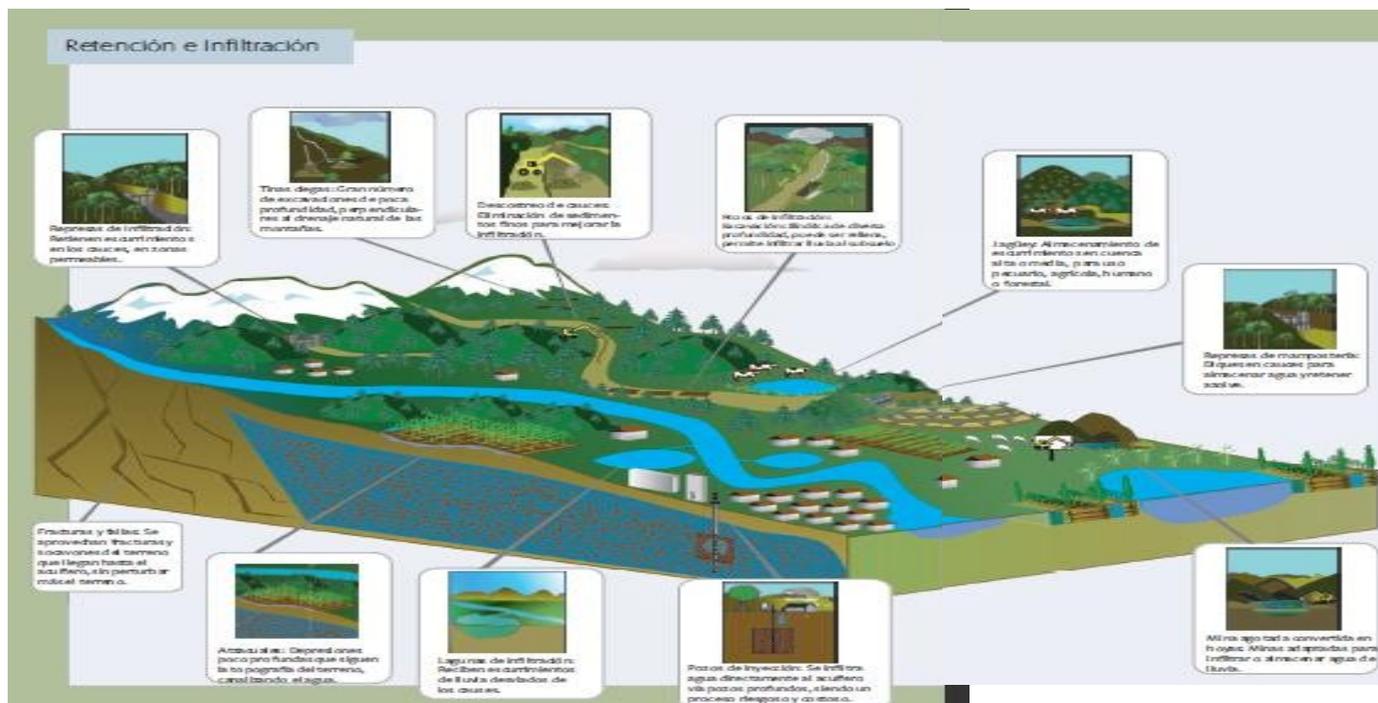
De esta manera, se podrá rectificar los canales y diseñar los sistemas de reclusas y bombas de circulación requeridos, así como la conducción de agua potabilizada hacia zonas de recarga.

La rehabilitación y reforestación de los canales con ahuejotes, y su relleno con agua de calidad, ayudará a recuperar la belleza original de la zona. Permitirá diversificar los cultivos y sembrar varios ciclos al año.

Ayudará a controlar el acceso a las tablas, y de esta manera, contrarrestar el robo de cosechas. Finalmente, los canales anchos podrán servir para el transporte de herramientas, cosechas, y para paseos turísticos.

## IV. INFILTRACIÓN

Retener picos de lluvia y suelos en las montañas y cerros, para recuperar sus ecosistemas forestales y manantiales, así como para prevenir inundaciones y el azolve de canales y túneles en cuenca baja.



El agua pluvial es un recurso casi puro, y abundante. Sin embargo, gran parte de la que recibimos cada año, llega en la forma de grandes tormentas que saturan los suelos, o peor aún, los arrastran, causando inundaciones en cuenca abajo. De toda la lluvia que recibimos, solo logramos infiltrar el 10%.

### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Una de las principales maneras de aumentar el agua limpia disponible en nuestra Subcuenca, es a través de obras que retienen las aguas de lluvia, principalmente en la parte media y alta.

En los lugares donde hay capas impermeables en la superficie o el subsuelo, como es el caso de la zona lacustre de nuestra Subcuenca (Tláhuac y Valle de Chalco), se requiere de pozos que pueden penetrar las impermeables arcillas superficiales para realizar la infiltración.

En zonas con pendiente, es sumamente importante contar con métodos que retengan los suelos junto con el agua, como es el terracedo, tinas ciegas, zanjas de infiltración, etc., además de la cobertura vegetal permanente.

En zonas de cuenca alta y media en donde la infiltración es lenta, el agua almacenada puede ser utilizada para riego forestal o agrícola, para ganado o para control de incendios.

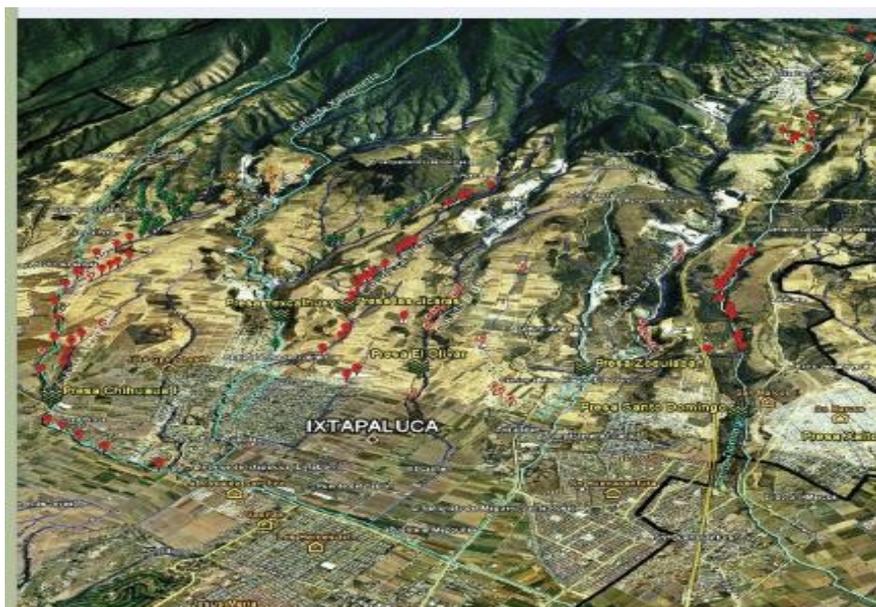
## LA RECARGA INTENCIONAL CON AGUAS PLUVIALES

Las obras requeridas pueden construirse con materiales locales a bajo costo. Su operación no requiere del consumo de energéticos. Su diseño, construcción y mantenimiento requieren de un conocimiento profundo del territorio y una presencia permanente en ella.

Por lo tanto, es importante que los propios ejidatarios y comunidades sean capacitados y compensados por estas obras y acciones, como parte de un programa integral de gestión sustentable de sus tierras, incorporando una lógica más amplia de servicios ambientales.

De los 914 millones m<sup>3</sup> de lluvia recibida por la subcuenca cada año, 88 Mm<sup>3</sup>/año escurren y son exportados. Del restante, 684 Mm<sup>3</sup> (80%) son retenidos temporalmente por los suelos y la vegetación, antes de ser evapotranspirados horas, o hasta seis meses, después.

Solo 136 Mm<sup>3</sup> logran penetrar el suelo y recargarse en los acuíferos de la Subcuenca cada año.



## OBRAS DE RETENCIÓN EN CUENCA ALTA Y MEDIA

Se proponen 78 obras, consensadas con los ejidos y comunidades forestales, y con las dependencias que los asesoran, las cuales permitirían retener la totalidad de los escurrimientos que podrían producirse en tormentas normales y excepcionales (periodo de retorno de 25 años).

## **SUBCUENCA RÍO LA COMPAÑÍA:**

Debido a la abrupta pendiente y reducida permeabilidad de las microcuencas **Santo Domingo y San Francisco** (Mpio. Ixtapaluca), las obras, a realizarse entre 2400 y 3500 msnm, son diseñadas para lograr la infiltración vía grietas o la retención permanente del recurso hídrico<sup>9</sup>. Además, el ODAPAS Ixtapaluca ha diseñado 16 pozos de absorción en puntos estratégicas en los límites superiores de las zonas urbanas.

Los programas de tinajas ciegas y zanjas del Parque Nacional (arriba de 3600 msnm) en cuenca alta de la **Microcuenca Río Tlalmanalco/San Rafael** (así como en la Subcuenca Río Amecameca), aprovechan zonas altamente permeables, para empezar a reemplazar la función de retención anteriormente realizada por los glaciares. Las barrancas de esta microcuenca (2400-3500 msnm) ofrecen excelentes oportunidades para represas de infiltración, con influencia directa en los pozos a pie de monte (Mpio. Chalco). En particular, se propone captar picos de lluvia arriba de la zona urbana de San Rafael, y canalizarlos hacia la zona de infiltración en el Llano de Zavaleta.

## **Subcuenca Río Amecameca:**

Las profundas barrancas de la Sierra Nevada y el Chiconquiac (Mpios Amecameca, Ayapango y Tenango del Aire) han perdido permeabilidad por la acumulación de partículas finas de azolve en sus canales; por lo tanto, son aptas para la retención permanente de aguas pluviales, para uso agrícola, forestal o urbano.

Casi la totalidad de lluvia que cae sobre el Ayaqueme (Formación Chichinautzin) en Juchitepec, Tenango del Aire y Temamatla, es absorbida directamente por el Acuífero Chalco- Amecameca, alimentando los pozos Tlachiques ubicados en su zona de cosecha. Basta con instalar algunos bordos de forma estratégica, o desviar volúmenes del río, para incrementar los volúmenes a infiltrar.

## **LAGUNAS DE RETENCIÓN O INFILTRACIÓN**

Se encuentran las mejores oportunidades para lagunas de infiltración en la Subcuenca Río Amecameca, dado que, al bajar de las montañas, el Río Amecameca atraviesa una zona de recarga, relativamente plana, en donde afloran las formaciones geológicas que se forman en la profundidad del acuífero granular regional (Mpios Amecameca, Ayapango, Tenango del Aire, Chalco).

Se cuenta con ocho sitios propicios para lagunas de retención ó infiltración, empezando con un sitio al pie de la Sierra Nevada, en donde el comité de Agua y Saneamiento de Amecameca (ASA) ha diseñado una laguna de retención para proteger la cabecera de este municipio de inundaciones, y proveer una fuente suplementaria de agua potable ,residual o de que. Al pie del Chichinautzin, el Municipio de Tenango del Aire ha designado un terreno (Cuajoma) para la construcción de una laguna de infiltración en la zona de influencia de los pozos Los Tlachiques.

La construcción de una serie de lagunas de este tipo a lo largo de Río Amecameca pondría fin a las inundaciones constantes vividas por las poblaciones de Huitzilzingo, San Pedro y

Propuesta 1a implementación obras Plan Hídrico subcuencas Amecameca, La Compañía y lago Xico San Pablo (Chalco), y por los ejidatarios de Mixquic y Tláhuac. En la zona del poblado de Tetelco se han ubicado dos sitios para recarga, uno en un sumidero que se abrió para la extracción de agua subterránea, y otro en los límites con el poblado de Tecomitl, en donde se recrearía una laguna de infiltración cuyos excedentes se encausarían a la zona chinampera de la localidad.

## **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA ANTECEDENTES**

Se plantea corregir las irregularidades en el sistema de concesiones, lograr la protección de zonas de recarga, sustituir aguas subterráneas con aguas pluviales o tratadas y prevenir fugas, para frenar el descenso en el nivel del agua en los acuíferos en esta década, e iniciar su recuperación en la próxima.

Esta estrategia implica una decisión colectiva, convertida en voluntad política, de poner límites a dinámicas de sobre urbanización, hasta ahora imparable, que ponen en riesgo el futuro acceso al agua, así como el patrimonio, y hasta las vidas, de muchos de los habitantes de la subcuenca Amecameca, La Compañía y Tláhuac-Xico.

Se requiere disminuir los volúmenes extraídos, logrando mayor eficacia en su uso y sustituyendo las aguas subterráneas, con decretos de protección para las Zonas Estratégicas de Recarga, además de proyectos para lograr la recarga de los acuíferos con aguas pluviales y tratadas. Finalmente, la instrumentación de estos objetivos dependerá en gran parte de la construcción de los COTAS para los acuíferos Chalco-Amecameca y ZMVM.

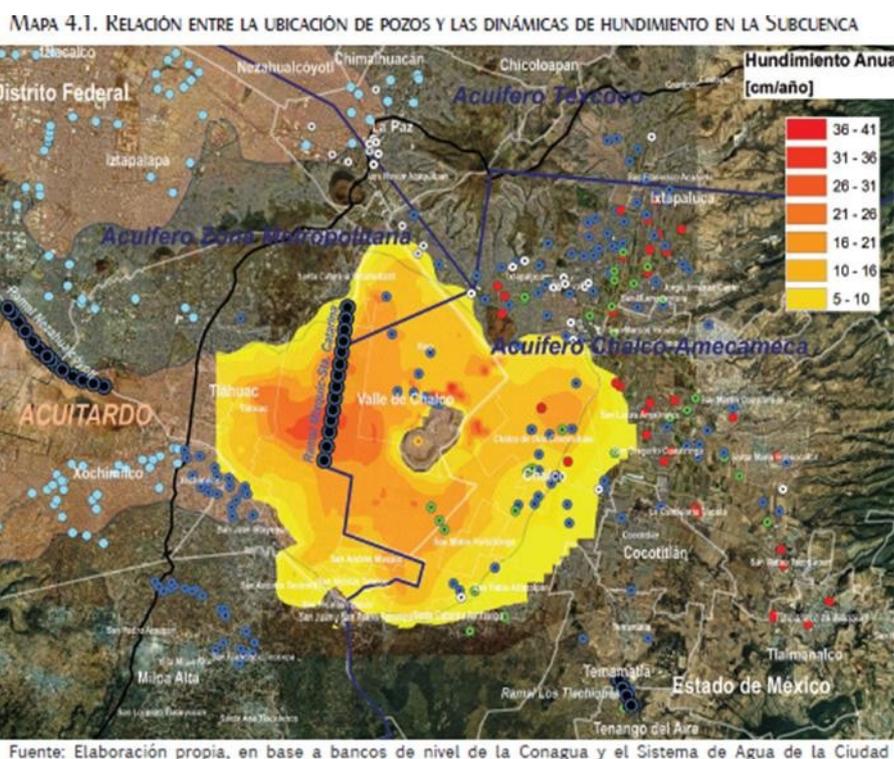
## **FRENAR EL CRECIMIENTO URBANO SOBRE ACUÍFEROS SOBREEXPLOTADOS**

El primer paso para lograr la gestión equilibrada de los acuíferos de la Subcuenca, es frenar el actual proceso acelerado de expansión urbana sobre la misma, especialmente en Ixtapaluca, Chalco y Valle de Chalco, Estado de México. Se requiere dar atención especial a las nuevas presiones urbanas que serán ejercidas sobre las delegaciones de Tláhuac y Milpa Alta, Distrito Federal, al poner en marcha la Línea 12 del metro.

## **PROBLEMÁTICA: SOBRE CONCESIONAMIENTO DEL AGUA DEL ACUÍFERO CHALCO- AMECAMECA**

En 1992, la Ley de Aguas Nacionales estableció el Registro Público de Derechos al Agua (REPDA), para proveer seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales, a través de la inscripción de los títulos de concesión. Inmediatamente, se registraron concesiones a aguas subterráneas para volúmenes que superaron el volumen disponible (siendo la recarga anual) en los acuíferos.

El Plan hídrico ha identificado varias medidas disponibles a la CONAGUA para lograr que el volumen concesionado, sea igual al volumen realmente disponible.



## PROTECCIÓN FEDERAL PARA ZONAS ESTRATÉGICAS DE RECARGA Y DE ALMACENAMIENTO HÍDRICO

Las ciudades del centro y norte del país dependen principalmente de acuíferos sobreexplotados por su agua potable. La urbanización de las zonas de recarga que alimentan estos acuíferos acelera aún más la crisis hídrica, poniendo en riesgo la futura viabilidad de estas importantes urbes. Se requiere de instrumentos federales para proteger las zonas de recarga de aguas subterráneas, y en el caso de la Cuenca de México, para el almacenamiento de aguas superficiales.

A pesar de la importancia estratégica de las zonas de recarga, la legislación federal le da poca atención. La Ley General de Asentamientos Humanos indica que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) debe orientar el crecimiento urbano a nivel nacional hacia zonas con disponibilidad del agua, pero no se han generado los planes e instrumentos

para lograrlo. La Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente no definen el término para “zonas de recarga”, ni hacen mención de la necesidad de lograr su protección y buen manejo. A nivel federal, la única categoría de protección aplicable a una zona de recarga es como “área de protección de recursos naturales” (Art. 46 VI); (GEEPA).

En cambio, las legislaciones del Estado de México y del Distrito Federal, sí hacen mención de las zonas de recarga como “áreas no urbanizables” (Artículo 5.31 del Código Administrativo del Gobierno Estado de México) y como “suelos de conservación” (Artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal). En particular, el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Establece un nuevo tipo de área natural protegida, denominada “Santuario del Agua” (2.88), y la Ley Ambiental del Distrito Federal, define “Zonas de Protección Hidrológica y Ecológica” como una categoría de área natural protegida.

## **ZONAS ESTRATÉGICAS QUE REQUIEREN DE PROTECCIÓN**

De las 1484 km<sup>2</sup> requeridas, la Subcuenca todavía cuenta con 1,007 km<sup>2</sup> de zonas de recarga intactas y funcionando, de las cuales 164 km<sup>2</sup> cuentan con protección federal, y 189 km<sup>2</sup> cuentan con protección estatal o del D.F. Se propone lograr protección federal para los 843 km<sup>2</sup> que no cuentan con ella, dando prioridad a los 654 km<sup>2</sup> que no cuentan con ninguna forma de protección.

## **ZONAS ESTRATÉGICAS DE ALMACENAMIENTO QUE REQUIEREN DE DECRETOS DE PROTECCIÓN**

La protección de las zonas lacustres no urbanizadas es vital por varios motivos. En primer lugar, el equilibrio hídrico requiere zonas de almacenamiento y reúso de aguas pluviales y residuales, vía lagos, canales y chinampas. En segundo lugar, es impensable abrir suelos a nuevos proyectos de urbanización en esta zona en donde el patrimonio de los habitantes actuales es amenazado por los severos hundimientos, grietas e inundaciones causadas por la sobreurbanización.

Tercero, los últimos remanentes de vida y cultura lacustres que se conservan en esta zona contienen las semillas de los sistemas ecológicos y productivos que serán claves para la futura sustentabilidad de la Cuenca.



## Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

### Exposición de Motivos

La supervivencia humana está directamente ligada a la manera en la que aprovechamos los recursos naturales.

El recurso por excelencia de la supervivencia humana es el agua; consagrando el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y estableciendo además la necesidad de la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía para la garantía del acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Esto último cobra relevancia pues hay una tendencia creciente a responsabilizar al ciudadano-consumidor del uso, aprovechamiento y cuidado del recurso, estableciendo conductas “deseables” que se supone garantizarían la protección del agua y, por lo tanto, el derecho a su acceso; sin embargo, uno de los factores dominantes del gasto ineficiente del recurso estriba en su administración, a ello se suma lo que se conoce como agua virtual, es decir, la “cantidad de agua empleada en el proceso productivo de un bien o servicio” (Conagua, 2018)

Respecto a la administración, se estima que en las redes de distribución de agua que se dirigen hacia el Valle de México se desperdicia cerca del 35% de agua por fugas en las tuberías. De los 63 metros cúbicos por segundo que llegan, se desperdician 21.5.

Se desaprovecha debido a la existencia de una infraestructura deficiente.



Por otra parte, y de acuerdo con el Sistema Nacional de Información del Agua (SINA), de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), “Los volúmenes de aguas nacionales concesionados o asignados a los usuarios se inscriben en el Registro Público de Derechos de Agua (Repda), agrupándose para fines prácticos en usos consuntivos (agrícola, abastecimiento público, industria autoabastecida y termoeléctricas) y no consuntivos (hidroeléctricas y conservación ecológica). Al 2018 el 60.8% del agua para uso consuntivo provenía de fuentes superficiales (ríos, arroyos, lagos y presas), el resto de aguas subterráneas.” Del total del volumen concesionado para usos agrupados consuntivos, al 2018 el 76.0% se destinó a la agricultura, mientras que apenas el 14.4% fue dirigido al abastecimiento público. (Conagua, 2018)

La administración del agua no es sólo ineficiente, también es injusta puesto que el acceso y uso del recurso, a pesar de ser un derecho constitucional, en la práctica está condicionado a la ubicación geográfica y la cantidad de recursos monetarios que administrativamente son destinados a esa ubicación.

Una de las condiciones más evidentes de la injusticia en la administración de este recurso son algunas comunidades mexiquenses cuyo manejo del recurso depende completamente de la ciudadanía que en algunos casos opera sin los criterios técnicos y las herramientas necesarias para evitar el desperdicio asociado a la administración.

Si bien en algunas partes del territorio el acceso al recurso es casi un privilegio, existe también la contraparte donde se provee a la sociedad de manera desmedida y termina por ser desperdiciado.

Es un tema de absoluta preocupación el uso y la disponibilidad que se tiene de este recurso actualmente, ya que nos encontramos ante una crisis con respecto a su acceso, cuestión que se complica más para las comunidades de bajos recursos, donde existe una tendencia creciente a ser desplazados de la toma de decisiones.

Actualmente, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México plantea regulaciones respecto a la administración del recurso poco pertinentes que además



difícilmente se llevan a la práctica, de tal manera que en la actualidad algunas zonas de nuestro territorio no tienen acceso a este recurso de manera regular para poder satisfacer sus necesidades básicas; obligándolos a cavar pozos, extraer agua de montes y en casos más extremos consumir agua contaminada, lo cual puede tener consecuencias dañinas para la salud.

Es por ello que se ha vuelto imperativo replantear las medidas que se tienen en todo lo relacionado a su uso, desde los límites de contaminantes aceptables, hasta la manera en que las personas acceden a ella (servicios públicos o privados).

En su artículo 18, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en correspondencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el marco internacional, ya reconoce la obligación del Estado de basar el desarrollo en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como en la ejecución de los programas orientados a la conservación, protección y mejora de los recursos naturales, el combate a la contaminación y el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y las medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.

Sin embargo, en el caso concreto del recurso hídrico, el propio artículo cae en contradicción al proponer que es “obligación de los ciudadanos su cuidado y su uso racional”, lo que deslinda al Estado del cumplimiento de una obligación que antes reconoce como propia, y que impone a la ciudadanía una tarea desproporcionada de cara a los datos presentados en párrafos anteriores, y a la luz de que es el Estado mismo el encargado de regular los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios asociados a este recurso, así como de los planes y programas orientados a la protección de las diversas fuentes de obtención de agua potable, tales como bosques, ríos y mantos acuíferos.

La presente propuesta de reforma corrige la incongruencia y devuelve al Estado las obligaciones que le competen, sin menoscabo de la corresponsabilidad social del cuidado y uso racional del agua, así como del establecimiento de sanciones para



quienes hagan un uso irresponsable que pudiera vulnerar la garantía del derecho al acceso y disposición de agua, o el equilibrio ambiental.

Se integran además en el artículo 19 los principios de sostenibilidad y racionalidad ambiental, y una mirada al futuro, consecuente con ambos, que orienta los esfuerzos presentes a la garantía del derecho también para las generaciones futuras.

### Cuadro comparativo propuesto

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 18. [...] En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.</p>	<p>Artículo 18. [...] En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación <b>del Estado la garantía del abasto, la promoción de su cuidado y uso racional, y el establecimiento de sanciones para las personas físicas o jurídicas colectivas que incurrieran en un aprovechamiento del recurso que ponga en riesgo la satisfacción del derecho a los habitantes, o el equilibrio ambiental.</b></p>



<p>La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 19. Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con</p>	<p>La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población, <b>prevalciendo una administración eficiente del recurso, atendiendo los criterios del desarrollo sustentable, así como la responsabilidad del Estado de garantizar la conservación, protección y preservación de los recursos hídricos y sus diversas fuentes.</b></p> <p>[...]</p> <p>Artículo 19. Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con <b>los</b></p>
---	--



<p>eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.</p>	<p><b>principios de</b> eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, <b>sostenibilidad y racionalidad ambiental para</b> la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes, <b>priorizando la sostenibilidad que permita el goce y disfrute de esos beneficios a las generaciones futuras.</b></p>
---	---

### Proyecto de Decreto

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.** - Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y



la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación **del Estado la garantía del abasto, la promoción de su cuidado y uso racional, y el establecimiento de sanciones para las personas físicas o jurídicas colectivas que incurrieran en un aprovechamiento del recurso que ponga en riesgo la satisfacción del derecho a los habitantes, o el equilibrio ambiental.**



La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual **será encargado del diseño del Plan de Manejo de los Recursos Hídricos del Estado de México, que** regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población, **atendiendo los criterios del desarrollo sustentable, así como la responsabilidad del Estado de garantizar la conservación, protección y preservación de los recursos hídricos y sus diversas fuentes.**

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

**ARTÍCULO 19.** - Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con **los principios de** eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, **sostenibilidad y racionalidad ambiental para** la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios estarán orientados a la asignación prudente de tales



recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes, **priorizando la sostenibilidad que permita el goce y disfrute de esos beneficios a las generaciones futuras.**

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial “Gaceta del Estado de México”.

## Fuentes

Conagua. (2018). *Estadísticas del Agua en México*. México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Obtenido de Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua. [http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM\\_2018.pdf](http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2018.pdf)

Comisión Nacional del Agua. (2010). El agua en México: cauces y encauces. <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/elaguaenmexico-caucesyencauces.pdf>

**Toluca, México, 30 de junio de 2021**

**Centro de Estudio y Liderazgo de las Mujeres SIUAJ, A.C.**

## INCLUIR EL CONSUMO PROMEDIO MUNDIAL DE AGUA DE UNA PERSONA EN LOS RECIBOS DE COBRO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de agua en la población del Estado de México depende de diversos factores, entre los más importantes destacan las instalaciones de red hidráulica, los ejercicios de tandeo de agua en zonas sin acceso a la misma.

Otro factor importante son las fuentes de abastecimiento, en la actualidad son muy pocos los municipios que cuentan con sistemas de captación de agua pluvial, llenado artificial de mantos acuíferos y tratamiento para potabilización de agua residual.

Los ríos que abastecen las regiones del Estado de México, así como la explotación de mantos acuíferos con los pozos ya existentes y la planificación de nuevos pozos, son las únicas fuentes de acceso agua potable, pero no nos van a durar para siempre.

Es por ello, que el Poder Público debe diseñar y precisar los mecanismos que le permitan tener una sostenibilidad en el tiempo para garantizar el abasto continuo y cumplir con la exigencia que se aplican en el artículo 4 de **La Constitución Mexicana** y citó *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de **agua** para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. ... El Estado garantizará el respeto a este derecho"* y en el Artículo 18 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**.

Cabe mencionar que en ningún momento se da información a los usuarios del servicio de agua de la medida o el estándar de consumo de agua que utiliza una persona diariamente, según la Organización Mundial de la Salud, una persona debe utilizar en promedio 100 litros de agua diarios para atender todas las necesidades de higiene, el consumo de agua es mayor al estandarizado por la Organización Mundial de la Salud, esto crea un consumo desmedido de agua, lo que nuevamente nos lleva a las necesidades de sobreexplotar nuestras fuentes de abasto afectando a los mantos acuíferos Y estos a su vez el subsuelo de los municipios provocando sismos con mayor intensidad y socavones invisibles que salen a la luz cuando ya están muy avanzados.

Un ejemplo muy práctico es que nosotros en carretera tomamos una velocidad promedio de 100 km por hora porque ese es el señalamiento de la velocidad promedio que debe de correr un vehículo en carretera, con el mismo principio el consumo de agua será respetado por los usuarios al tener la información del consumo estándar de agua a nivel mundial establecido por la Organización Mundial de la Salud.

En este sentido, es necesario que se reforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 18 párrafo 6.

## PROPUESTA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 18 párrafo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por

ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua, así como informar el consumo estándar que debe consumir, en beneficio de la población.

Tlalnepantla de Baz a 08 de junio de 2021, C. Alan Hernández González.

# **DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO SUSTENTABLE**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Debe reconocerse que el agua es el recurso máspreciado, ya que toda la vida de nuestro planeta depende de ella. El agua es el hilo conductor de los procesos en todos los ecosistemas y es vital en la producción de alimentos, los servicios de salud y otras actividades fundamentales para el desarrollo.

Los problemas actuales del agua y los intentos de la comunidad internacional de regular y reconocer el agua como derecho humano, llevó a la adopción de la Resolución 64/292 el 28 de julio de 2010 en La Asamblea General de las Naciones Unidas que es cuando reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento por primera vez. Es fundamental darse cuenta y garantizar muchos otros aspectos, reiterando que el agua es el recurso natural más importante de este planeta, porque sin él se acabará la vida.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) hizo un llamamiento a los miembros de la comunidad, a las organizaciones internacionales, países y organizaciones de la sociedad civil a proporcionar financiación y Transferencia de tecnología, especialmente a los países en vías de desarrollo, para que puedan proporcionar y brindar a su población servicios de saneamiento y agua potable saludables, limpios, accesibles y asequibles. Es por ello que en 2011 el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) considera que el derecho humano al agua debe contar con cinco características irrevocables:

- a) Suficiente: Debe garantizarse abastecimiento de agua suficiente y continuo para el uso personal y doméstico (agua para beber, higiene personal, lavado de ropa, limpieza del hogar, preparación de alimentos). Se calculan entre 50 y 100 litros de agua diarios para cubrir las necesidades básicas.
  
- b) Saludable: Debe estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Los Estados deberán crear y definir estándares nacionales para garantizar medidas de calidad del agua potable.
  
- c) Aceptable: El agua debe ser incolora, insabora e inolora para el uso doméstico y personal.
  
- d) Accesible: Derecho a servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente situados en la cercanía inmediata del hogar.
  
- e) Asequible: Tarifas o precios que no superen el 3 por ciento del ingreso del hogar.

Si bien se ha conseguido progresar de manera sustancial a la hora de ampliar el acceso a agua potable y saneamiento, existen miles de millones de personas (principalmente en áreas rurales) que aún carecen de estos servicios básicos. En todo el mundo, una de cada tres personas no tiene acceso a agua potable salubre, dos de cada cinco personas no disponen de una instalación básica destinada a lavarse las manos con agua y jabón, y más de 673 millones de personas aún defecan al aire libre (ONU 2021)

La pandemia de la COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia vital del saneamiento, la higiene y un acceso adecuado a agua limpia para prevenir y contener las enfermedades. La higiene de manos salva vidas. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el lavado de manos es una de las acciones más efectivas que se pueden llevar a cabo para reducir la propagación de patógenos y prevenir infecciones, incluido el virus de la COVID-19. Aun así, hay miles de millones de personas que carecen de acceso a agua salubre y saneamiento, y los fondos son insuficientes (ONU 2021).

Datos destacables:

- 3 de cada 10 personas carecen de acceso a servicios de agua potable seguros y 6 de cada 10 carecen de acceso a instalaciones de saneamiento gestionadas de forma segura.
- Al menos 892 millones de personas continúan con la práctica insalubre de la defecación al aire libre.
- Las mujeres y las niñas son las encargadas de recolectar agua en el 80% de los hogares sin acceso a agua corriente.
- Entre 1990 y 2015, la proporción de población mundial que utilizaba una fuente mejorada de agua potable pasó del 76% al 90%.

- La escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial y se prevé que este porcentaje aumente. Más de 1700 millones de personas viven actualmente en cuencas fluviales en las que el consumo de agua supera la recarga.
- 4 billones de personas carecen de acceso a servicios básicos de saneamiento, como retretes o letrinas.
- Más del 80% de las aguas residuales resultantes de actividades humanas se vierten en los ríos o el mar sin ningún tratamiento, lo que provoca su contaminación.
- Cada día, alrededor de 1000 niños mueren debido a enfermedades diarreicas asociadas a la falta de higiene.
- Aproximadamente el 70% de todas las aguas extraídas de los ríos, lagos y acuíferos se utilizan para el riego.
- Las inundaciones y otros desastres relacionados con el agua representan el 70% de todas las muertes relacionadas con desastres naturales.

### **Metas del ODS 6 a alcanzar con la propuesta**

**6.1** De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos

**6.4** De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

**6.b** Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

El agua potable, el saneamiento y la higiene correcta son fundamentales para la salud, la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo. No obstante, contar con servicios adecuados y de calidad de agua potable y saneamiento sigue siendo un lujo para muchos de los habitantes más pobres de nuestro país. Esta situación debe terminar y el Estado mexicano debe ser garante del derecho humano al agua y saneamiento de su población.

Por lo anteriormente expuesto, me permito exponer la propuesta, que a mi parecer como ciudadano y tomando en consideración estadísticas, datos y necesidades de mi comunidad, pueda ayudar a mejorar la satisfacción de un servicio de primera necesidad, así como promover su cuidado y garantizar su protección.

## PROPUESTA

ARTÍCULO UNICO. Se **adiciona** el párrafo sexto, el párrafo séptimo, el párrafo octavo, y el párrafo noveno y se recorren los subsecuentes del artículo 18, y se **modifica** el párrafo quinto del artículo 18 de la Constitución Política del Libre y Soberano estado de México para quedar como sigue:

### Artículo 18.-...

...

...

...

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible, salubre, **aceptable y saludable** para consumo personal y doméstico. **La prestación del servicio de agua, así como su gestión, será de carácter público y sin fines de lucro. El Estado garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo sustentable y sostenible.**

**Se promoverá la captación del agua pluvial, así como el saneamiento de aguas residuales, el cual deberá ser garantizado, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización.**

**En ningún caso las actividades económicas podrán comprometer la satisfacción de las necesidades de uso personal y domestico del agua. El gobierno promoverá el uso eficiente, responsable sustentable y sostenible del agua en las actividades económicas.**

**Es deber del Estado impulsar en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.**

**El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.**

...

...

...

...

...

Toluca, Estado de México a 30 de junio del 2021, C. Axel Eduardo Guadarrama  
Lavanderos



*Estado de México a 28 de febrero del 2021*

**SECRETARIADO TECNICO PARA EL PARLAMENTO ABIERTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL:**

**TEMA: ADICIONES A LOS ARTICULOS 15 DE ORGANIZACIONES CIVILES Y DEL ART. 18 REFERENTE A LOS RECURSOS NATURALES.**

**El texto actual del artículo 15 dice:**

**ARTÍCULO 15.- Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.**

**Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos. La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.**

**Nuestra propuesta es que se adicione en el último párrafo lo siguiente: “Se realicen las encuestas necesarias en tiempo y forma para escuchar a los ciudadanos mexiquenses en sus necesidades en cuanto se requiera hacer una obra contando con la aprobación de las Asociaciones Civiles de los Residentes”, realizando estudios de suelo, biológicos e hidráulicos para no modificar el ecosistema.**

**El texto actual del artículo 18 menciona:**

**ARTÍCULO 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras...**

**La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.**

**Nuestra propuesta es se adicione en el último párrafo:**

**“Se legalice sancionando a los que tiren sus aguas negras en ríos o en aguas pluviales.**

**El gobierno se compromete a invertir en maquinaria necesaria para su filtración y purificación del agua soluble para el ser humano. Así como en la autorización de lugar**

San José del Real 36, int. 202, Lomas Verdes, 5ta. Sección,

Naucalpan, Estado de México, c.p. 53126

Correo: [misionrescatemexico.em@gmail.com](mailto:misionrescatemexico.em@gmail.com)

Face: <https://www.facebook.com/misionrescate.edomex.5>



del desagüe de los residuos fecales mediante fosa séptica o que vaya a una máquina potabilizadora. Aprovechar los pozos que actualmente se cuentan en el municipio para revertir la escasez de agua.”

**Agradezco de antemano la invitación para colaborar con mi propuesta en la reforma de la Constitución del Estado para el bienestar de sus ciudadanos mexiquenses.**

**Atentamente**

**C.P. Martha Esther Rodríguez Macías**

**Misión Rescate México**

**Celular 5514831195**

**Correo: [rodrizmac10@gmail.com](mailto:rodrizmac10@gmail.com)**

**Acueducto de Belén 13 Vista del Valle**

**Naucalpan de Juárez 53297.**

## **“SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO”**

### **C.C. DEL SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **P R E S E N T E S**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción V y artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a su consideración la propuesta de **iniciativa** a través de la cual se plantea la reforma de los artículos 31, fracción XXII y fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

#### ***Exposición de Motivos***

En virtud de que los individuos no estamos alejados de las diferentes actividades del Estado, nos encontramos en contacto directo o indirecto con estas, por ello, lo que se haga o se deje de hacer nos afecta.

En este orden de ideas, se considera a el municipio como una instancia de gobierno que, también tiene ocupaciones y es esta instancia de gobierno con la que tenemos cercanía, la cual realiza funciones como, administrar el patrimonio y/o los recursos humanos, materiales y financieros.

Asimismo, tiene en sus funciones, las denominadas sustantivas o de gestión, debiendo atender todo lo relacionado con los servicios públicos, el

bienestar, el desarrollo de sus habitantes y la seguridad de estos, brindándoles por consecuencia, las garantías a las que tienen derecho. Por lo anterior, se considera que, la dotación de servicios públicos sea la principal tarea de su administración.

Por lo que, con la presente propuesta de iniciativa se pretende que se reformen en su construcción el artículo 31, fracciones XXII y XXII DE LA Ley Orgánica Municipal, pues se considera en extremo importante que, exista una permanente dotación de los servicios públicos y de la preservación, conservación y restauración del medio ambiente.

Como es conocido, en la constitución federal se enumera y en las constituciones locales y leyes orgánicas municipales se señalan las atribuciones de los ayuntamientos instaurando la correspondencia de los municipios, con relación a la organización y reglamentación de la administración y el ejercicio de tales funciones.

En este sentido se expone la clara necesidad que, hoy día se presenta en los diferentes municipios del Estado de México, basta con salir a las calles para observar, calles llenas de baches y el amplio crecimiento de vegetación en las áreas verdes principalmente.

Por lo anterior se requiere del permanente mantenimiento preventivo y no correctivo de calles y avenidas, impactando con ello en el beneficio de los habitantes y repercutiendo en un ahorro sustancial en material y equipamiento, que normalmente se utiliza en obras de carácter correctivo.

No se omite mencionar que dicha propuesta pudiera no ser novedosa, sin embargo, puede ser beneficiosa, tanto para el erario municipal como para los habitantes de este último.

Con lo mencionado en los párrafos que anteceden a este, se presenta la redacción del artículo 31, párrafos XXII y XXIII en su construcción original y la redacción que se propone, con la cual se pretende otorgar el beneficio a los habitantes de cada municipio que compone este gran Estado.

*“Ley orgánica municipal del Estado de México  
CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS  
Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:  
XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio; XXIII.  
Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente;”*

#### **Propuesta de reforma**

XXII. Dotar permanentemente de servicios públicos a los habitantes del municipio.

XXIII. Preservar, conservar y restaurar permanentemente el medio ambiente.

Tultepec, Estado de México a 30 de junio de 2021. Lilia Campero Meza, docente en educación básica y agremiada a la sección 36 del SNTE.

## **Modificación al artículo 5**

**Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

**La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.**

***(Adicionado mediante decreto No. 284, publicado el 26 de mayo de 2009)***

A razón del artículo 5 en el apartado que pongo en negritas me gustaría que se hiciera una reforma en la cual se garantice la educación con todo lo que se ocupa en los centros escolares, se pudiera pensar que se necesitan las herramientas tecnológicas y si en efecto son una necesidad pero mi propuesta es garantizar que cuenten con algo más básico, valioso y vital como lo es el agua potable y todo lo que conlleva el uso de la misma ya que no es posible que en pleno siglo XXI en escuelas tanto rurales como urbanas se tenga este gran problema que es la falta de este vital líquido y que entre todos se echen la bolita si es mi obligación o es la tuya,

creo que el estado, así como considera impartir una educación de calidad, laica gratuita y que busca desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, debe valorizar, brindar y asegurar que todas y cada una de las instituciones educativas tengan acceso de manera gratuita al agua potable.

Sobre todo, ahora que estamos viviendo a nivel mundial una pandemia que requiere de tener las medidas de salud que garanticen el bien de toda la comunidad escolar, esto no puede suceder si padecemos la carencia de este elemento natural tan importante para poder cumplir con las medidas de limpieza sanitarias. La (ONU,2004) menciona que la falta de agua en las escuelas afecta el desarrollo físico de los niños y además su asistencia a la escuela y su rendimiento académico, especialmente en las niñas que han alcanzado la pubertad, ya que de cada 10 escuelas solo 3 acceden al agua de manera oportuna. Según datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en su capítulo 2, punto 2.1 hablando de la infraestructura escolar, el 45% de las escuelas carece de drenaje, el 23% no tiene red de agua potable y 1 escuela de cada 5 (21%) no tiene acceso a la red de agua potable. La suma de esta carencia impacta de manera directa a la formación y educación que el estado debe garantizar a todos y cada uno de los educandos.

Es por ello que me gustaría que se promoviera una reforma en la cual este liquido vital llegue de forma natural y sin tener que hacer tantos esfuerzos y papeleo para lograr conseguir una pipa de agua, ya que en la comunidad donde laboro actualmente llevo 7 años ininterrumpidos y después del descanso (recreo) era un terror poder realizar las necesidades fisiológicas por la gran cantidad de alumnos y alumnas que los utilizan y a cierta hora se termina el agua sin poder cuidar la limpieza de los sanitarios y sobre todo de garantizar el lavado de manos que nos lleva a un problema de salud.

*Parlamentaria: Maribel Segura Alvarado*

*Cel.:5535683164*

*Correo : [chili\\_maribel@hotmail.com](mailto:chili_maribel@hotmail.com)*

# **REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cambio climático es el mal de nuestro tiempo y sus consecuencias pueden ser devastadoras. Hoy sabemos que el calentamiento global es la causa del cambio climático. También sabemos que el aumento de la temperatura del planeta es provocado por las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero. Estas emisiones derivan de la actividad del ser humano. El cambio climático es un reto global que no tiene fronteras y que, para combatirlo, requiere del trabajo coordinado por parte de todos los países y todas las personas.

De acuerdo con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), éste se entiende como un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Los impactos del cambio climático ya son perceptibles y quedan puestos en evidencia por datos como: El aumento de la temperatura media mundial en un 1,1°C desde la época preindustrial. La tasa de subida del nivel del mar que ha ascendido a 5 mm al año en el quinquenio 2014 -2019.

El aumento global de la temperatura trae consecuencias desastrosas por lo que ponen en peligro la supervivencia de la flora y la fauna de la Tierra, incluido el ser humano.

El deshielo de los polos, provoca la regresión de glaciares, el derretimiento de nieve, el calentamiento y deshielo del permafrost, inundaciones o sequías en ríos y lagos, erosión costera, subida del nivel del mar y fenómenos meteorológicos extremos.

Se produce muerte de flora y fauna en los ecosistemas terrestres y marinos. Hay afectación y destrucción en cosechas y producción de alimentos, enfermedades y muertes. Daño en los sistemas económicos y migraciones de refugiados climáticos.

El cambio climático es un problema global que alcanza una perspectiva ambiental, política, económica y social en la que las peores previsiones también implican enormes pérdidas económicas.

El Estado de México no es ajeno a esta problemática, pues en el año 2010 se emitieron 41,768.14 millones de toneladas de equivalentes de CO<sub>2</sub>. El 59% de estas emisiones corresponde al consumo de energía en forma de combustibles fósiles y de electricidad, siendo el sector Energía la principal fuente de emisiones en el Estado.

Los mayores niveles de riesgo relacionados al cambio climático son los asociados a las precipitaciones intensas, ante los cuales la población urbana y suburbana en situación de pobreza es la más vulnerable.

El Estado de México presenta áreas de mayor susceptibilidad a inundaciones en la porción sur del territorio, así como en las planicies de los valles de Toluca y México. Las sequías prolongadas también se constituyen como un factor de vulnerabilidad, para los sectores agrícola y forestal; cobran especial relevancia los incendios forestales debido a

que la entidad mexiquense ocupa uno de los primeros lugares en el país en cuanto a la incidencia de estos eventos.

También debe destacarse la propagación de enfermedades relacionadas con el clima como el dengue y el chikunguya, sobre todo en municipios del sur de la entidad. Otros fenómenos climatológicos importantes son las heladas y granizadas, cuya mayor incidencia coincide con las regiones de mayor vocación agrícola y pecuaria.

Ante el inminente riesgo climático, se hace indispensable establecer en nuestra constitución una visión sistemática o de totalidad que supere la concepción del conservacionismo clásico que sólo procura la protección de los recursos naturales como parte de los bienes económicos.

Las circunstancias actuales exigen que la normativa en esta materia responda a políticas ambientales de amplio alcance, que se inscriban en los parámetros contenidos en los tratados internacionales de carácter ambiental, con el objeto de garantizar un desarrollo ecológico, social y económicamente sustentable en el que el uso de los recursos por parte de las presentes generaciones, a fin de no comprometer el patrimonio de las futuras.

Los bienes jurídicos ambientales son un patrimonio común e irrenunciable de la humanidad. Consecuentemente el texto constitucional debe reconocer, garantizar y tutelar los derechos y deberes ambientales, así como el derecho social a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, para ello el Estado deberá desarrollar una política de ordenación del territorio que atienda a las exigencias del desarrollo sustentable, la cual deberá invariablemente tendrá que contar con la participación ciudadana.

## PROPUESTA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 18 párrafo cuarto, se adiciona un párrafo quinto, sexto y séptimo, recorriéndose los subsiguientes, para quedar como sigue:

### **Artículo 18.- . . .**

*Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques y reservas naturales y demás áreas de importancia ecológica.*

*El Estado desarrollara una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales y económicas, sobre la premisa del desarrollo sustentable, en la cual se incluya la información, consulta y la participación ciudadana.*

*Todas aquellas actividades susceptibles de generar daño a los ecosistemas requerirán previamente de estudios de impacto ambiental y sociocultural, así mismo toda persona física o jurídico colectiva que afecte los recursos naturales, tendrá la obligación de restablecer el ambiente a su estado natural.*

*En los contratos que el Estado celebre con personas físicas o jurídico colectivas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que afecten los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviere expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia*

*de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultare alterado, en los términos que fije la ley.*

Toluca de Lerdo a los 18 días del mes de mayo de 2021. Dr. en D. José Norberto Uribe Jiménez, Prof. Manfredo Mendoza Serrano, Lic. Miguel Eduardo Zúñiga Millán, Ing. Efraín Suarez Lascano, Profra. María Teresa Roa García, Prof. Crispín Salazar Olascoaga, Prof. Daniel Flores Castro, Profra. María Antonieta Ortiz Hernández. Enf. Eva Medina Rubio, L. E. Juana Garduño Morales, Enf. Susana Gregorio García,

## **Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que presenta el Colectivo Cultural Comunitario de Chimalhuacán.**

### **Exposición de Motivos**

Contaminación en general hace referencia a la presencia de agentes químicos o físicos que alteran la condición natural de algún elemento o ser vivo, esta contaminación puede ser “natural” o antropocéntrica, esta última entendida como aquella que es provocada por las actividades humanas. La presencia de aerosoles atmosféricos, el agotamiento del ozono, el cambio climático y la pérdida de la biodiversidad son algunos de los siete problemas ambientales más graves<sup>1</sup>, provocados por la creciente actividad humana, y por lo menos los tres primeros tienen gran relación con la contaminación atmosférica que producimos los seres humanos.

La contaminación atmosférica o ambiental, entendemos la presencia de una o varias “sustancias en una cantidad que implique molestias o riesgos para la salud de las personas y de los demás seres vivos, vienen de cualquier naturaleza”<sup>2</sup>

El Estado de México se presentan diversos problemas íntimamente relacionados con el crecimiento poblacional, el incremento de las zonas industriales y del parque vehicular, la planeación deficiente de las ciudades, la falta de un presupuesto adecuado para prevenir y combatir estos problemas de gestión ambiental, ello ha provocado que el aire de esta zona se encuentra “contaminado” con elementos tales como: plomo, monóxido de carbono, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno y el principal “ozono”, además, Municipios como Chimalhuacán, Texcoco, Chicoloapán, Nezahualcóyotl y Ecatepec, se encuentra en una zona montañosa, con suelo salino

---

<sup>1</sup> Johan Rockström *et al.*, “Planetary boundaries: Guiding human development on a changing planet.” En revista *Science*, 13 Feb 2015, vol. 347, Issue 6223, disponible en: <https://science.sciencemag.org/content/347/6223/1259855> consultado el 30 de mayo de 2021 a las 23:00 hrs.

<sup>2</sup> Contaminación atmosférica. Erenesto Martínez Ataz y Yolanda Díaz de Mera Morales (Coord). Castilla, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pag. 13

y alta tendencia a las inversiones térmicas, las cuales de conformidad con Rivero se presentan cuando:

“El aire es una mezcla gaseosa que, entre otras características, posee una alta diatermancia: esto es, permite el paso de la radiación solar sin calentarse. Por esta causa, la atmósfera se calienta principalmente por efecto de la radiación térmica del suelo, es decir, se calienta por la base. Como efecto de este proceso, la temperatura disminuye (al menos en las capas bajas de la atmósfera) en zonas de mayor altura. De la misma manera como el aire se calienta por la base, en invierno se enfría por contacto con el suelo que se encuentra a menor temperatura que la atmósfera, formándose una capa de aire frío -más denso- cercana al suelo, produciéndose un efecto de *inversión térmica*.”<sup>3</sup> (Rivero,1993)

Actualmente la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) es el órgano de coordinación para la planeación de acciones en materia de protección al medio ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, que incluye diversos Municipios del Estado de México, esta comisión se encarga de definir, coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones en materia ambiental, su fundamento se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala en el artículo 115 fracc. IV, que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

Para la problemática expuesta, las Leyes aplicables son la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, además de la Ley de Planeación, ambas establecen la necesidad de que la población afectada o interesada, pueda

---

<sup>3</sup> Rivero Serrano. Contaminación atmosférica y enfermedades respiratorias, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 53.

emitir opiniones, en el caso de la Ley de Planeación se establece en la Fracción IV del artículo 1º menciona como objeto de esta ley, entre otros:

“...promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades”

Mientras tanto, la LGEEPA consagra la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental y en su artículo 28 ordena que “quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: ...” Acto seguido enlista las actividades que requieren de esta evaluación y posteriormente mandata en la fracción IV del artículo 34 a que:

“cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes”;

Asimismo, en la fracción V del mismo artículo establece que:

“la Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado”.

Cabe recordar que el principio 17 de la Declaración de Río ordena a los Estados emprender una Evaluación del Impacto Ambiental respecto de cualquier actividad propuesta, que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el ambiente, a efecto de que quede sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente, y es importante que en la misma se tome en cuenta la opinión de la

población a la que se puede afectar con alguna actividad. Considerando lo anterior, nos permitimos formular la siguiente propuesta a incluir en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el apartado relativo a la participación comunitaria y la revisión del impacto ambiental de los proyectos urbanos:

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Las autoridades, **en coordinación con los pobladores del Estado de México**, ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado, **que incluya la participación ciudadana como parte de sus principios generales.**

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

**Las autoridades del Estado de México, en coordinación con los pobladores de las comunidades, protegerán los territorios y sus recursos naturales, respecto de las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos que generen un impacto ambiental y social**

...

Chimalhuacán Estado de México a 1 de junio de 2021.

Nombres:

Julieta Valentino Vázquez

Vanessa Cardoso Castro

Orlando Siles Vega

Uriel Siles Vega

Romeo Valentín Arellanes.

## **INICIATIVA**

### **QUE PROPONE LA CREACION DE UN REGISTRO PÚBLICO, SUBORDINADO A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL CONTROL Y SANCION DE LAS PERSONAS QUE CONTRIBUYAN A LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, COMO ALTERNATIVA A LA PREVENCION DEL MALTRATO ANIMAL.**

La ciudadana del municipio de Chalco Mariana Villaseñor Solís, integrante del Movimiento Nacional por la Esperanza (MNE), se permite presentar para su análisis la siguiente iniciativa, que propone la creación de un Registro Público, subordinado a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para el control y sanción de las personas que contribuyan a la violación de los derechos de los animales, como alternativa a la prevención del maltrato animal.

#### **Exposición de Motivos**

El maltrato animal se ha transformado en un tema de gran importancia en México, y en especial en el Estado de México, el cual ocupa uno de los primeros lugares en materia del maltrato animal, lo anterior debido a las más de 300 denuncias de casos severos, reportadas diariamente. Esta situación por su gravedad, se ha convertido en un problema público, que se ha alimentado del exceso de impunidad e indiferencia por parte de las autoridades, que van desde la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, hasta la Fiscalía de Justicia del mismo.

Lamentablemente, las personas causantes de estos actos que violan los derechos de los animales, no son juzgadas ni sancionadas por sus acciones, en casos donde son causantes de la muerte de sus propias mascotas, simplemente no se les imputa ningún cargo. Sin embargo, lo realmente penoso, es que las leyes mexicanas y del Estado, permiten que las personas agresoras de animales,

puedan ser libres y ejercer su derecho de comprar, adoptar o poseer nuevamente otra mascota.

Derivado de esta situación, estos animales tienen la misma calidad de vida, sin agua, sin alimento, sin vacunas y sobre todo, se ven obligadas a salir de sus hogares para buscar sus necesidades, o bien, son abandonadas por sus dueños. Por el problema anteriormente expuesto, es por lo que considero importante crear un "Registro Público", en donde se registren los datos de las personas con antecedentes de maltrato animal, para que no puedan adoptar, ni comprar, ni poseer ningún animal doméstico, y las tiendas, organizaciones de protección animal e instituciones, que este capacitadas y aprobadas por las leyes correspondientes para la venta de animales domésticos, puedan verificar que personas se encuentran aptas para la compra o adopción de animales.

Con la iniciativa anterior, se pretende disminuir de manera significativa los índices de maltrato animal y de abandono. Del mismo modo, se propone que el registro público este subordinado a la Procuraduría de Protección al Ambiente, que a su vez, se encuentra sectorizada a la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México, para que en conjunto con los municipios del Estado, prevengan el maltrato animal, ya que este problema no es una cuestión policiaca, si no, una cuestión de respeto a la naturaleza y seres vivos.

**Para conocer la propuesta planteada, se expone lo siguiente:**

<b>Nombre: Maltrato Animal</b>	
	<p>. Nombre y Apellidos de las personas denunciadas y/o con antecedentes de maltrato animal, así como una fotografía del individuo y domicilio.</p> <p>. En este apartado, se deberá anexar una</p>

<p><b>Contenido del Registro Publico</b></p>	<p>breve descripción de los delitos por los que se le acusa.</p> <p>. Con respecto a los animales que fungen como víctimas, se anexara seguido de los datos de su agresor, el nombre del animal (en caso de tener), raza, color y demás descripciones sobre el mismo.</p>
<p><b>Autoridades Responsables del Registro Publico</b></p>	<p>.Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México.</p> <p>.Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. (titular)</p>
<p><b>Funciones del Registro Publico</b></p>	<p>.Otorgar la llamada “muerte civil” a todo individuo que se encuentre en este registro, suprimiendo su derecho a comprar, adoptar o poseer algún animal doméstico, u otro que se encuentre establecido en las leyes del Estado.</p> <p>.Prevenir el maltrato animal</p> <p>.</p>
<p><b>Usos del Registro Publico</b></p>	<p>.Deberá ser obligatorio el uso de este registro público, en todas aquellas tiendas, organizaciones o instituciones de los 125 municipios que comprenden el Estado de México, que estén capacitadas y aprobadas para la venta de animales domésticos, para el control de la venta o adopción de los mismos y la prevención del maltrato animal.</p>

**Chalco Estado de México, 07 de junio del 2020, C. Mariana Villaseñor Solís**

## **INICIATIVA**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
PROTECTORA DE ANIMALES Y DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE**

## **MEXICO, EN MATERIA DEL FOMENTO A LA PREVENCION DEL MALTRATO ANIMAL Y A LA ADOPCION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

La ciudadana del municipio de Chalco Mariana Villaseñor Solís, integrante del Movimiento Nacional por la Esperanza (MNE), se permite presentar para su análisis la siguiente iniciativa, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Protectora de Animales del Estado de México así como del Código Penal del estado de México, en fomento a la prevención del maltrato animal y la adopción de animales de compañía.

### **Planteamiento del Problema**

El problema del maltrato animal en México, es un problema público y es una cuestión de garantizar los derechos humanos que se ven vulnerados por los propios humanos. México ocupa el tercer lugar en maltrato animal, según cifras oficiales del INEGI, a pesar de que la tasa de adopción ha aumentado de manera significativa, solo el 30% de los animales, en especial los perros, tienen dueño, es decir, que el 70% de los mismos se encuentran en situación de calle, adoptando el nombre de “perros callejeros”. Sin embargo, esta lamentable situación ha ido empeorando con el paso del tiempo, ya que según la cifras del INEGI, al año se reportan más de 60,000 muertes de animales, especialmente perros.

El Estado de México, es uno de los estados con mayores casos de maltrato animal y abandono de los mismos. En la actual administración, diversas organizaciones del Estado, reportan 330 casos de abuso animal al día, de las cuales, ningún caso es sancionado por parte de las autoridades. Algunas causas de estos abusos y del abandono, son: cambio de domicilio, factores económicos, falta de espacio y la conducta del animal. Sin embargo, desde la Procuraduría Protectora al Ambiente, hasta la Fiscalía del Estado, desestiman las solicitudes emitidas contra estas atrocidades.

### **Exposición de Motivos**

Los elementos que constituyen a la sobrevivencia humana, siguen siendo la flora y la fauna. Sin embargo, a lo largo de los años, el mismo hombre ha propiciado la tortura, mutilación, maltrato y abandono de los mismos, provocando así, su extinción. Es por ello, que aunque se reconozca al hombre como un ser capaz de modificar sus acciones, es necesario intervenir y reglamentar la conducta humana, para evitar el maltrato y la extinción de los animales domésticos, ya que, estos mismos, a aparte de ser seres vivientes, fungen como una parte fundamental dentro de nuestra comunidad.

Como parte de lo mencionado anteriormente, la presente legislatura ha tenido significativos avances en temas de protección a los animales, sin embargo, las leyes y normas establecidas, no han sido suficientes para erradicar este problema público.

Partiendo del hecho de que el respeto hacia los animales es incuestionable, es lamentable y penoso el dato que muestra México, en donde el 70% de los perros y animales domésticos, deben buscarse la vida por si solos, sin alimento, sin agua ni techo; ganándose el nombre de “perros callejeros”. Lamentablemente, esta situación no solo se presenta en animales en situación de calle, si no, en animales que se encuentran dentro de una familia, donde los maltratos son atroces, y en la mayoría de las veces, provocan la muerte de estos seres vivos.

Es por la razón anterior, que necesitamos crear reformas que dirijan a México a un rumbo que garantice la protección e integridad de los derechos de los animales y tengan una vida digna. En México y en especial en el Estado de México, diversas leyes que fueron creadas para proteger a los animales, carecen de un diseño normativo que permita su acción de manera efectiva.

**El Código Penal del Estado de México**, el cual se pretende reformar en esta iniciativa, en su **capítulo III, artículo 235Bis**, establece sanciones solo por lesiones dolosas que provoquen la muerte de algún animal, empero, esta norma, no protege ni establece otro tipo de sanciones que son comunes en nuestra sociedad.

Del mismo modo, el **artículo 235 Ter**, establece las sanciones económicas y legales que enfrentarán los autores de maltrato u homicidio de los animales, sin embargo, no establece normas que prevengan estos delitos. Es por ello, que es importante impulsar leyes que fomenten la prevención del maltrato animal, mediante la regulación de la conducta de los ciudadanos del Estado.

En materia de adopción de animales domésticos, como lo mencionaba anteriormente, el 70% de los perros está en situación de calle. La Ley Protectora de Animales, en su **artículo 49°** de Prevenciones Generales, únicamente establece que las autoridades municipales verifiquen el cumplimiento de esta ley, pero no establece la obligación de promover la adopción de animales y de proteger y dar alojamiento a los mismos.

A sí mismo, en su **artículo 46° inciso e)**, establece que se consideraran actos punibles; Que los propietarios o poseedores de perros, no les administren a éstos, ya sea por sí mismos, o por persona especializada, con toda oportunidad, y sistemáticamente las vacunas oficiales contra la rabia; sin embargo, no contempla la esterilización, lo cual es un aspecto fundamental para erradicar la sobrepoblación de perros.

De lo expuesto en las páginas anteriores, se solicita de manera urgente la modificación y las adiciones correspondientes a las leyes que rigen la protección animal en el Estado de México, para poder garantizar los derechos de los seres vivos. Para el cumplimiento del proyecto presente, planteo las siguientes propuestas mediante un cuadro comparativo:

<b>Código Penal del Estado de México</b>	
Dice:	Propuesta:
<p><b>Artículo 235 Bis.</b> Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior también</p>	<p><b>Artículo 235 Bis.</b> Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior también</p>

<p>se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.</p> <p><b>Artículo 235 Ter.</b> A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de Seis meses a tres años de prisión y de cien a doscientos días multa.....</p>	<p>se aplicará a quien abandone a cualquier animal..... <b>Abandone a cualquier animal, estén en terrazas de la casa de sus dueños, estén atados con cadenas u otro objeto a fuera de la casa de sus dueños.</b> de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas</p> <p><b>Artículo 235 Ter.</b> A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de Seis meses a tres años de prisión y de cien a doscientos días multa..... <b>y no tendrá derecho de poseer, adoptar o comprar a ningún otro animal, de uso doméstico, ni a ningún otro, de acuerdo a las disposiciones que marca la Ley protectora de Animales del Estado de México.</b></p> <p><b>La pena prevista en el párrafo anterior, también implicara, que los datos de la persona agresora, sean registrados en la plataforma publica “maltrato animal”, para evitar que la misma pueda poseer, comprar o adoptar algún animal doméstico.</b></p>
---	---

<b>Ley Protectora de Animales</b>	
Dice:	Propuesta:
<p><b>Artículo 4.-</b> Todo propietario poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales contra la rabia, o en su caso que lo abandone, o que por negligencia propicie su fuga y éste cause o propicie daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> La persona que realice cualquier</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Todo propietario poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales.... <b>como la esterilización y contra la rabia</b> o en su caso que lo abandone, o que por negligencia propicie su fuga y éste cause o propicie daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> La persona que realice cualquier</p>

<p>acto de crueldad hacia un animal doméstico o Silvestre que tenga en cautiverio, ya sea intencional o imprudencial, quedará sujeto a una sanción.</p> <p>c) Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de que esto le pueda causar sed, insolación, dolores considerables, o bien que se atente contra su salud, por no aplicar en su caso con toda oportunidad, sistemáticamente, vacunas oficiales contra la rabia;</p> <p><b>Artículo 43.-</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Autoridad Municipal o Sanitaria correspondiente, con multas de dos a cincuenta veces el equivalente o gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida, y las consecuencias a que haya dado lugar, independientemente del decomiso de las especies, cuyo comercio esté prohibido o de los efectos u objetos utilizables en la acusación de daños a los animales.</p> <p><b>Artículo 46.-</b> Se considerarán como actos punibles en perjuicio de los animales, los siguientes:</p> <p>e) Que los propietarios o poseedores de perros, no les administren a éstos, ya sea por sí mismos, o por persona especializada, con toda oportunidad, y sistemáticamente las vacunas oficiales contra la rabia;</p> <p><b>Artículo 49.-</b> Las autoridades del Estado,</p>	<p>acto de crueldad hacia un animal doméstico o Silvestre que tenga en cautiverio, ya sea intencional o imprudencial, quedará sujeto a una sanción.</p> <p>c) Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de que esto le pueda causar sed, insolación, dolores considerables, o bien que se atente contra su salud, por no aplicar en su caso con toda oportunidad, sistemáticamente, vacunas oficiales.... <b>como la esterilización y contra la rabia;</b></p> <p><b>Artículo 43.-</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Autoridad Municipal o Sanitaria correspondiente, con multas de dos a cincuenta veces el equivalente o gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida, y las consecuencias a que haya dado lugar. ....</p> <p><b>En la pena prevista en el párrafo anterior, se sancionara con la privación del derecho a comprar y adoptar algún animal doméstico y;</b></p> <p><b>La autoridad encargada de Protección al Medio Ambiente del municipio, en coordinación con la Procuraduría del Protección al Ambiente del Estado de México, registraran en el Registro Público; maltrato animal, los datos de los agresores, para ser sancionados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior</b></p> <p><b>Artículo 46.-</b> Se considerarán como actos punibles en perjuicio de los animales, los siguientes:</p> <p>e) Que los propietarios o poseedores de perros, no les administren a éstos, ya sea por sí mismos, o por persona especializada, con toda oportunidad, y sistemáticamente <b>las vacunas oficiales como la esterilización y contra la rabia;</b></p> <p><b>Artículo 49.- Derogado</b></p>
--	---

<p>sanitarias y municipales quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p><b>Las autoridades municipales, quedan obligadas a tener dentro de su territorio, el espacio físico para el alojamiento de los animales domésticos, en situación de calle; así también, quedan obligadas a propiciarles una alimentación y vacunación, que les proporcione un estado de salud digno.</b></p> <p><b>Del mismo modo, el espacio físico asignado en cada territorio municipal y subordinado a las autoridades correspondientes, fungirá como un centro de adopción de animales domésticos en situación de calle.</b></p>
--	--

**Chalco Estado de México, 07 de junio del 2020, C. Mariana Villaseñor Solís**

## **INICIATIVA**

### **QUE PROPONE LA CREACION DE UN REGISTRO PÚBLICO, SUBORDINADO A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL CONTROL Y SANCION DE LAS PERSONAS QUE CONTRIBUYAN A LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, COMO ALTERNATIVA A LA PREVENCION DEL MALTRATO ANIMAL.**

La ciudadana del municipio de Chalco Mariana Villaseñor Solís, integrante del Movimiento Nacional por la Esperanza (MNE), se permite presentar para su análisis la siguiente iniciativa, que propone la creación de un Registro Público, subordinado a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para el control y sanción de las personas que contribuyan a la violación de los derechos de los animales, como alternativa a la prevención del maltrato animal.

#### **Exposición de Motivos**

El maltrato animal se ha transformado en un tema de gran importancia en México, y en especial en el Estado de México, el cual ocupa uno de los primeros lugares en materia del maltrato animal, lo anterior debido a las más de 300 denuncias de casos severos, reportadas diariamente. Esta situación por su gravedad, se ha convertido en un problema público, que se ha alimentado del exceso de impunidad e indiferencia por parte de las autoridades, que van desde la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, hasta la Fiscalía de Justicia del mismo.

Lamentablemente, las personas causantes de estos actos que violan los derechos de los animales, no son juzgadas ni sancionadas por sus acciones, en casos donde son causantes de la muerte de sus propias mascotas, simplemente no se les imputa ningún cargo. Sin embargo, lo realmente penoso, es que las leyes mexicanas y del Estado, permiten que las personas agresoras de animales,

puedan ser libres y ejercer su derecho de comprar, adoptar o poseer nuevamente otra mascota.

Derivado de esta situación, estos animales tienen la misma calidad de vida, sin agua, sin alimento, sin vacunas y sobre todo, se ven obligadas a salir de sus hogares para buscar sus necesidades, o bien, son abandonadas por sus dueños. Por el problema anteriormente expuesto, es por lo que considero importante crear un "Registro Público", en donde se registren los datos de las personas con antecedentes de maltrato animal, para que no puedan adoptar, ni comprar, ni poseer ningún animal doméstico, y las tiendas, organizaciones de protección animal e instituciones, que este capacitadas y aprobadas por las leyes correspondientes para la venta de animales domésticos, puedan verificar que personas se encuentran aptas para la compra o adopción de animales.

Con la iniciativa anterior, se pretende disminuir de manera significativa los índices de maltrato animal y de abandono. Del mismo modo, se propone que el registro público este subordinado a la Procuraduría de Protección al Ambiente, que a su vez, se encuentra sectorizada a la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México, para que en conjunto con los municipios del Estado, prevengan el maltrato animal, ya que este problema no es una cuestión policiaca, si no, una cuestión de respeto a la naturaleza y seres vivos.

**Para conocer la propuesta planteada, se expone lo siguiente:**

<b>Nombre: Maltrato Animal</b>	
	<p>. Nombre y Apellidos de las personas denunciadas y/o con antecedentes de maltrato animal, así como una fotografía del individuo y domicilio.</p> <p>. En este apartado, se deberá anexar una</p>

<p><b>Contenido del Registro Publico</b></p>	<p>breve descripción de los delitos por los que se le acusa.</p> <p>. Con respecto a los animales que fungen como víctimas, se anexara seguido de los datos de su agresor, el nombre del animal (en caso de tener), raza, color y demás descripciones sobre el mismo.</p>
<p><b>Autoridades Responsables del Registro Publico</b></p>	<p>.Secretaria del Medio Ambiente del Estado de México.</p> <p>.Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. (titular)</p>
<p><b>Funciones del Registro Publico</b></p>	<p>.Otorgar la llamada “muerte civil” a todo individuo que se encuentre en este registro, suprimiendo su derecho a comprar, adoptar o poseer algún animal doméstico, u otro que se encuentre establecido en las leyes del Estado.</p> <p>.Prevenir el maltrato animal</p> <p>.</p>
<p><b>Usos del Registro Publico</b></p>	<p>.Deberá ser obligatorio el uso de este registro público, en todas aquellas tiendas, organizaciones o instituciones de los 125 municipios que comprenden el Estado de México, que estén capacitadas y aprobadas para la venta de animales domésticos, para el control de la venta o adopción de los mismos y la prevención del maltrato animal.</p>

**Chalco Estado de México, 07 de junio del 2020, C. Mariana Villaseñor Solís**

## **INICIATIVA**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
PROTECTORA DE ANIMALES Y DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE**

## **MEXICO, EN MATERIA DEL FOMENTO A LA PREVENCION DEL MALTRATO ANIMAL Y A LA ADOPCION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

La ciudadana del municipio de Chalco Mariana Villaseñor Solís, integrante del Movimiento Nacional por la Esperanza (MNE), se permite presentar para su análisis la siguiente iniciativa, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Protectora de Animales del Estado de México así como del Código Penal del estado de México, en fomento a la prevención del maltrato animal y la adopción de animales de compañía.

### **Planteamiento del Problema**

El problema del maltrato animal en México, es un problema público y es una cuestión de garantizar los derechos humanos que se ven vulnerados por los propios humanos. México ocupa el tercer lugar en maltrato animal, según cifras oficiales del INEGI, a pesar de que la tasa de adopción ha aumentado de manera significativa, solo el 30% de los animales, en especial los perros, tienen dueño, es decir, que el 70% de los mismos se encuentran en situación de calle, adoptando el nombre de “perros callejeros”. Sin embargo, esta lamentable situación ha ido empeorando con el paso del tiempo, ya que según la cifras del INEGI, al año se reportan más de 60,000 muertes de animales, especialmente perros.

El Estado de México, es uno de los estados con mayores casos de maltrato animal y abandono de los mismos. En la actual administración, diversas organizaciones del Estado, reportan 330 casos de abuso animal al día, de las cuales, ningún caso es sancionado por parte de las autoridades. Algunas causas de estos abusos y del abandono, son: cambio de domicilio, factores económicos, falta de espacio y la conducta del animal. Sin embargo, desde la Procuraduría Protectora al Ambiente, hasta la Fiscalía del Estado, desestiman las solicitudes emitidas contra estas atrocidades.

### **Exposición de Motivos**

Los elementos que constituyen a la sobrevivencia humana, siguen siendo la flora y la fauna. Sin embargo, a lo largo de los años, el mismo hombre ha propiciado la tortura, mutilación, maltrato y abandono de los mismos, provocando así, su extinción. Es por ello, que aunque se reconozca al hombre como un ser capaz de modificar sus acciones, es necesario intervenir y reglamentar la conducta humana, para evitar el maltrato y la extinción de los animales domésticos, ya que, estos mismos, a aparte de ser seres vivientes, fungen como una parte fundamental dentro de nuestra comunidad.

Como parte de lo mencionado anteriormente, la presente legislatura ha tenido significativos avances en temas de protección a los animales, sin embargo, las leyes y normas establecidas, no han sido suficientes para erradicar este problema público.

Partiendo del hecho de que el respeto hacia los animales es incuestionable, es lamentable y penoso el dato que muestra México, en donde el 70% de los perros y animales domésticos, deben buscarse la vida por si solos, sin alimento, sin agua ni techo; ganándose el nombre de “perros callejeros”. Lamentablemente, esta situación no solo se presenta en animales en situación de calle, si no, en animales que se encuentran dentro de una familia, donde los maltratos son atroces, y en la mayoría de las veces, provocan la muerte de estos seres vivos.

Es por la razón anterior, que necesitamos crear reformas que dirijan a México a un rumbo que garantice la protección e integridad de los derechos de los animales y tengan una vida digna. En México y en especial en el Estado de México, diversas leyes que fueron creadas para proteger a los animales, carecen de un diseño normativo que permita su acción de manera efectiva.

**El Código Penal del Estado de México**, el cual se pretende reformar en esta iniciativa, en su **capítulo III, artículo 235Bis**, establece sanciones solo por lesiones dolosas que provoquen la muerte de algún animal, empero, esta norma, no protege ni establece otro tipo de sanciones que son comunes en nuestra sociedad.

Del mismo modo, el **artículo 235 Ter**, establece las sanciones económicas y legales que enfrentaran los autores de maltrato u homicidio de los animales, sin embargo, no establece normas que prevengan estos delitos. Es por ello, que es importante impulsar leyes que fomenten la prevención del maltrato animales, mediante la regulación de la conducta de los ciudadanos del Estado.

En materia de adopción de animales domésticos, como lo mencionaba anteriormente, el 70% de los perros está en situación de calle. La Ley Protectora de Animales, en su **artículo 49°** de Prevenciones Generales, únicamente establece que las autoridades municipales verifiquen en cumplimiento de esta ley, pero no establece la obligación de promover la adopción de animales y de proteger y dar alojamiento a los mismos.

A sí mismo, en su **artículo 46° inciso e)**, establece que se consideraran actos punibles; Que los propietarios o poseedores de perros, no les administren a éstos, ya sea por sí mismos, o por persona especializada, con toda oportunidad, y sistemáticamente las vacunas oficiales contrala rabia; sin embargo, no contempla la esterilización, lo cual es un aspecto fundamental para erradicar la sobrepoblación de perros.

De lo expuesto en las páginas anteriores, se solicita de manera urgente la modificación y las adiciones correspondientes a las leyes que rigen la protección animal en el Estado de México, para poder garantizar los derechos de los seres vivos. Para el cumplimiento del proyecto presente, planteo las siguientes propuestas mediante un cuadro comparativo:

<b>Código Penal del Estado de México</b>	
Dice:	Propuesta:
<p><b>Artículo 235 Bis.</b> Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior también</p>	<p><b>Artículo 235 Bis.</b> Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior también</p>

<p>se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.</p> <p><b>Artículo 235 Ter.</b> A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de Seis meses a tres años de prisión y de cien a doscientos días multa.....</p>	<p>se aplicará a quien abandone a cualquier animal..... <b>Abandone a cualquier animal, estén en terrazas de la casa de sus dueños, estén atados con cadenas u otro objeto a fuera de la casa de sus dueños.</b> de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas</p> <p><b>Artículo 235 Ter.</b> A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de Seis meses a tres años de prisión y de cien a doscientos días multa..... <b>y no tendrá derecho de poseer, adoptar o comprar a ningún otro animal, de uso doméstico, ni a ningún otro, de acuerdo a las disposiciones que marca la Ley protectora de Animales del Estado de México.</b></p> <p><b>La pena prevista en el párrafo anterior, también implicara, que los datos de la persona agresora, sean registrados en la plataforma publica “maltrato animal”, para evitar que la misma pueda poseer, comprar o adoptar algún animal doméstico.</b></p>
---	---

<b>Ley Protectora de Animales</b>	
Dice:	Propuesta:
<p><b>Artículo 4.-</b> Todo propietario poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales contra la rabia, o en su caso que lo abandone, o que por negligencia propicie su fuga y éste cause o propicie daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> La persona que realice cualquier</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Todo propietario poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales.... <b>como la esterilización y contra la rabia</b> o en su caso que lo abandone, o que por negligencia propicie su fuga y éste cause o propicie daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> La persona que realice cualquier</p>

<p>acto de crueldad hacia un animal doméstico o Silvestre que tenga en cautiverio, ya sea intencional o imprudencial, quedará sujeto a una sanción.</p> <p>c) Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de que esto le pueda causar sed, insolación, dolores considerables, o bien que se atente contra su salud, por no aplicar en su caso con toda oportunidad, sistemáticamente, vacunas oficiales contra la rabia;</p> <p><b>Artículo 43.-</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Autoridad Municipal o Sanitaria correspondiente, con multas de dos a cincuenta veces el equivalente o gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida, y las consecuencias a que haya dado lugar, independientemente del decomiso de las especies, cuyo comercio esté prohibido o de los efectos u objetos utilizables en la acusación de daños a los animales.</p> <p><b>Artículo 46.-</b> Se considerarán como actos punibles en perjuicio de los animales, los siguientes:</p> <p>e) Que los propietarios o poseedores de perros, no les administren a éstos, ya sea por sí mismos, o por persona especializada, con toda oportunidad, y sistemáticamente las vacunas oficiales contra la rabia;</p> <p><b>Artículo 49.-</b> Las autoridades del Estado,</p>	<p>acto de crueldad hacia un animal doméstico o Silvestre que tenga en cautiverio, ya sea intencional o imprudencial, quedará sujeto a una sanción.</p> <p>c) Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de que esto le pueda causar sed, insolación, dolores considerables, o bien que se atente contra su salud, por no aplicar en su caso con toda oportunidad, sistemáticamente, vacunas oficiales.... <b>como la esterilización y contra la rabia;</b></p> <p><b>Artículo 43.-</b> Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Autoridad Municipal o Sanitaria correspondiente, con multas de dos a cincuenta veces el equivalente o gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida, y las consecuencias a que haya dado lugar. ....</p> <p><b>En la pena prevista en el párrafo anterior, se sancionara con la privación del derecho a comprar y adoptar algún animal doméstico y;</b></p> <p><b>La autoridad encargada de Protección al Medio Ambiente del municipio, en coordinación con la Procuraduría del Protección al Ambiente del Estado de México, registrarán en el Registro Público; maltrato animal, los datos de los agresores, para ser sancionados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior</b></p> <p><b>Artículo 46.-</b> Se considerarán como actos punibles en perjuicio de los animales, los siguientes:</p> <p>e) Que los propietarios o poseedores de perros, no les administren a éstos, ya sea por sí mismos, o por persona especializada, con toda oportunidad, y sistemáticamente <b>las vacunas oficiales como la esterilización y contra la rabia;</b></p> <p><b>Artículo 49.- Derogado</b></p>
--	---

<p>sanitarias y municipales quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p><b>Las autoridades municipales, quedan obligadas a tener dentro de su territorio, el espacio físico para el alojamiento de los animales domésticos, en situación de calle; así también, quedan obligadas a propiciarles una alimentación y vacunación, que les proporcione un estado de salud digno.</b></p> <p><b>Del mismo modo, el espacio físico asignado en cada territorio municipal y subordinado a las autoridades correspondientes, fungirá como un centro de adopción de animales domésticos en situación de calle.</b></p>
--	--

**Chalco Estado de México, 07 de junio del 2020, C. Mariana Villaseñor Solís**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN  
MATERIA DE NORMA TÉCNICA ESTATAL EN MATERIA DE BIENESTAR PARA  
ANIMALES DE GRANJA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda alguna, los animales no humanos y nosotros compartimos el mismo espacio en el que vivimos, con la diferencia que, para hacerlo más ameno, lo hemos modificado, alterado y apropiado.

Desde ese primer punto, lo que encontramos es una superposición por encima de otras especies por el simple hecho de ser humanos, esta teoría denominada especismo es la razón por la que se justifica la explotación y subyugación de otras especies hacia la humana. Sin embargo el derecho natural ya los reconoce como sujetos de, al menos, consideración moral, misma que la humanidad ha tratado de clasificar, generando animales de primera, segunda y tercera; pues en consideración de esta jerarquización se encuentra el reconocimiento y protección a los mismos por considerarlos más domésticos o de simple aprovechamiento.

De esta forma encontramos tres grandes grupos: animales de compañía como el grupo más favorecido, los animales silvestres como el grupo de protección por consideración al medio ambiente y finalmente los animales de granja por considerarlos instrumentos de explotación y abastecimiento de alimento.

Si observamos y analizamos la protección y consideración que se les hace a los animales destinados al abasto, en comparación con la de los demás animales, la diferencia de derechos y respeto es enorme, mientras que con unos compartimos la vida, de otros la explotamos para alimentarnos.

Dicho de otra forma, el hecho de considerar a los animales como alimento ha generado que moralmente no les demos el reconocimiento, respeto o protección que merecen pues las condiciones en las que son criados, trasladados y matados son incompatibles con

cualquier sistema de valores moralmente aceptados en una sociedad contemporánea o moderna.

Lamentablemente, esta realidad se acentúa de mayor forma en países en vías de desarrollo en el que los valores morales de respeto y consideración son altamente vulnerables ante contextos de violencia en toda la extensión de la palabra. Ejemplo de ello son las investigaciones que **IGUALDAD ANIMAL MÉXICO** ha documentado<sup>1</sup>.



Imágenes de las Investigaciones de Igualdad Animal México. Consultado el 26 de mayo de 2021. Disponible en: <https://igualdadanimal.mx/nuestras-investigaciones/?cc%5B%5D=MX> / <https://barbacoadeborrego.igualdadanimal.mx/>

Es por esta razón que, ante una realidad innegable, se requiere indiscutiblemente elevar los estándares de calidad de vida de los animales. En este sentido, es una obligación tanto moral como jurídica, el proteger y describir una regulación de avanzada que permita mejores condiciones para los animales, específicamente para los que destinamos para consumo y que son aquellos que explotamos de formas, francamente inhumanas. Al respecto de ello es necesario aceptar que la ganadería industrial genera un daño al medio ambiente como a los animales de granja pues, como cualquier sistema intensivo, se fundamenta en los principios de aprovechamiento y utilitarismo máximo, por lo que estos animales son considerados objetos de explotación, más allá de ser seres sintientes.

---

<sup>1</sup> Igualdad Animal México. Barbacoa de Borrego - Investigación. 2019. Consultado el 26 de mayo de 2021. Disponible en: <https://barbacoadeborrego.igualdadanimal.mx/>

Es por ello que esta iniciativa versa sobre el Bienestar Animal y también los beneficios que conlleva su implementación en la cadena productiva, sobre todo desde la producción inicial en las unidades pecuarias.

De igual forma y para ir en armonía a los estándares internacionales, nuestro país requiere implementar medidas para aumentar los índices de bienestar animal, sin embargo, estas políticas son más una facultad que una obligación es por esa razón que se requiere atender los principios básicos en que se funda el bienestar animal<sup>2</sup> y específicamente de aquellos en sistemas de producción, según la OIE<sup>3</sup> son:

1. Que existe una relación crítica entre la sanidad de los animales y su bienestar.
2. Que las «cinco libertades» mundialmente reconocidas (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el bienestar de los animales.
3. Que el empleo de animales conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible.
4. Que mejorando las condiciones de vida de los animales en las explotaciones, se aumenta a menudo la productividad y se obtienen por consiguiente beneficios económicos.
5. La selección genética siempre deberá tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales.
6. Los aspectos ambientales deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los animales muestren un comportamiento natural.

---

<sup>2</sup> Según la OIE, “el término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere. [...] designa, en sentido lato, los numerosos elementos que contribuyen a la calidad de vida de un animal, incluidos los que constituyen las «cinco libertades»”.

<sup>3</sup> OIE (2019). Código Sanitario para los Animales Terrestres, consultado el 21 de enero de 2021 en sitio web [https://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=chapitre\\_aw\\_introduction.htm](https://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=chapitre_aw_introduction.htm)

7. Cuando no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.
8. El manejo de animales deberá promover una relación positiva entre los hombres y los animales y no causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable.
9. Los propietarios y operarios cuidadores deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que los animales se traten de acuerdo con estos principios.

De igual modo, sobre la protección de los animales de abasto, nuestro país se encuentra rezagado en comparación con otros países, tales como algunos miembros de la Unión Europea. Según el World Animal Protection Index<sup>4</sup> (API), en su último reporte actualizado al año 2020, México califica como una “C” en la escala donde “A” es la protección ideal y “G” la peor.

### **Calificación de México sobre Bienestar de los animales en granjas y situación del Estado de México**

<b>Rubro</b>	<b>Calificación</b> “A” ideal - “G” peor
La sintiencia animal está formalmente reconocida en la legislación	<b>C</b>  En el Estado de México no se reconoce la sintiencia, aunque existen disposiciones en el Código de biodiversidad se menciona que estos

<sup>4</sup> World Animal Protection Index organiza en rangos a 50 países para calificar su política y legislación sobre bienestar animal. Sus objetivos son el reconocimiento de la sintiencia animal, la prohibición del sufrimiento animal, la existencia de legislación sobre Bienestar Animal, el establecimiento de entidades públicas que apoyen y se comprometan con la protección animal, así como la incorporación de los estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal en las leyes nacionales.

Versión en inglés, consultada el 21 de enero de 2021: <https://api.worldanimalprotection.org/methodology>

	<p>pueden sufrir, son capaces de percibir y generar emociones.</p>
<p>Protección de animales en granjas, conocidos como para abasto</p>	<p><b>D</b></p> <p>En la Ley no existen disposiciones de bienestar para animales de abasto, solo se impone la obligación de cumplir las normas oficiales mexicanas relativas a matanza y transporte.</p> <p>La Ley Agroalimentaria menciona que el Bienestar Animal es considerado de utilidad pública con impacto en la seguridad de la población, además de un derecho reconocido, sin embargo no dispone sobre las prácticas que mejoren los niveles del mismo.</p>
<p>Incorporación a la normativa nacional de los estándares de Bienestar de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)</p>	<p><b>E</b></p> <p>México es parte de la OIE, sin embargo no incorpora sus estándares de bienestar en la cría de animales de abasto, o lo incorpora escasamente en actos administrativos de carácter general no vinculantes, por ejemplo los Manuales de Buenas Prácticas Pecuarias (BPP).</p> <p>La Ley en materia de Jalisco no incorpora los estándares de la OIE y no todas las</p>

	granjas de la entidad cuentan con certificado de BPP.
--	---

Teniendo en cuenta lo expuesto, es indispensable que nuestro Estado pueda legislar para dotar de facultades y obligaciones al Ejecutivo mediante un proyecto escrito denominado Norma Técnica Estatal en la que se definan las características y estándares medibles de bienestar para este grupo de animales tan desprotegido y explotado. Ya que, entre muchas necesidades, es indispensable disponer que todas las especies tengan fácil acceso a alimento adecuado y suficiente, así como a agua limpia, para asegurar una adecuada nutrición y evitar que pasen hambre o sed prolongadas que puedan provocar enfermedades o la muerte.

Para ejemplificar lo descrito, me permito presentar la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p>Artículo 6.18. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud emitirá en el ámbito de su competencia las normas técnicas estatales como criterios generales de carácter obligatorio las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I. El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal;</p>	<p>Artículo 6.18. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud emitirá en el ámbito de su competencia las normas técnicas estatales como criterios generales de carácter obligatorio las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I. El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal;</p>

<p>II. El control de animales abandonados y callejeros, así como la incineración de animales muertos;</p> <p>III. El bienestar animal en zoológicos, criaderos, reservas o centros de rehabilitación; y</p> <p>IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales para monta, carga y tiro, para espectáculos o en cualquier otra actividad que produzca sufrimiento o ansiedad en los animales.</p> <p><b>NO TIENE CORRELATIVO</b></p> <p>Para la elaboración de las normas técnicas estatales será tomada en cuenta la opinión de asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas, organizaciones sociales, universidades, academias, centros de investigación y en general a la sociedad en</p>	<p>II. El control de animales abandonados y callejeros, así como la incineración de animales muertos;</p> <p>III. El bienestar animal en zoológicos, criaderos, reservas o centros de rehabilitación; y</p> <p>IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales para monta, carga y tiro, para espectáculos o en cualquier otra actividad que produzca sufrimiento o ansiedad en los animales.</p> <p><b>V. El Bienestar de los Animales destinados al abasto durante la etapa de crianza y reproducción en los centros o instalaciones de producción pecuaria.</b></p> <p>Para la elaboración de las normas técnicas estatales será tomada en cuenta la opinión de asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas, organizaciones sociales, universidades, academias, centros de investigación y en general a la sociedad en</p>
---	---

temas de la materia que ocupa este Libro.	temas de la materia que ocupa este Libro.
El procedimiento para la elaboración de las normas técnicas estatales se definirá en el Reglamento del presente Libro.	El procedimiento para la elaboración de las normas técnicas estatales se definirá en el Reglamento del presente Libro.

Por lo anteriormente descrito, y a nombre de **Igualdad Animal México**, pongo a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

**PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL  
CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo Único.** Se adiciona una Fracción V al Artículo 6.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.18. ...

I. a IV. ...

**V. El Bienestar de los Animales destinados al abasto durante la etapa de crianza y reproducción en los centros o instalaciones de producción pecuaria.**

...

...

## **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 01 días del mes de junio de 2021.

**Promovente.**

**C. Jean Ortega González**

**Parlamentario**

## DESARROLLO SOSTENIBLE

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo sostenible es un modelo de desarrollo que podemos mantener y apoyar. Es la visión compartida, holística y a largo plazo que los países han acordado como el mejor camino para mejorar la vida de las personas en todo el mundo. El desarrollo sostenible promueve la prosperidad y las oportunidades económicas, un mayor bienestar social y la protección del medio ambiente. Queremos crecer juntos, transformándonos en una sociedad más justa y equitativa. Queremos también prosperar en el presente, pero sin comprometer los recursos del futuro. No podemos apoyar un modelo de desarrollo que agota nuestros recursos naturales y destruye el ambiente en el que coexistimos y del que dependemos para sobrevivir. Por lo tanto, no llegaremos muy lejos con un desarrollo desequilibrado que desproporcionadamente beneficia a los pocos ricos y deja atrás a los pobres extremos. Es complejo brindar una definición que abarque todo lo que es el desarrollo sostenible, siendo reconocido como un concepto en 1962, este posee distintas concepciones. De acuerdo a Redclift (1987): “El desarrollo sostenible, si no ha de ser despojado de contenido analítico, significa algo más que la concertación del compromiso entre el ambiente natural y la búsqueda del crecimiento económico. Esto significa una definición del desarrollo que reconozca que los límites de la sostenibilidad tienen origen tanto estructurales como naturales” (Morán Seminario, 2000:189) Es notable que todo debe estar interrelacionado, este es el vínculo en las definiciones del desarrollo sostenible. Para Bojo, Maler y Unemo (1990) citados 13 por Morán Seminario, un desarrollo es sustentable: “en un área específica (región, nación, el globo) si la reserva total de recursos - capital humano, capital físico reproductivo, recursos ambientales, recursos agotables - no decrece con el tiempo” (2000:185). Sin embargo, existe una interpretación que ayuda a comprender más este concepto, además es en la que se basa esta investigación y se presenta a continuación. En el informe “Nuestro futuro común” (Our common future en su idioma original), más conocido como el Informe Brundtland de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1987), definen que el desarrollo sustentable es aquel “desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Es un desarrollo que depende de todos y cada uno de los miembros de la

sociedad, un proceso lento y constante que beneficiará a todos. Este consta de algunos objetivos clave: 1) Revivir el crecimiento económico, 2) Cambiar cualitativamente el crecimiento, 3) Satisfacer necesidades elementales de trabajo, alimentación, agua, energía y sanidad, 4) Asegurar un nivel sostenible de población, 5) Conservar y reforzar la base de recursos naturales, 6) Reorientar la tecnología y el manejo de riesgos y 7) Unir los aspectos económicos y ambientales en la toma de decisiones. Revivir el crecimiento económico se refiere a incrementar el ingreso per cápita de los habitantes. El cambiar cualitativamente el crecimiento no es solo crecer, sino hacerlo y que esto contribuya a una distribución equitativa de ingresos y beneficie a más personas. Satisfacer las necesidades elementales no es más que nada el proveer trabajos que permitan el nivel de subsistencia. El asegurar el nivel sostenible de población es estabilizarlo acorde a la capacidad productiva de los ecosistemas. Conservar y reforzar la base de los recursos naturales es el uso de prácticas basadas en el control del uso del agua y pesticidas para una agricultura sostenible. La reorientación de la tecnología enfatiza el reducir el consumo energético, emisiones de gases e implementar las prácticas de reciclaje. Y finalmente, el unir los aspectos económicos y ambientales como uno y contemplar que toda inversión debe constar de una evaluación de impactos ambientales en el corto, mediano y largo plazo.

## PROPUESTA

La economía del Estado de México se enfrenta a muchos problemas y trae como consecuencia malos niveles de empleo formal, o en otras palabras, crecimiento de la economía informal y, por lo tanto, de la economía criminal; deterioro en los niveles de desarrollo social, así como un desánimo generalizado en la población que influye en la participación activa política y social.

Yo como participante del parlamento propongo diferentes alternativas que pueden contribuir al crecimiento de nuestro Estado permitiendo con ello una aproximación a alcanzar los 17 objetivos del desarrollo sostenible y que a continuación voy a enlistar

## 17 OBJETIVOS A ALCANZAR

*Fin de la pobreza*

*Hambre cero*

*Salud y Bienestar*

*Educación de Calidad*

*Igualdad de Género*

*Agua Limpia y Saneamiento*

*Energía Asequible y no contaminante*

*Trabajo decente y crecimiento económico*

*Industria, innovación e infraestructura*

*Reducción de las desigualdades*

*Ciudades y comunidades sostenibles*

*Producción y consumo responsables*

*Acción por el clima*

*Vida submarina*

*Vida de ecosistemas terrestres*

*Paz, justicia e instituciones sólidas*

*Alianzas para lograr los objetivos*

**PROPUESTAS A IMPLEMENTAR**

*1. Manteniendo la estabilidad macroeconómica, lo cual es condición indispensable mas no suficiente para el crecimiento acelerado. Requerimos de finanzas públicas sanas y la garantía de autonomía del Banco de México para una política monetaria responsable.*

*2. Fomentando la competencia económica en todos los ámbitos, aumentando la oferta de productos y servicios de mejor calidad a menor costo.*

*3. Invertiendo más en Capital Humano para aumentar la productividad y la innovación. Desarrollemos productos con alto valor agregado y no seamos sólo una economía maquiladora o manufacturera, sino cada vez más una economía basada en la información y el conocimiento.*

*4. Aumentando el nivel de crédito para financiar áreas estratégicas del desarrollo.*

*5. Duplicando la inversión en infraestructura para ampliarla y mantener la existente.*

*6. Reduciendo la economía informal. Para aumentar la calidad de los empleos requerimos hacer más atractivo el sector formal.*

*7. Diseñando una nueva estrategia de comercio exterior.*

*8. Impulsando una política moderna de fomento sectorial. Reactivar el campo, impulsar nuestra vocación turística y una nueva política industrial.*

*9. Para impulsar el crecimiento económico es necesaria una Reforma Fiscal Integral.*

*Para hacer realidad estas medidas y lograr crecer a nuestro verdadero potencial, se requiere de acuerdos políticos y amplios consensos.*

*Tecámac, Estado de México a 8 de junio de 2021, C Carolina Velazquez Vargas*

## **Fortalecimiento para el Apoyo a la Sociedad Mexicana por Medio de la Realización de Proyectos Basados en Desarrollo Sustentable**

### **TIPO DE INICIATIVA**

Establecer mecanismos de política pública, entre diferentes órganos de gobierno, e Instituciones del Gobierno Federal, así como en Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, que permitan el desarrollo de proyectos bajo el modelo de desarrollo sustentable en México, considerando la transversalidad de las políticas públicas.

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Fortalecer las capacidades de la Sociedad Civil en lo general y Gubernamental para identificar y desarrollar proyectos bajo el concepto de desarrollo sustentable y ello permita revertir la degradación ambiental y aprovechar de manera sostenible y equitativa los recursos naturales e impulsando la calidad de vida de la población.

### **CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA (MOTIVOS)**

La sustentabilidad al ser un proyecto que considera un crecimiento económico bajo la perspectiva del desarrollo humano, implica que la Federación tiene que establecer mecanismos de gestión entre diferentes órganos de Gobierno, de lo contrario se vuelve su principal obstáculo, por ello al no existir un mecanismo de gestión de proyectos desde el punto de vista social y económico, bajo la participación de las comunidades o bien organizaciones civiles, se tiene un problema de Gobernanza entre los distintos actores del Gobierno, por ello, una posible solución se encuentra en la gestión impulsada al interior de las comunidades. Sin embargo, ante las deficiencias que cada Federación tiene desde el punto de vista ambiental, surgen las competencias ecológicas entre las regiones o zonas que están consideradas como tal ya sea por la sociedad o bien por las propias comunidades cuyo objetivo será conservar los recursos naturales dosificando su consumo, así como diversificando su utilización e incrementando su infraestructura física. Por lo anterior, Es necesario crear principios o acuerdos jurídicos que permitan el realizar proyectos de desarrollo sustentable tanto a nivel Municipal como Federal o viceversa y el concepto de desarrollo sustentable sea transversal en los diferentes niveles de Gobierno, con ello se dé el incremento de la calidad de vida de los habitantes en general.

## INTRODUCCIÓN

Lo que entendemos por desarrollo sustentable no sólo abarca el concepto amplio de desarrollo cuidadoso con el medio ambiente sino también se centra en el desarrollo socialmente equitativo.

Su dimensión social, económica y ambiental pueden englobarse en lo que podríamos describir como recursos suficientes para todos y que pretende conseguir tres objetivos principales:

- *Un crecimiento que tome en cuenta el bienestar y necesidades de la sociedad en su contexto actual.*
- *Un crecimiento acorde con las políticas públicas en materia ambiental.*
- *Un crecimiento equitativo que no comprometa los derechos y necesidades de las generaciones futuras, ya sea ambientales y económicas principalmente.*

Las expresiones sobre desarrollo sostenible son equivalentes que el desarrollo sustentable o desarrollo perdurable. Su definición se gestó por primera vez en el documento nombrado como Informe Brundtland (Nuestro Futuro Común) documento publicado en 1987 como resultado de los trabajos de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El concepto descrito en 1987 fue “Desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

El concepto de **desarrollado sustentable** tiene el objetivo de homogenizar y dar coherencia entre el crecimiento económico y material de la población y la explotación de los recursos naturales evitando comprometer los ecosistemas en una región o del planeta, sea de los seres humano como de la naturaleza y biodiversidad en la Tierra.

Al tratar de satisfacer a todos con una responsabilidad coherente y un equilibrio entre el **crecimiento económico**, los *recursos que nos proporciona la naturaleza* y la sociedad moderna para su bienestar, se requieren de cumplir ciertos criterios:

- Una organización social que asegure a sus ciudadanos una participación efectiva en la toma de decisiones, para identificar carencias, ya sea locales o regionales; es decir el desarrollo de políticas públicas encaminadas exclusivamente a la participación social.
- Un sistema económico con capacidad de crear empleos con base en un conocimiento técnico sobre una base autónoma y constante, es decir profesionalizar el empleo.

- Un sistema de generación de riqueza que cumpla con el imperativo de preservar el medio ambiente y la responsabilidad de mantener la diversidad y biodiversidad intacta.
- Un sistema tecnológico y administrativo para investigar constantemente nuevas soluciones, y que sea flexible y capaz de corregirse de manera autónoma.

No obstante, para poder desarrollar e implantar proyectos bajo la variable de sustentabilidad ambiental, es necesario conocer la relación que existe entre las tres variables que conforman el desarrollo sustentable y adicionalmente, los aspectos que hay que considerar durante el desarrollo e implantación de un proyecto; por ello se presenta un esquema simplificado que muestra dicha interrelación de todos los aspectos que intervienen en el desarrollo de un proyecto.

Asegurar el cumplimiento normativo vigente.

Apoyar económicamente proyectos bajo el esquema de desarrollo Sustentable.

Desarrollo de capacidades individuales y colectivas en protección ambiental y cambio climático.

Creación de empleo.

Incremento de capacidades.

Inversión para el bienestar social.

Fomento de comunidades sustentables.

**D. SOPORTABLE**

**AMBIENTAL**

Fortalecer la calidad crediticia en proyectos de sustentabilidad ambiental.

Asegurar la viabilidad económica de los proyectos de inversión incluyendo factibilidad territorial.

Financiamiento de recursos económicos para la elaboración de estudios socio ambientales.

**D. VIABLE**

**SOCIAL**

Mejorar la salud, el ingreso y las condiciones de vida de la población.

Integración social, cultural y recreativa.

Evaluación y desarrollo de capacidades.

**D. EQUITATIVO**

Evitar problemas socio - ambientales durante la ejecución de proyectos

Resolver posibles conflictos de intereses que impidan la ejecución de proyectos.

**ECONÓMICO**

Contribución a las finanzas públicas. PIB, Inflación, etc.

Innovación y Desarrollo Tecnológico

Crecimiento de empleo o incremento de micro empresas

Con base en lo anterior, se requiere no solo del conocimiento y manejo de las diferentes variables que conforman el concepto de desarrollo sustentable, sino de establecer estrategias que permitan que estas variables sean transformadas en proyectos reales y tangibles para el beneficio de la sociedad en general; por ello es importante considerar el concepto de sustentabilidad ambiental, siendo esto concepto lo que nos permitirá brindar beneficios a la sociedad en general, a través de un proyecto social.

## DESARROLLO DE PROYECTOS SUSTENTABLES

Podemos identificar que el desarrollo sostenible o sustentable se basa en desarrollar estrategias sobre **tres factores: sociedad, economía y medio ambiente**.

### Sustentabilidad en la sociedad

Cuando un proyecto se enfoca ante aspectos **sociales del crecimiento sostenible**, se considera adecuado tomar en cuenta los temas que afectan a la gente y la sociedad civil, de manera directa y que o bien asisten o bien dañan el proceso de progresar la *calidad de vida*. Con especial atención en la **responsabilidad social** y el *urbanismo sustentable*.

- Drogadicción
- Delincuencia
- Falta de Empleo
- Acceso a Salud, Educación y Alimentación

### Sustentabilidad económica

Cuando se enfocan las actividades en la dirección de una **economía y su futuro desde una perspectiva equilibrada**, tenemos un sistema que determina de qué manera se distribuyen los recursos limitados y su capacidad de utilizarlos, al mismo tiempo se examina qué opciones se emplean a todos los niveles y quién lo necesita desde el ámbito de los recursos económicos.

- Generación de empleos temporales y/o permanentes
- Desarrollo del capital intelectual por medio de capacitación a la sociedad civil como a diferentes órganos de gobierno que así lo requieran.

### Sustentabilidad ambiental

Los **recursos naturales**, tanto renovables como no renovables, que en definitiva componen nuestros alrededores (hábitats) y nos ayudan a **sostener y mejorar nuestra calidad de vida** y la del entorno natural donde se habita, se requiere buscar acciones que permitan encontrar un punto de equilibrio entre actividades económicas y ambientales principalmente, y así como la sensibilidad de la sociedad ante su entorno que habita, desde el punto de vista ambiental.

- Actividades de reforestación
- Programas de reciclaje de Pet, Cartón, Vidrio, etc
- Pláticas de sensibilidad sobre la importancia de cuidar el medio ambiente de su comunidad

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Muchos países han considerado la temática de desarrollo sustentable, y para ello han creado instituciones, agencias Gubernamentales, Cooperación Internacional, Participación en Organismos Internacionales, así como la participación de Organismos No Gubernamentales (ONG) que proponen iniciativas para la reformulación de proyectos de este tipo, en México se tiene las siguientes instituciones:

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Consejo Consultivo Nacional, seis Consejos Consultivos Regionales y treinta y dos Consejos Consultivos Núcleo para el Desarrollo Sustentable.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF-May-2021) Art. 4, Art.25 y Art. 115
- Ley de Planeación (DOF-Feb-2018)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF-Ene-1988)
- Ley Federal de Protección al Ambiente (*DOF-Ene-1982*).
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF-Jun-2018)

Considerando lo antes expuesto, esta iniciativa no pretende cambiar ninguna ley en materia de desarrollo sustentable, lo que pretende es desarrollar mecanismo de gestión y acuerdos de cooperación mutua entre gobierno Federal, Estatal y Municipal, con sus responsabilidades comunes, pero diferenciadas, que permitan el desarrollo de proyectos bajo el concepto de desarrollo sustentable y estos otorgue beneficios directos a la sociedad.

Zumpango de Ocampo, Estado de México a 7 de junio de 2021.



**C. Aidée Anaya Esparza**  
Representante Legal de INASIF, A.C.



**M. en I. Juan José Mendoza Salgado**  
Administrador General de INASIF.A.C.



## REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE NATURAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

**SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PARLAMENTO ABIERTO.**

**P R E S E N T E .**

En el marco del Día Mundial del Medio Ambiente y en términos de la Convocatoria emitida por el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, la coalición ciudadana 'Diálogo por un Movimiento Popular' –conformada por la Fundación Socialdemócrata para la Cooperación y el Desarrollo A.C. y Sociedad Altruista por un Bienestar Integral A.C.- somete a su digna y honorable consideración la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El asunto ambiental y del entorno natural es fundamental y de vital importancia, al igual que la imperante necesidad de reducir el volumen de gases de efecto invernadero (GEI) que elevan la temperatura del Planeta, revertir la acelerada pérdida de cobertura forestal en áreas y parques naturales, minimizar la contaminación del agua, el suelo y el aire, y realizar una adecuada gestión de riesgos por emergencias ambientales.

Estudios de organismos internacionales confirman que los ecosistemas sanos pueden mitigar hasta una tercera parte (33%) de las emisiones de GEI. Al respecto, es de resaltar que México es uno de los 17 países megadiversos del mundo que albergan entre 60 y 70 por ciento de la biodiversidad total del Planeta; que los siguientes son beneficios de la



biodiversidad: i) Purificación del agua, ii) Mitigación y adaptación al cambio climático, iii) Suelos saludables y crecimiento de vegetación, iv) Salud humana; y, que son servicios ambientales ecosistémicos: i) Las plantas y suelos retienen el agua, ii) El oxígeno (O<sub>2</sub>) como producto de la fotosíntesis, iii) Los arrecifes de coral en la protección contra huracanes, iv) Los bosques protegen los suelos y el agua, y son fundamentales en la regulación del clima y la purificación del agua.

Debido a lo anterior, es que debe comprenderse la importancia estratégica de detener la destrucción y pérdida de la biodiversidad, ecosistemas y hábitats naturales, así como la expansión urbana y la deforestación. El estudio publicado por la revista científica *Global Environmental Change* en el año 2014 y retomado por el artículo “Valor económico de la biodiversidad” en la revista *Forbes*, confirmaba que el valor global de los servicios ambientales asciende a 145 billones de dólares al año<sup>1</sup>.

Específicamente, en México se han registrado en este año 5 mil 562 incendios forestales al mes de mayo, siendo el Estado de México la entidad federativa más afectada en cuanto a número de eventos, de acuerdo con información oficial de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)<sup>2</sup>. La incidencia nacional de siniestros ha impactado a una superficie de 360 mil 435 hectáreas, generando una considerable y muy lamentable mortalidad arbórea.

Al respecto, cabe agregar que México se encuentra ya entre los diez países con mayor deforestación en el mundo, de acuerdo con el informe de *Global Forest Watch*, realizado a partir de la aplicación para monitoreo de bosques globales en tiempo real. Tan sólo en el 2020 se registró un aumento del 12% en la pérdida de bosques primarios en el Planeta, no obstante que la pandemia por Covid-19 restringió la actividad económica. La devastación de los bosques es originada principalmente por la sobreextracción de materias primas, lo cual además está asociado a incendios, daños por tormentas y más altos niveles de sequía. Esto nos da cuenta de las situaciones de emergencia en los ecosistemas vulnerables al fuego, y de la relación directa entre incendios forestales, deforestación y pandemias, lo que hace urgente incrementar el



presupuesto público para la protección y vigilancia de las comunidades forestales, principalmente en temporada de estiaje.

Además, cuatro de cada seis presas que conforman el Sistema Cutzamala se encuentran en estado crítico –ya que ha disminuido su nivel de almacenamiento promedio–, lo que provoca desabasto de agua a los valles de Toluca y de México<sup>3</sup>, y en términos generales, una crisis ambiental e hídrica que es consecuencia del incumplimiento de los programas de ordenamiento urbano, regulaciones insuficientes, expansión irregular de desarrollos, deforestación legal e ilegal y cambios de uso de suelo<sup>4</sup>; por lo que es indispensable definir estrategias prioritarias de atención y protección ambiental, garantizar la conservación y el cuidado de áreas naturales y mantener los bosques bien conservados.

De manera que, deben establecerse sistemas y marcos legislativos que permitan proteger la naturaleza, los ecosistemas y revalorar los servicios que proveen, disponiéndose desde el ordenamiento constitucional:

1. Establecer el **Patrimonio Natural** como **interés general y superior**.
2. El **carácter estratégico y de seguridad humana de la conservación ambiental**, asignándose un monto garantizado de inversión pública al respecto.
3. Determinar, entonces, la **inversión pública del 1.4% del PIB estatal en el medio ambiente, patrimonio natural y cambio climático, y en el sistema público de Transporte Verde**.
4. Incorporar las figuras de: "**Plan de Conservación, Recuperación y Restauración Ecológica del Patrimonio Natural del Estado de México**" y "**Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Conservación Ambiental**".
5. Establecer la creación de la **Policía Ambiental y Forestal**, la **Fiscalía Especializada en el Medio Ambiente** y la **Visitaduría de Derechos Ambientales**.



Desde una perspectiva contemporánea, considérense principios y acciones de la **conservación ambiental y del bienestar socioambiental**: i) La preservación ecológica integral del patrimonio natural y los ecosistemas que constituyan valor ambiental elevado; ii) Limitar la expansión de las ciudades es una prioridad en términos ecológicos; iii) Incrementar la superficie de zonas protegidas y disminuir la deforestación; iv) Detener la conversión de uso de suelo que provoca deforestación; v) Conservación y restauración ecológica de bosques, tierras agrícolas y suelos de filtración; vi) Gestión de isla de calor mediante el uso de vegetación nativa en parques, calles y techos; vii) Pago por servicios ambientales a comunidades; viii) Medición de los principales paisajes bioclimáticos.

Por su parte, el transporte público convencional es un alto generador de emisiones contaminantes que incrementan el calentamiento global y la mala calidad del aire, además de que dichos contaminantes también representan un grave daño directo a la salud humana y a la biodiversidad en general, que en la mayoría de las ocasiones es irreversible e implica la muerte de personas y especies. Por lo que es imprescindible contar con un sistema de transporte público limpio, sostenible y eficiente.

La sociedad contemporánea debe revertir la deshumanización respecto al tema ambiental y de la naturaleza. La presente Iniciativa se basa en la investigación, análisis y conceptualización de carácter crítico, multidimensional e interdisciplinario, prospectada hacia el bienestar de la población basado en la relación entre la humanidad y la naturaleza, el desarrollo sostenible de la estructura productiva y una agricultura orgánica. Formulamos innovaciones al sistema constitucional de nuestra entidad, a partir de la visión de un nuevo orden social y ambiental para un Estado de México más digno, justo y solidario, para vivir en armonía con el medio ambiente y la biodiversidad.

El crecimiento de la mancha urbana y el cambio de uso de suelo son de las principales amenazas al medio natural y sus ecosistemas, diversidad biológica y hábitats. Por lo que



es indispensable establecer un conjunto de acciones ejecutivas que den cumplimiento al sistema ambiental constitucional y legal, formando parte del marco de tales acciones: el **Plan de Conservación, Recuperación y Restauración Ecológica del Patrimonio Natural del Estado de México**, así como el **Plan de Desarrollo Urbano y Conservación Ambiental**, principalmente para mejorar el ordenamiento ecológico de territorios y disponer una gestión sostenible y ordenada del desarrollo urbano.

Esta idea reside en la positiva evolución del actual formato del plan municipal en materia de Desarrollo Urbano a un instrumento de planeación más holístico, mayormente integral y sistémico, es decir, un plan municipal que además de la materia propiamente urbana, abarque, desde su definición, y en su estructura y funcionalidad, la problemática y desarrollo ambiental de los municipios; lo cual es, entonces sí, realmente, una planeación estratégica, integral y prospectiva del ordenamiento del territorio, la gestión urbana y la conservación armónica del medio ambiental natural.

Por otra parte, es necesario el mejoramiento integral de mecanismos para identificar y combatir las causas de los principales delitos y problemas ambientales de la entidad, contribuyendo a la creación de una sociedad más sostenible, equitativa y libre de impunidad respecto a los severos daños y deterioros ambientales antropogénicos; por lo cual se plantea la creación de la **Policía Ambiental y Forestal** que cumpla tareas de prevención y vigilancia que impidan la operación de grupos delincuenciales en áreas naturales y bosques. Asimismo, la creación de la **Fiscalía Especializada en Materia Ambiental**, con el propósito de consolidar la procuración de justicia ambiental y la función de persecución e investigación de delitos ambientales y contra la naturaleza, mediante la función de ministerios públicos especializados. Y garantizar los derechos ambientales.

En mérito de la presente Exposición de Motivos, se formula el siguiente Proyecto de Decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia Ambiental, Climática y del Patrimonio Natural.



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifican los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo 18 y el párrafo quinto del Artículo 83 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** (...)

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar **el patrimonio natural** del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. **El Gobierno del Estado formulará e implementará el Plan de Conservación, Recuperación y Restauración Ecológica del Patrimonio Natural del Estado de México. Los Municipios implementarán sus respectivos planes de Desarrollo Urbano y Conservación Ambiental. El transporte público colectivo y masivo de pasajeros será en su totalidad ambientalmente sostenible y no contaminante, constituyéndose para tal propósito el Sistema de Transporte Verde del Estado de México, el cual operará mediante autobuses eléctricos, tranvías, metro y trenes de cercanías. El Gobierno del Estado contribuirá presupuestalmente para el desarrollo de este Sistema, como parte de la inversión pública para la acción climática, que dispone el párrafo cuarto del presente Artículo.**

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional **del patrimonio natural**, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. **No estará permitido que en las reservas ecológicas, áreas y parques naturales de jurisdicción estatal y municipal se modifique el uso de suelo para fines inmobiliarios o industriales ni se permitirá la realización de actividades extractivas**



con fines productivistas y comerciales. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley. **El Sistema Estatal de Seguridad y Justicia Ambiental estará asentado en la Policía Ambiental y Forestal, la Fiscalía Especializada en el Medio Ambiente y la Visitaduría de Derechos Ambientales adscrita a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.**

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **saludable y adecuado** para su desarrollo y bienestar. **En el Estado de México, el asunto integral del medio ambiente, patrimonio natural y cambio climático es de seguridad humana y carácter estratégico, y al cual habrá de destinarse una inversión pública del 1.4% del Producto Interno Bruto estatal anual, comprendiendo la gestión, conservación, recuperación, restauración, regeneración, ampliación, mantenimiento, atención, cuidado y protección de los ecosistemas, biodiversidad, hábitats, entornos y áreas naturales, comunidades y sistemas forestales, reservas territoriales ecológicas, bosques rurales y urbanos, zonas verdes, cuerpos de agua, suelos de conservación y arbolados, así como las medidas de acción climática. Se garantizarán de manera integral y transversal los principios de preservación del patrimonio natural y biocultural, conservación del medio ambiente y bioética, los cuales serán de interés general, superior, público y social.**

**Artículo 83 Bis.-** (...)

(...)

(...)

(...)

La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales, anticorrupción **y ambiental**, cuyos titulares serán **designados** y removidos por **la Legislatura del Estado**, y estarán jerárquicamente subordinados **al Fiscal General**.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

**TERCERO.-** Se realizarán las reformas a la legislación secundaria correspondiente para la creación de los siguientes entes públicos:

1) Policía Ambiental y Forestal, como división especializada y profesional de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México.

2) Fiscalía Especializada en el Medio Ambiente, como dependencia profesional y especializada de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

3) Visitaduría de Derechos Ambientales, como unidad especializada y profesional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Éstos tendrán personal profesional y especializado para la realización de las funciones sustantivas.

Toluca de Lerdo, México; 5 de junio de 2021.

**ATENTAMENTE**

**PARLAMENTARIO**

**M. en S.P. y P.P. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO**  
**‘DIÁLOGO POR UN MOVIMIENTO POPULAR’**

<sup>1</sup><https://www.forbes.com.mx/?p=676199>

<sup>2</sup><https://www.eluniversal.com.mx/nacion/en-el-pais-van-5-mil-562-incendios-forestales>

<sup>3</sup><https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/29/politica/sistema-cutzamala-tiene-agua-para-un-ano-maximo-advierten-expertos/>

<sup>4</sup><https://www.gob.mx/conagua/prensa/informe-semanal-del-comite-nacional-de-grandes-presas-268565>

# **RECONOCIMIENTO E INSTRUMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030 PARA FORTALECER LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MÉXICO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual se materializa en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Los 193 países que suscribieron la resolución reconocieron que el principal desafío que enfrenta la humanidad es la erradicación de la pobreza en todas sus formas como único medio para alcanzar el desarrollo sostenible.

Esta Agenda es el resultado de la consulta y consenso más importantes de todos los tiempos, y nos brinda un ejemplo único de entendimiento e interconexión. Representa una visión común y constituye un ambicioso marco para hacer frente a los desafíos globales y México es parte de ello, buscando orientar los esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en tres esferas – económica, social y ambiental – para que nadie se quede atrás.

En ese sentido, el Poder Legislativo del Estado de México tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas. Este Congreso cuenta con las atribuciones constitucionales para incidir en la asignación de recursos presupuestarios, lo que habilita a las y los legisladores a orientar el gasto hacia los compromisos de la Agenda 2030 y que, con base en evidencia, se reconozcan las prioridades y retos específicos de cada demarcación, colocando a las personas en el centro de las

políticas públicas y favoreciendo la transformación de los objetivos en acciones concretas.

Los ODS han sido diseñados para focalizar y coordinar las políticas públicas e institucionales hacia una visión del futuro de la humanidad; aunque no son de cumplimiento obligatorio, los gobiernos -en todos sus niveles, empresas y organizaciones deben asumir el compromiso de aplicarlos en función de sus especificidades territoriales e intereses temáticos aportando a un necesario cambio de paradigma respecto de un abordaje integral de las complejas situaciones actuales con la que convivimos como sociedad.

Estos objetivos globales impactan directamente a nuestra entidad, en virtud de que, reafirman el compromiso de poner fin a la pobreza sin exclusiones, y nos convocan a crear un Estado de México más sostenible, seguro y próspero para las presentes y futuras generaciones, toda vez que constituyen un marco de referencia verdaderamente universal, además de que proporciona una visión transformadora para un desarrollo sostenible centrado en las personas y el planeta, basado en los derechos humanos, y en la dignidad de las personas.

La Agenda 2030 también procura de que nadie quede rezagado y contempla “un mundo de respeto universal hacia la igualdad y la no discriminación”, incluso en lo tocante a la igualdad, mediante la confirmación de la responsabilidad de todos los Estados de “respetar, proteger y promover los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición.”

Los derechos humanos y el desarrollo sostenible son interdependientes y se refuerzan mutuamente entre sí, constituyendo compromisos y obligaciones diferenciados pero convergentes, los cuales deben cumplirse de manera integrada y mutuamente reforzada; al mismo tiempo, los ODS pueden verse como un plan operativo para la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, así como los derechos económicos, sociales y culturales.

El cumplimiento de la Agenda 2030 necesita ir acompañado de procesos de planificación, monitoreo y rendición de cuentas. Las normas de derechos humanos y las instituciones de derechos humanos constituyen un baluarte contra el progreso desigual, y pueden garantizar una implementación y rendición de cuentas coherentes.

Hay un impulso claro para aprovechar y poner en marcha el potencial proveniente del refuerzo mutuo entre los derechos humanos y el desarrollo sostenible, es por ello, que el Estado y todos los actores involucrados deben trabajar juntos para integrar los derechos humanos en las políticas, planes y procesos de desarrollo sostenible desde el comienzo; sin embargo, uno de los principales desafíos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible consiste en configurar un nuevo marco de gobernanza pública y una renovada arquitectura estatal que permitan promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces, responsables e inclusivas que rindan cuentas. En este contexto, el paradigma del Estado abierto constituye un medio de referencia y un eje fundamental para cumplir los Objetivos de la Agenda 2030.

Es necesario que el Estado de México traduzca esta agenda a su contexto específico y se formulen estrategias de implementación de acciones de acuerdo con

las prioridades, capacidades, recursos y en el marco de los procesos de planeación, sin antes, impulsar instituciones de gobierno efectivas e inclusivas, que rindan cuentas. Para ello, el Poder Legislativo del Estado de México tiene un papel central en este proceso, al ser un órgano de representación popular, y el responsable de esta reforma constitucional y formulación de las leyes que dan gobernabilidad al país.

La propuesta que se presenta a continuación facilitará la gobernanza responsable, inclusiva, participativa y transparente:

## PROPUESTA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 3 en su párrafo segundo; se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 5, adicionando un cuarto párrafo en el presente precepto legal recorriendo los subsecuentes; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 18, y se reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

### **Artículo 3.- ...**

*El ejercicio de la autoridad y los poderes públicos se sujetará a esta Constitución, a las leyes y a los ordenamientos que de una y otras emanen, **promoviendo y defendiendo las condiciones para que los valores de justicia, libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; eliminando los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, promoviendo un Estado abierto.***

**Artículo 5.-** *En el Estado de México se reconoce como principio rector supremo la dignidad humana y todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **con el fin de preservar la dignidad de los individuos y las comunidades, y promover la justicia social y la realización del potencial de todos los seres humanos.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

**El Estado tomará las medidas legislativas, de política pública y las que se consideren pertinentes, incluida la creación de estándares, para conseguir la realización progresiva de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.**

**Artículo 18.- ....**

***El Estado mantendrá un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.***

***Los Mexiquenses tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. El Estado procurara las condiciones necesarias y pertinentes para hacer efectivo este derecho.***

***Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, el cual deberá estar alineado con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:***

**Metepec, Estado de México a 07 de Junio de 2021, proponente: Carlos Languendik Muñoz, Adriana Yadira Cárdenas Tagle, Sandra Arely Acevedo Gutiérrez, Cesar Antonio Pérez Gutiérrez, Samir Martínez Ortiz, Abigail Mejía Arpero y Verónica Almada Trujano.**

**Abrazando Vidas y Construyendo Sueños a.c.**

# **INCORPORACIÓN DE LA VISIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL TRABAJO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En septiembre del 2015, la Asamblea General de la ONU convocó a todos los países miembros a sumarse a una alianza global para enfrentar los problemas más importantes que enfrenta la humanidad. México junto con otros 192 países firmaron unánimemente el acuerdo 70/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. Esta es una hoja de ruta global que pretende garantizar un mejor futuro para todas y todos. La Agenda 2030 surge de las experiencias y conocimientos alcanzados en los tres lustros anteriores en los que tuvieron vigencia los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y es el resultado de más de 30 años de trabajo de los países que integran la ONU por resolverlos problemas sustantivos de la humanidad.

La Agenda 2030 es una agenda promotora y protectora de derechos en su sentido más amplio, ya que busca eliminar el rezago y la desigualdad entre los pueblos y las personas, dando especial atención a los grupos más vulnerables, asegurando que todas y todos puedan gozar de bienestar y oportunidades durante todo el ciclo de su vida. Esto en alineación con el artículo 1 la declaración 41/128 sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas el cual afirma que “El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”.

A partir de enero de 2016 inicio en México, al igual que en todo el planeta, la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual impulsa nuevos modelos de acción global que garanticen el futuro de nuestra especie y de nuestro planeta. Este nuevo paradigma mundial pone especial atención en las personas, el planeta y la prosperidad, sintetizándolo en tres principios rectores: “No dejar a nadie atrás”, “Prosperidad para todos” y “La protección del planeta”.

El desarrollo sostenible que promueve la Agenda 2030 contempla el trabajo cooperativo y coordinado de múltiples actores para resolver de manera simultánea problemas comunes de la humanidad, atendiendo a sus diversas causas para alcanzar objetivos locales que sean transformadores y de largo plazo, a esto se conoce como la integridad de la Agenda. Para conseguir lo anterior, la Agenda 2030 cuenta con 17 objetivos que tienen como características distintivas ser universales, indivisibles e interdependientes y dan rumbo a los esfuerzos de los países

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son:

Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Objetivo 17 Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

El 24 septiembre de 2015, México asumió la responsabilidad de incorporar esta agenda de una manera integral. En la intervención del Presidente Peña Nieto en Sesión Plenaria declaró: “Mexico asume la Agenda 2030 como un compromiso de Estado, como una misión colectiva. Sumando esfuerzos, voluntades y recursos cumpliremos sus objetivos y metas para transformar positivamente la vida de millones de mexicanos, y de esta manera contribuir al desarrollo universal”.

Así mismo, nuestro país fue en activo participante en la construcción de los objetivos y metas que integran la Agenda. Aportando de una manera más que relevante en los temas de medio ambiente y biodiversidad, la adopción del enfoque multidimensional para medir la pobreza, el reconocimiento y protección de los derechos de las y los migrantes, la incorporación de la perspectiva de género al desarrollo y la inclusión como estrategia para el desarrollo.

A partir de 2017 nuestro país dio los primeros pasos para cumplir con este compromiso internacional. Fue sede del Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible; se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030; así mismo, el Ejecutivo Federal y el Senado de la República enviaron las primeras iniciativas para reformar y adicionar la Ley Nacional de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social con el objetivo de alinearlas a los nuevos paradigmas de la Agenda 2030; se instaló el Comité Técnico Especializado en Desarrollo Sostenible (Presidencia de la República-INEGI); se crearon comisiones de Agenda 2030 en la Cámara de Diputados y de Senadores, entre muchas otras acciones. Para diciembre de 2018 las 32 entidades del país ya habían instalado sendos organismos que diera seguimiento y evaluaran los avances de implementación de la Agenda 2030 a nivel local.

### Estado de México

La ONU designó a los años de 2020 a 2030 como la Década de la Acción, con el objetivo de impulsar en los países, pero principalmente a los gobiernos subnacionales, a realizar acciones concretas para implementar modelos de desarrollo sostenible contruidos desde los escenarios endógenos que den forma al desarrollo local, impulsando el diálogo horizontal entre actores que promueva la socialización del conocimiento y la democratización de la participación en la toma de las decisiones relevantes para la sociedad; y principalmente, impulsar estrategias de cooperación internacional que permita a los municipios conseguir los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para alcanzar el desarrollo sustentable y sostenible que tanto necesita.

En noviembre de 2017 el gobierno del Estado de México publicó el decreto por el que se creó el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; así mismo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023 se diseñó alineado a la Agenda y sus ODS; y finalmente, en 2018 se integraron los primeros Consejos

Municipales para el Cumplimiento de la Agenda 2030 en todos y cada uno de los municipios de la entidad. Es importante señalar que el Estado de México fue la primer entidad del país que incorporo los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas a su Plan Estatal de Desarrollo.

Desde el primer momento la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se convirtió en una oportunidad sin precedente para impulsar la transformación sustantiva e integral del Estado de México en todas sus esferas y ordenes. A pesar de lo anterior, a nivel municipal persiste un profundo rezago en el conocimiento y aplicación de la visión de sostenibilidad y multidimensionalidad de la Agenda en el quehacer cotidiano de los ayuntamientos, ya que aún no se han armonizado el marco normativo local con el nuevo paradigma de desarrollo. No se puede dejar pasar el momento histórico que brinda el impulso internacional para crear una nueva visión de desarrollo local, que atienda de manera integral las dimensiones sociales, económicas y ambientales, y aun menos cuando ofrece las herramientas de cooperación internacional para el desarrollo establecidas en el ODS 17 y en especial de la meta 17.16 que tiene como propósito “Mejorar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, complementada por alianzas entre múltiples interesados que movilicen e intercambien conocimientos, especialización, tecnología y recursos financieros, a fin de apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los países, particularmente los países en desarrollo”.

El escaso tiempo del que dispone el Estado de México para cumplir con la implementación de la Agenda 2030, exigirá acelerar la incorporación de la visión del desarrollo sostenible en la arquitectura normativa y administrativa estatal y municipal.

Para la implementación exitosa de la Agenda 2030 en un estado de tantos contrastes como el nuestro y para que sus municipios alcancen todo su potencial de desarrollo, es indispensable contar con un marco legal que integre la visión de cooperación multiactor y principalmente, permita a los gobiernos municipales construir puentes de cooperación internacional con el objetivo coadyuvar en el cumplimiento de sus responsabilidades de desarrollo local en los próximos años, como lo exige a los estados el Artículo 10 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la cual señala que “Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional”.

De los casi cien acuerdos internacionales interinstitucionales que ha registrado el Estado de México en los últimos 45 años; 52 fueron signados por el gobierno estatal y los restantes se concentran en tan solo 20 municipios. Entre los países con los que se establecieron convenios se encuentran China, Alemania, Finlandia, Francia, Argentina, España, EU, Jordania, Israel, entre otros; y con agencias internacionales

como GIZ, CEPAL, PNUD. Lo anterior demuestra, sin lugar a duda, que es posible establecer acuerdos de colaboración y cooperación internacional entre los municipios del Estado de México y actores internacionales para conseguir los objetivos del desarrollo sostenible. Pero también evidencia el poco conocimiento y la escasa capacidad local para construir puentes de cooperación internacional, ya que en casi medio siglo solo 20 de los 125 municipios del estado han podido establecer algún acuerdo de cooperación internacional, a pesar de que desde hace décadas existen distintas normas a nivel federal que permiten la participación de los municipios en los la esfera internacional. El artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados señala que un acuerdo Interinstitucional es “el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado”. Lo anterior demuestra la importancia que representa establecer en el marco normativo las llaves que permitan a los municipios abrir la puertas de la cooperación internacional para el desarrollo, CID.

La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional (AMEXCID) señala que actualmente existen distintos tipos de actores con los que los gobiernos municipales pueden establecer trabajos de cooperación internacional para el desarrollo sostenible:

1. Agencias nacionales de cooperación.
2. Agencias y organismos multilaterales.
3. Gobiernos subnacionales extranjeros.
4. Gobiernos nacionales extranjeros.
5. Fundaciones nacionales y extranjeras.
6. Empresas nacionales y extranjeras.

Con los actores antes descritos se pueden establecer acuerdos de cooperación de distintos tipos, como lo son los acuerdos de Cooperación Técnica No Reembolsable (CTNR), Cooperación en Especie No Reembolsable (CENR) o Cooperación Financiera No Reembolsable.

Por otra parte, México esta enfrentando la COVID-19 uno de los riesgos de salud pública más graves de toda su historia. Esta crisis de naturaleza global ha dejado sus principales daños en las familias mexicanas; pero también, ha generado profundos impactos negativos a la economía, en el bienestar y la composición social, los cuales redefinirá las reglas del juego para el desarrollo de entidades y municipios.

Superando la crisis de salud, en el Estado de México será prioritario iniciar acciones concretas para superar en el menor tiempo posible las afectaciones sufridas por la pandemia, dando especial atención a la reactivación de actividades que permitan normalizar la vida de las instituciones, las comunidades y las personas. Para conseguirlo, es sustantivo que los gobiernos municipales adopten de manera integral la visión de desarrollo sostenible con el objetivo de dar atención a los temas estratégicos. Esto último se podrá alcanzar en medida que se desarrollen las capacidades humanas y entornos normativos que permitan, y aún más, estimulen a los gobiernos locales a la gestión y cooperación internacional.

Entre los beneficios que pueden disfrutar la entidad y sus municipio al adoptar la visión de la Agenda 2030, es que podrían acceder a apoyos internacionales de cooperación para el desarrollo. En el mundo existen muchas fuentes de apoyo internacionales a las que los gobiernos municipales del Estado de México pueden acceder para apoyar y fortalecer su trabajo local. Como ejemplo tenemos el Instrumento de Financiación de la Cooperación para el Desarrollo de la Unión Europea que en el periodo de 2014 a 2020 apoyo proyectos en países en vías de desarrollo por un monto de 19 600 millones de euros. Por otra parte el AMEXCID enlista Agencias Internacionales de Cooperación a los cuales podrían acceder los gobiernos locales para recibir apoyos de diversas Indoles:

#### Donantes tradicionales

Alemania  
Canadá  
España  
Estados Unidos Francia  
Reino Unido  
Francia  
América Latina Brasil  
Chile  
Colombia  
India  
Rusia  
Tailandia  
Turquía  
Agencia China de Cooperación Internacional.

Por todo lo anterior, y reconociendo la importancia que tiene impulsar un desarrollo sostenible, sustentable, moderno y democrático para los gobiernos municipales del Estado de México, el cual mire al futuro y garantice el bienestar de todas y todos, poniendo especial énfasis en un desarrollo que proteja el medio ambiente y que fomente la cooperación nacional e internacional, se presenta el:

PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 19 FRACCIÓN IV Y 29 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN I DE LA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los Artículos 5 y 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo **sustentable y sostenido** del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 19.-** Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a III....(...)

IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo **sostenible** municipal;

**Artículo 29.-** Los gobiernos estatal y municipales conjuntarán esfuerzos para fortalecer los planes, programas y acciones para el desarrollo **sostenible** a través de convenios de coordinación y participación; **así como acuerdos interinstitucionales que fomenten la cooperación internacional para el desarrollo.**

**SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 3 fracción I de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. **Desarrollo social: Conjunto de políticas públicas, actividades y acciones encaminadas a garantizar el desarrollo integral, continuo y pleno de las personas, comunidades y sectores sociales con un enfoque multidimensional que permite cerrar las brechas de desigualdad dando atención a las causas del rezago en las dimensiones social, económica, cultural y ambiental, y garantiza el ejercicio efectivo y pleno del derecho humano al desarrollo.**

Cuautitlán Izcalli a 7 de junio de 2021, C. Alfredo Martínez Rosas.



**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, Y RETROTRAER EL PRINCIPIO DE REPARTO DE LA TIERRA CON BASE AL SENTIDO Y TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, Y ESTABLECIENDO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y JUSTA INDEMNIZACIÓN A EJIDATARIOS Y COMUNIDADES ANTE EXPROPIACIONES Y AFECTACIONES SIN DECRETO,** de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El año 2020 nos mostro un panorama general de la realidad del planeta, una realidad ante la que nadie , ni por mucho petroleo, oro, dinero y poder que tenga ya sea como persona o como nacion nos enseñó que nadie puede con situaciones como la pandemia que hemos vivido la cual nos obligo a vivir un encierro y adoptar nuevas formas de convivir y sobrevivir, el cambio de rregimen que vivimos en 2018 con inicia con la victoria electoral del 1° de julio del 2018 en nuestro pais nos mostro una alternativa de como si se puede salir adelante como nacion sin generar una deuda y esto lo vivimos con la cuarta transformacion que nos esta mostrando el como garantizar un bienestar mayor y que cada aspecto de la vida pública sea acompañado de legalidad, paz, justicia, democracia y desarrollo incluyente, pero que implica este desarrollo incluyenye.

En primer lugar, rescatar al campo por su importancia social, ambiental y cultural, para lograr la autosuficiencia alimentaria la cual nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador apoya ya de manera directa, sin intermediarios, a los pequeños productores nacionales con subsidios para alcanzar la soberanía alimentaria y dejar de comprar en el extranjero lo que consumimos, con el objetivo de generar un arraigo de la poblacion en sus



comunidades evitando la migración masiva que se ha vivido durante décadas en nuestro estado y país, con la generación de empleos rurales. Es importante señalar que en el campo no solo se producen alimentos, y que existen recursos ambientales indispensables, también se desarrolla una forma de vida sana, con valores morales y espirituales. Por lo que regresar al campo significa fortalecer una identidad cultural de la más alta calidad humana y civilizatoria.

En segundo lugar, preservar la gran diversidad biológica y cultural de México se impulsan prácticas agroecológicas que aumentan la productividad sin dañar a la naturaleza. No permitiendo la introducción y el uso de semillas transgénicas. Cuidando nuestra reserva de recursos bióticos. Respetando y apoyando las prácticas económicas autogestivas tradicionales e innovadoras habituales entre indígenas y campesinos.

En tercer lugar, se siembran un millón de hectáreas de árboles frutales y maderables en el sur-sureste del país, tanto para efectos de restauración ecológica y combate al cambio climático antropocéntrico como para generar empleos.

Y, en cuarto lugar, desde el ejecutivo federal, se fomenta la actividad pesquera para mejorar las condiciones de vida de las comunidades costeras y ribereñas del país, del campo ligado a los mares, y de esta forma se ponen proteínas de buena calidad a bajos precios al alcance de la población. Es necesario dignificar al campo. Si bien estas cuatro acciones resultan importantes para el campo y los campesinos, no son suficientes para el desarrollo pleno del sector agropecuario, y para resolver la situación de los jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños productores, que son los verdaderos protagonistas del ámbito rural mexicano que han sido abandonados por décadas. Por ello, tomando en cuenta nuevos



Convenios Internacionales, como la ratificación del 169 de la OIT, uno de los elementos que se destacan, señala que los Pueblos que se apeguen al convenio y los países que lo ratifiquen deben tener instrumentos normativos para garantizar el acceso a las tierras, a la gestión de recursos y la consulta previa e informada entre otras cosas; lo que hace que al haberse suscrito por el estado mexicano, estemos en la oportunidad de que sea en el marco de esta cuarta transformación, restituir ese derecho a los pueblos de México, que en su momento les fue arrebatado por el Salinato neoliberal con las reformas constitucionales que ahora se plantean restablecer con esta iniciativa. En esencia, se trata de restituir derechos con una cosmovisión distinta, es decir, no considerando la tierra como objeto, sino como sujeto de derechos, lo que se robustece con lo que señala la esencia de la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas cuyos principios generales establecen un pleno respeto a la naturaleza, ni perturbar sus procesos esenciales; razón por la que al estado mexicano le incumbe actuar de conformidad con lo dispuesto en dicha carta; para procurar que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones que la Carta establece.

**En primer lugar**, la presente iniciativa trata de establecer un nuevo tipo de relación del hombre en la naturaleza, a partir de reconocer que la Madre Tierra es un ser vivo y, quien por lo tanto es un ente con derechos. Por ello, hoy es el momento de establecer en nuestra Constitución Nacional, el reconocimiento a los derechos de la naturaleza como derechos de antigua generación, entre ellos el derecho a vivir en un ambiente sano, a preservar la flora y la fauna, al uso racional humano y agropecuario del agua de gravedad y del agua del subsuelo, a preservar nuestras zonas protegidas de nuestros recursos naturales. Hoy vivimos graves problemas medio ambientales a causa del cambio climático antropogénico, y de acuerdo con los expertos estamos a tiempo de hacerles frente como seres humanos integrantes de la naturaleza. Durante el periodo neoliberal los gobiernos en turno privilegiaron la explotación de los recursos naturales sobre su preservación; priorizaron la



extracción de hidrocarburos por sobre la producción de alimentos; concesionaron casi el 30 por ciento del territorio nacional a empresas mineras nacionales, pero sobre todo extranjeras que son quienes devastan en países ajenos lo que no pueden hacer en los suyos. Los gobiernos del neoliberalismo no exigieron la conservación y restauración de los elementos de la naturaleza. Ello basado en supuestos de desarrollo que solo beneficiaron a algunos y empobrecieron a millones de mexicanos, pero sobre todo atentaron y siguen atentando contra la naturaleza y su conservación. Por tanto, es ahora el momento de reflexionar y tomar acciones al respecto, considerando modificaciones y límites a nuestros estilos de vida civilizatoria que actualmente están sustentados en la visión ideológica del progreso, que con un enfoque antropocéntrico se enfocan en la explotación y el consumo desmedido de la naturaleza<sup>1</sup>.

Así, en nuestra nación donde estamos realizando la Cuarta transformación debemos asumir llevar acabo importantes cambios civilizatorios, contribuyendo de manera ejemplar a resolver los graves y grandes problemas de la humanidad a nivel planetario.

Esto será posible, si aceptamos que cuando hablamos de ‘naturaleza’ nos referimos a una construcción social, es decir, que es un término conceptualizado por nosotros los seres humanos, y que por lo tanto es susceptible de ser reinterpretada y revisada íntegramente sino queremos poner en riesgo la vida de la humanidad y los ecosistemas de que se compone el planeta que habitamos. Así, la función impuesta desde hace 500 años a nuestro país y a nuestra América Latina como exportadora de naturaleza, es decir de materias primas incluidas la mano de obra, considerando a nuestros pueblos sin derechos o con derechos muy precarios, ha permitido el desarrollo de Europa, de Norte América a costa de la pobreza de nuestros pueblos, campesinos e indígenas, y el saqueo de nuestros recursos y la destrucción de nuestros territorios<sup>2</sup>, y en casos extremos se ha llegado hasta la

<sup>1</sup> Acosta, Alberto (2010), Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. Reflexiones para la acción, 22 Págs.

Disponible en la URL: [https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta\\_DDN\\_2008.pdf](https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta_DDN_2008.pdf)

<sup>2</sup> *Ibidem*.



desestabilización política con golpes de Estado, como ha sucedido en América Latina. Por esta razón, es que debemos iniciar aceptando que la humanidad no está fuera de la naturaleza, sino que es una parte de ella, y que esta tiene límites, y debemos reconocer que el actual estilo de vida desarrolla voracidad para la acumulación capitalista, y para la devastación de la vida. Esto será la base para pasar del Postneoliberalismo que propone la Cuarta Transformación al Postcapitalismo, pues debemos tener en claro que el sistema capitalista forzó a las sociedades humanas a subordinar a la naturaleza, y que ese hecho nos ha colocado en alto riesgo con el cambio climático antropogénico. Por ello, hoy tenemos la necesidad de reconocer los derechos de la naturaleza. Por tanto, la Cuarta Transformación se debe garantizar un cambio estructural en favor de los pequeños campesinos, que pasa por la garantía constitucional sobre su propiedad y por una serie de ejes de productividad, comercialización, desarrollo social y democrático, protección del medio ambiente con reconocimiento de los Derechos de la Madre Tierra, protección de los recursos naturales y el territorio, de modo que al final *Otro Campo sea Posible*, coadyuvando así a la regeneración nacional que necesitamos y buscamos con firmeza. Y que es el cambio por el que el pueblo de México votó.

Para la presente iniciativa que estamos proponiendo, la correspondiente Ley reglamentaria deberá considerar que todo el excedente de tierra que resulte de la reducción de la supuesta pequeña propiedad proponemos que la SEDATU constituya un Banco de Tierras que permita reiniciar el reparto de las mismas a los jornaleros campesinos que tuvieron instaurados expedientes de dotación hasta antes de la reforma constitucional neoliberal de 1992, así como preferentemente a jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin. Un segundo punto a considerar es que, además de tierras se entreguen nuevos ejidos a los millones de jóvenes jornaleros que trabajan el campo en un clima de pobreza, miseria y explotación de que son víctimas con bajos salarios y que buscan su liberación de la pobreza emigrando a los Estados Unidos o entrando a formar parte del crimen organizado. Creemos



que es procedente el reinicio del reparto agrario porque no es justo que muchos de los neolatifundistas en donde están políticos y ex gobernantes corruptos de los regímenes anteriores, que al amparo del poder público se hayan aprovechado para ahora ser los “dueños” de grandes extensiones de tierra y ranchos.

Así en **segundo lugar**, en la presente iniciativa se establecen los derechos de audiencia y justa indemnización a ejidos y comunidades ante los decretos expropiatorios y afectaciones sin decreto. El campo mexicano merece un nuevo horizonte, un cambio profundo, especialmente en favor de los pequeños campesinos, entendidos como jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, indígenas y afrodescendientes legítimos defensores de la tierra, los recursos naturales, el territorio y la productividad del país, los que verdaderamente han alimentado a la nación y con quienes existe una deuda histórica. Los pueblos originarios, las comunidades indígenas agrarias y los ejidos han sufrido opresión a causa del colonialismo interno y externo, promovido mayoritariamente empresas transnacionales que explotan sus recursos naturales.

Las tierras de los pueblos originarios, durante siglos y generaciones han sustentado a los pueblos, por lo mismo en caso de expropiación para fines públicos deberán ser valoradas financieramente, y en función de este valor el pueblo originario, indígena o ejidal debe ser considerado como socio de la obra pública que se establezca en ellas, a efecto de que proporcionalmente el valor de las tierras sea cuantificado en acciones o en otros valores y recibir beneficios económicos y ambientales de las obras. Hoy se demanda un nuevo tipo de relación entre los seres humanos para con el cuidado de la Naturaleza. Así bien, en este día 12 de diciembre en el que se conmemora a TONANTZIN COATLICUE o día de la Madre Tierra, deidad femenina mesoamericana que está relacionada con la vida, la fertilidad y la tierra.



## PROPUESTA

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

**El Estado Mexicano también reconoce y promueve los Derechos de la Naturaleza.**

...

**Las normas relativas a los Derechos de la Naturaleza se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia para garantizar sus derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la nación, en plena armonía con todos los seres vivos.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como los derechos de la naturaleza. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza, en los términos que establezca la Ley. La violación a los derechos de la naturaleza, podrá ser denunciada por cualquier persona e incluso, perseguida de oficio por el Estado mexicano.**

**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...



V. Conservar y mejorar el hábitat, **resguardar los derechos de la naturaleza**, y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución y **conforme con sus usos y costumbres**.

**Artículo 3o.**

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, **así como por el respeto a los**

**Derechos de la Naturaleza.** Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. ...

...

...

...

...

...

**I. al II. ...**

**a) al i) ...**

**III. al IV. ...**

**a) al b) ...**

**VII. al IX. ...**

**a) al g) ...**

**X. ...**

**Artículo 4o. ...**

...

...

...



Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño a la naturaleza y deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

**El Estado garantizará la recarga natural de los acuíferos, así como su cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos, conforme a los derechos de la naturaleza, y en beneficio de los territorios de vida. Queda prohibida definitivamente la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sin excepción alguna.**

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada, **así como a ejidos y comunidades constituyendo propiedad social.**

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública o **derechos de la naturaleza** y mediante indemnización. **En el caso de expropiaciones a la propiedad social, deberán ser formuladas habiendo otorgado derecho de audiencia al núcleo ejidal, en el que la autoridad tiene obligación de demostrar la utilidad pública, por encima de la utilidad social, así como la indemnización correspondiente. Serán nulas aquellas que no se ejecuten mediante la indemnización prevista en este artículo o en las que el objetivo de la expropiación no se cumpla conforme al decreto publicado. En dicho caso, las tierras regresaran al núcleo ejidal afectado.**



**Las indemnizaciones no aplican en caso de daños graves a la salud de personas o la naturaleza. Se aplicará la indemnización sustentable a los ejidos y comunidades, pueblos y propietarios, de territorios y recursos, incorporándolos en la renta de los proyectos que se realicen, conforme a lo que señale la Ley reglamentaria respectiva y de conformidad con lo que establezcan los tratados internacionales. En cualquier caso, el pago indemnizatorio de la expropiación debe ser a valor comercial de la fecha de afectación. La indemnización o compensación económica podrá reclamarse en cualquier tiempo por los ejidos, ejidatarios, comunidades y comunidades que hayan sido afectados y a la fecha no se les haya cubierto esa compensación o indemnización.**

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social **y de la naturaleza**, el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación y hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana **y sus ecosistemas. El Estado garantizará la gestión segura de residuos sólidos, peligrosos y nucleares.** En consecuencia, **y en apego a los derechos de la naturaleza** se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar, **cuidar, conservar, mantener**, restaurar **el equilibrio ecológico y regenerar los ciclos biológicos de todas las formas de vida de los ecosistemas; para la afectación** y el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la **creación**, organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad **y el territorio de los pueblos** pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, **y la naturaleza misma.**



...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional, **garantizando los Derechos de la Naturaleza**. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y



telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas **y a la reparación del daño en los términos de las leyes aplicables**. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones **y su manejo y explotación será exclusivo del Estado, siendo un asunto de seguridad nacional**. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

...

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. **La creación y uso de la energía nuclear es exclusiva del Estado, y atendiendo a los derechos de la naturaleza** sólo podrá tener fines pacíficos.

...

...

**I.** Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, **respetando los derechos de la naturaleza**. El Estado podrá conceder el mismo derecho **y obligaciones** a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se



refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. ...

II. ...

III. ...

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto, **por lo que quienes tengan terrenos mayores a los necesarios al cumplimiento de su objeto serán consideradas como excedentes y serán susceptibles de afectación para la creación o restitución de ejidos o comunidades, parcelas de la juventud y/o para mujer campesina conforme a lo dispuesto en las fracciones X a XV del presente artículo.**

...

...

V. ...

VI. ...

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública o **interés social** la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros **e incumplimiento del garantizar los derechos de la naturaleza** ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará



cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

## VII. ...

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas **conforme a sus usos y costumbres, mismos que tienen derecho primero sobre la salvaguarda de los derechos de la naturaleza.**

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos, **comunidades y territorios de vida**, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores. La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela; **y establecerá las condiciones bajo las cuales se aplicara la indemnización sustentable a ejidos y comunidades que señala el presente artículo en su fracción X.** En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley, **el cual podrá ser reclamado en cualquier tiempo y la violación a este derecho de preferencia en las enajenaciones parcelarias, tendrá como efecto, la nulidad absoluta de los actos jurídicos correspondientes.**

...

...

...

## VIII. ...



a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local **para beneficio de ellos mismos o de sus parientes hasta el tercer grado afines o consanguíneos o entre autoridades**, en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población, **y una vez que sean declaradas nulas estas concesiones, composiciones o ventas de tierras y aguas, deberán ser restituidas a los afectados sin pago alguno de lo que fuere debido;**

c) ...

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de **veinte** años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. **Incluso en los casos en los que sus representantes, comisariados ejidales o comunales no contaran con la autorización de la asamblea general de ejidatarios.**

d) Todas las expropiaciones a tierras ejidales y comunales, que se hayan hecho por causas de utilidad pública y no hayan cumplido con los objetivos decretados. Estas afectaciones regresaran a los núcleos ejidales a petición de parte.

IX. ...

**X. Los pueblos campesinos, indígenas y afrodescendientes, tienen derecho a acceder a la tierra, crear ejidos y comunidades, constituir sus territorios y gestionar sus recursos naturales, conforme a lo expresado en el presente artículo y en la Ley.**



Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del Banco de tierra por excedentes de la pequeña propiedad expropiada. La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo, y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean: a. Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución que será la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorio Urbano;

b. Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas, que serán designadas por el Presidente de la República, y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias les fije;

c. Una comisión agraria mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley de Reforma Agraria que tiene antecedentes en el Código Agrario, y que funcionará en cada Estado y en la Ciudad de México, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen;

d. Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios;

e. Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos;

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones agrarias mixtas, las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los



de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las comisiones agrarias mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que, en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución. Cuando los gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobadado el dictamen de las comisiones agrarias mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal. Inversamente, cuando las comisiones agrarias mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el cuerpo consultivo agrario dictaminarán sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las comisiones agrarias mixtas, y con las modificaciones que hayan introducido los gobiernos locales, se informará al ciudadano Presidente de la República para que se dicte la resolución correspondiente.

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, podrán promover ante la autoridad competente.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Fecido ese término, ninguna reclamación será admitida.

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios, en consecuencia, las propiedades que excedan la superficie y calidades descritas a continuación, serán afectadas en beneficio de los pueblos, jóvenes jornaleros, mujeres campesinas, pueblos y comunidades solicitantes de tierras y nuevos ejidos conforme a lo que señala la fracción X a la XIV del presente artículo.

...

...



...  
...  
...  
...

**Para el cómputo de los límites de la pequeña propiedad esta se establecerá por familia hasta de primer grado. Los integrantes de una familia que tengan más superficie que la permitida por la Ley gozarán de hasta un año para que enajenen el excedente, transcurrido este periodo la autoridad podrá disponer de ella para acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, para la utilizada pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin.**

**Cualquier ciudadano mexicano podrá denunciar fraccionamientos simulados que tuvieran como propósito encubrir, con prestanombres, a latifundistas, ante la autoridad agraria del gobierno federal, la cual iniciará inmediatamente los trabajos de investigación que permitan conocer si la superficie denunciada excede los límites de la pequeña propiedad, y en consecuencia podrá ser afectada mediante acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, para la utilizada pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin.**

**XVI. ...**

**XVII.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para **la afectación de latifundios y en su caso**, el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

...  
...

**XVIII.** Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de



tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación y **sus concesiones**, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público **o a los derechos de la naturaleza**.

**XIX.** Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de **la** tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los **indígenas, campesinos y afrodescendientes, quienes además gozaran de la suplencia de la queja en los conflictos agrarios y se les concederá de plano y sin fianza alguna la suspensión del acto de autoridad.**

...

...

**XX.** Es obligación del Estado mexicano **promover** las condiciones para el desarrollo rural integral, **a través de la inversión directa al campo, tanto en la producción, industrialización y comercialización de los productos del sector rural y del sector social; creando un acuerdo de comercio interior mediante el cual se obligue a los centros comerciales de todo el país a comercializar los productos de los productores rurales y del sector social,** con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad **agrícola, pecuaria, agroecológica** y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización **justa**, considerándolas de interés público, y promoverá acciones para el **cuidado, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en zonas rurales.**

...

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Los expedientes de los asuntos que no hayan sido resueltos hasta la



publicación y entrada en vigor del presente, a los que se refiere el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional del 6 de enero de 1992, serán atendidos y resueltos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y por las instancias y procedimientos señaladas en el texto del Artículo 27, y sus diversas fracciones del texto aprobado en el presente decreto.

**SEGUNDO.** Las comisiones agrarias mixtas a que se refieren en el Artículo 27 deberán conformarse a más tardar en 60 días a la entrada en vigor de la presente reforma.

**TERCERO.** El Ejecutivo Federal deberá ordenar la revisión administrativa y/o judicial de expropiaciones agrarias de los últimos treinta años que resulten violatorias de los derechos humanos de los ejidos y comunidades, para proceder conforme lo establece la Ley.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de esta reforma, el Ejecutivo Federal deberá garantizar los derechos de audiencia y justa indemnización a ejidos y comunidades ante los decretos expropiatorios y afectaciones sin decreto.

**QUINTO.** El Ejecutivo Federal para las acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población por utilidad pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin que marca la fracción XV del Artículo 27 constitucional, pondrá en marcha un programa nacional de parcelas de la juventud, así como un programa nacional de revisión de excedentes en las enajenaciones parcelarias en cada ejido y/o comunidad.

**SEXTO TRANSITORIO.** Quedan derogadas todas las disposiciones en las leyes secundarias que sean contrarias a esta reforma.

Elaboro C. Max Agustin Correa Hernandez, C. Mireya Rodriguez y C. María del Rocío Martínez Martínez

Tepetlaoxtoc, Estado de Mexico, a 30 de Junio de 2021

## **Dinamizar el proceso de escrituración en el Estado de México.**

### **Exposición de motivos**

Ante el fracaso de diversos programas que pretenden llevar acabo la regularización en la tenencia de la tierra en el Estado de México y en atención al “Considerando cuatro” de la convocatoria del Secretariado Técnico para el análisis y estudio de la reforma constitucional y el Marco Legal del Estado de México es, que participo ante Ustedes. Solicitando que tanto el Poder Ejecutivo y el Legislativo tengan un papel muy dinámico adecuando leyes y reglamentos; así como dinamizando la función catastral y registral que es vital para este esfuerzo, con el fin de facilitar estos trámites a la ciudadanía interesada.

Para este efecto no basta únicamente revisar, modificar y adecuar las leyes del Estado de México, ya que en algunos casos se deberá trabajar con la Federación, el Estado y los Municipios, esto en atención a las diversas leyes que son concurrentes en esta materia,

### **Propuesta**

Que se cuente con personal capacitado y no sindicalizado, que le permita entender la importancia económica y social de este esfuerzo del Estado de México.

La ciudadanía solicita la regularización de su propiedad inmobiliaria y esto se puede llevar acabo dinamizando programas de gestión con el pago de impuestos y derechos, que también reciban un tratamiento acorde a la capacidad de los solicitantes, es de proponerse que se busque la manera que los Notarios rindan cuentas trimestralmente de los trabajos que se les ha encomendado en el ejercicio

de su función en los distritos que se les asigne para este esfuerzo de escrituración y que el gasto y el honorario correspondiente sea acorde al arancel autorizado.

**Naucalpan de Juárez, junio 30 del 2021,**

**Lic. Alejandro Marroquín Rojas**

## **DESAPARICION DEL SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO DE GRUAS DE ARRASTRE Y DEPOSITOS VEHICULARES.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El desmedido crecimiento demográfico de la población mexiquense en nuestros días obliga a los particulares a buscar distintas formas de traslado de un lugar a otro en tiempos que permitan llegar a su destinos familiares o laborales en el menor tiempo posible, esto en consecuencia propicia el incremento en el parque vehicular en forma desmedida con la finalidad de satisfacer dicha necesidad que apremia a nuestra entidad mexiquense.

Por otro lado, el incremento en el parque vehicular en el Estado de México sumado a ello el control desmedido del transporte público tolerado provoca demasiado trafico dentro de las principales vialidades de nuestra entidad mexiquense que en algunos casos llega a ocasionar siniestros automovilísticos donde de forma inmediata el oficial de tránsito de cualquiera de los tres niveles de gobierno que arriba al siniestro, sin ponerlo en consideración del afectado solicitan grúas concesionadas sin agotar de primera instancia realizarlo mediante grúas municipales, imperando a todas luces la extorsión y abuso en los que tanto servidores públicos como corralones o depósitos vehiculares obligan al particular a someterse a sus pretensiones económicas que estos les solicitan directamente a los particulares después de haber concluido su largo y engorroso trámite burocrático, obteniendo después de uno a dos meses su documento de liberación de su unidad incrementando en forma desmedida el costo por el pago de arrastre, salvamento, maniobras y días de depósito en los que el vehículo estuvo involucrado, máxime que existe un tabulador de pagos que el mismo Gobierno del Estado de México lo hace

extensivo al público en general mediante la Secretaria de Movilidad del Estado de México, pero que por desgracia en la práctica es todo lo contrario.

Desgraciadamente al momento de tener un siniestro vehicular el servicio de grúa concesionada el único documento que entrega es la hoja de inventario donde lo único que acredita es las condiciones en como se encuentra el vehículo, pero no entregan ninguna nota de remisión o factura al momento de realizar el pago del mismo siendo desde luego pagos que rebasan el doble, triple o cuádruple del costo real que deba realizarse, sin dejar evidencia alguna, poniendo en estado de indefensión al afectado de ejercitar algún mecanismo legal en contra del propietario del depósito vehicular.

Es importante resaltar en una publicación digital realizada en LA SILLA ROTA el día veintitrés (23) de Noviembre del dos mil veinte (2020) a las 19:00 horas por el corresponsal JUAN LAZARO donde menciona por el mismo Diputado Local **GABRIEL GUTIERREZ CUREÑO** que estableció ***“Hasta el día de hoy no se conocen los datos precisos de la existencia de un padrón estatal de concesiones del servicio conexo, prueba de ello es que, el pasado del mes de Octubre la LX Legislatura exhorto al Gobierno del Estado de México y a la Secretaria de Movilidad, para que proporcionara información sobre el numero de concesionarios del servicio convexo, ya que a la fecha de hoy no se ha tenido respuesta al respecto”.***

Es evidente que si el Congreso Local hasta el día de hoy no ha recibido dicha información, pues mucho menos el gobernado estará en condiciones de exigir o solicitar un apercibimiento en contra de la Secretaria de Movilidad, siendo este uno de los motivos principales para adicionar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México una decimo segunda fracción adicional siendo este que reconozca el servicio de grúas y deposito vehicular municipal esto en virtud de que los servicios públicos pueden considerarse

enunciativos y no limitativos donde el municipio deberá brindar como un servicio público universal en relación que está reconocido por la ley, así mismo abrogando en forma definitiva el reglamento para el servicio público de grúas de arrastre y depósito de vehículos.

## **PROPUESTA**

### **CAPITULO SEPTIMO**

#### **De los Servicios Públicos**

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

a) Orgánicos

b) Inorgánicos

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad pública y tránsito;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. De empleo.

**XII. Servicio de grúas y depósito vehicular municipal.**

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 08 de junio del 2021, C. Javier Mendoza Rodríguez.

# **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es del dominio público la molestia que experimentan los ciudadanos respecto de los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México, toda vez que se ha evidenciado un abuso arbitrario al momento del cobro por este servicio público que se aleja de tabuladores marcados por la Secretaría de Movilidad y del marco jurídico.

De una experiencia personal el año pasado al circular a la altura de Ciudad Jardín en Nezahualcóyotl, Estado de México, advertí un retén de policías estatales y una patrulla de tránsito refiriéndome que ese día no circulaba, posteriormente procedieron a darme mi ticket de infracción y de manera inmediata me rodeo la policía estatal y sin mediar mayor palabra subieron mi vehículo a la plancha de una grúa, sin que me dejarán bajar mis pertenencias y sin que se le pusieran los sellos de seguridad, posteriormente el conductor de dicha grúa me dio una hoja simple donde se advertía el domicilio del depósito vehicular mismo que se ubica en Ixtapaluca, en ese momento me dirigí a dicho depósito a verificar que efectivamente mi vehículo se encontrara en ese lugar, pero me dijeron que cerraban a las cuatro de la tarde, al quererme comunicar al teléfono que ponen en dicha hoja para solicitar informes nunca contestaron.

Narrado lo anterior, solo me resto en ese momento esperar a que abrieran a las nueve de la mañana del siguiente día, procediendo a llevar la documentación para acreditar la propiedad del vehículo, así como la identificación oficial y pago del seguro; cuando me dispuse a ingresar a las instalaciones del depósito vehicular llegue a una oficina que carece de sillas, mesas, computadoras y personal

administrativo que pueda proporcionar mayor información, solo esta una persona que me refirió que para poderme llevar el vehículo tendría que pagar cinco mil pesos, sin que de ello medie un cálculo de acuerdo con el tabulador de Secretaría de Movilidad, y al hacer una queja en la referida institución solo me dijeron que debía pagar, ante dicha circunstancia terminé pagando pero tampoco existió un recibo que avalara dicha cantidad y que mi vehículo pasara un día y una noche en el referido depósito.

Ante dicha experiencia personal, misma que fue de diversas personas en ese día y ante las denuncias que se han hecho en diversos medios de comunicación, se requiere adicionar una fracción al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con la finalidad que sea el gobierno municipal quien provea de este servicio público en busca de ofrecer un servicio eficiente transparente y honesto y de esta manera se desconcentre el monopolio de las concesiones y el dinero que se cobre por el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos pase a la administración del municipio y de esta manera primeramente se eviten abusos de cobros excesivos y estos se hagan de acuerdo a los tabuladores correspondientes y subsecuentemente ese dinero sirva para beneficiar al propio municipio y la sociedad siempre en busca de mejorar las instalaciones y servicios que nos sean públicos a todas y todos.

## **PROPUESTA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción XII al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **CAPITULO SEPTIMO**

##### **De los Servicios Públicos**

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

*I.*

*II.*

*...*

*....*

*XII. arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.”*

**Nezahualcóyotl Estado de México a 30 de junio de 2021, C. Diana Vianney  
Mendoza Velázquez.**

## **FORMATO 01**

### **ELABORACIÓN DE UNA INICIATIVA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad desde su concepto adolece de una sola definición en las Leyes, la federación conceptualizó, el estado también y los municipios no ven la necesidad de incursionar en algo que desconocen.

La planeación de la movilidad urbana es una herramienta de política pública eficaz en la eliminación de las desigualdades sociales y para alcanzar la sustentabilidad de las ciudades.

Hasta el día de hoy su potencial no ha sido aprovechado en México, por el contrario, la planeación de la movilidad urbana ha sido pensada tradicionalmente en función del automóvil y ha generado severos problemas ambientales y de equidad.

Basta recordar que los más de 21 millones de automóviles en circulación concentrados en las ciudades producen el 18% de las emisiones de gases de efecto invernadero del país (Galindo, 2009). Además, los viajes en automóvil sólo representan entre el 20% y el 30% de los viajes urbanos (ONU-HABITAT, 2011) y se les asigna en promedio 66% del gasto público de transporte (Garduño, 2012).

Mientras tanto, el resto de la población debe enfrentarse a servicios de transporte público deficientes y a la inexistencia de infraestructura para el uso de la bicicleta e incluso para caminar.

Sí estas tendencias continúan, afectarán seriamente la viabilidad social, económica y ambiental de las ciudades y, por lo tanto, del país mismo. La solución a estos problemas requiere un cambio de paradigma en los modelos de movilidad y

desarrollo urbano, así como el uso de la planeación de la movilidad urbana en todo su potencial.

La tendencia a nivel mundial se concentra en generar bienestar y accesibilidad a las personas y en particular a las que tienen alguna discapacidad; en las calles, ciclo vías, en transporte con criterios de seguridad y accesibilidad, en el transporte de carga y la seguridad de los desplazamientos.

La Ley de Movilidad se torna en un eje de desarrollo, sustentabilidad y cambio climático para aportar Programas, Planes y Acciones para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

## **PROPUESTA**

**Del Nombre de la Ley: Se reforma el nombre de la Ley, queda como sigue:**

### **LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

#### **TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO.** Se reforman los Articulos 1. 2. **Fracción I**, de la Ley de Movilidad para quedar como sigue:

**Se reforman:**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.** La presente ley es de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y garantizar la movilidad de personas, personas con discapacidad, mercancías y transportes.

A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado del Estado de México.

La movilidad se gestionará para transitar hacia la sustentabilidad al aporte para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y los pactos internacionales.

Teniendo la seguridad de los desplazamientos de personas, personas con discapacidad y mercancías como máxima del sistema integral de movilidad.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la aplicación, interpretación y efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. Centro de Transferencia Modal CETRAM:** Espacio físico adecuado para mover

a pasajeros con diversos tipos de transporte, que sirva de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

**VII. Estudio de Impacto de Movilidad:** Procedimiento sistemático en el que se comprueban las condiciones de seguridad y diseño universal de un proyecto de movilidad, vialidad nueva, existente o de cualquier proyecto que pueda afectar a la vía o a los usuarios, con objeto de garantizar desde la primera fase de planeamiento, que se diseñen con los criterios óptimos para todos sus usuarios y verificando que se mantengan dichos criterios durante las fases de proyecto, construcción y puesta en operación de la misma.

**VIII. Ley.** Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México.

**XI. Movilidad.** Conjunto de desplazamientos de personas y mercancías, que se producen en un entorno físico y cuando hablamos de movilidad urbana nos referimos a la totalidad de desplazamientos que se realizan en la ciudad.

**Se agrega:**

**XIX. Sistema Integral de Movilidad:** Infraestructura vial y urbana para la movilidad vial, estudios y proyectos, así como elementos del servicio de transporte.

**XX. Plan Integral Municipal de Movilidad Urbana Sustentable (PIMMUS),** Proceso sistémico y obligatorio que deberán hacer los ayuntamientos, en el territorio municipal que: 1. consolide los corredores de transporte público; 2. impulsen la movilidad no motorizada; 3. Centro de Transferencia Modal CETRAM; 4. que garantice la seguridad en los trayectos; 5. modifique la imagen urbana cuidando en todo momento la inclusión de las personas con discapacidad; 6. estrategias acordes con el nuevo paradigma del urbanismo que busca construir ciudades compactas, comunidades y zonas rurales más saludables y bajas en carbono.

**XXI. Accesibilidad:** Garantizar el fácil y seguro desplazamiento de toda la población, de las personas con discapacidad y mercancía en las condiciones operativas de los servicios públicos, imagen urbana y seguridad.

**XXII. Ciudad Inclusiva:** Asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, eso no significa únicamente que deben disponer de rampas de acceso y de baños adaptados; diseño universal y la accesibilidad de las ciudades de forma integral, no sólo respecto al espacio físico y a los medios de transporte, sino también a la información, las comunicaciones, la tecnología, los procedimientos, los productos y los servicios.

**XXIII. Derecho a la Ciudad:** Derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD, se modifican los Artículos 6, 8, 9 Fracción III.**

**Artículo 6. Son autoridades en materia de movilidad.** Son autoridades en materia de movilidad las siguientes:

**Se agrega:**

VII. La Secretaría de Infraestructura.

VIII. La Secretaría del Medio Ambiente.

IX. La Secretaría de Desarrollo Urbano.

X. La Secretaría de Finanzas.

**Se reforman:**

**Artículo 8. Concurrencia de los municipios.** Los municipios deberán elaborar de manera obligatoria y democrática su Plan Municipal de Movilidad Urbana Sustentable PIMMUS, el primer año de su mandato y aplicar por lo menos una de las 4 acciones cada año. Deberá destinar el presupuesto aplicable a dicho plan.

Los municipios y la Secretaría de Seguridad coadyuvarán con la Secretaría de Movilidad, para que de oficio o a petición de ésta, mantengan las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 9. Atribuciones municipales en materia de movilidad. Se modifica la Fracción III.** Los municipios tendrán las atribuciones siguientes en materia de movilidad:

III. Enviar al Comité para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa Integral Municipal de Movilidad Urbana Sustentable PIMMUS.

**CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ ESTATAL DE MOVILIDAD,** se reforma los Artículos 11, Fracción IV, Artículo 12, Fracción 1.

**Se reforman:**

**Artículo 11. Integración del Comité Estatal de Movilidad.** El Comité estará integrado por:

IV. Cuatro integrantes de la Sociedad Civil expertos en la materia propuestos por el Observatorio de Movilidad y Transporte del Estado de México y;

**Artículo 12. Atribuciones del Comité Estatal de Movilidad.** El Comité, como órgano colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Sistema Estatal de Movilidad y participar con su opinión en el Plan Municipal de Movilidad Urbana Sustentable PIMMUS, así como los programas sectoriales que en su caso, se requieran.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD**

**CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD,** se reforman los Artículos 16 Fracción II, Artículo 26, Artículo 27.

**II. Infraestructura para la movilidad:** toda aquella que tienda a mejorar la movilidad en el Estado, permita la movilidad de las personas, personas con discapacidad y mercancías, la operación y/o confinamiento del servicio de transporte, los centros de transferencia modal CETRAM, las bahías de ascenso y descenso, bases de taxis, sitios, estaciones, terminales, depósito de vehículos cobertizos u otro.

a) Elementos incorporados a las vías públicas e infraestructura de movilidad, que no forman parte intrínseca de la misma como banquetas, rampas para discapacitados, señalamientos para discapacitados, calles peatonales, la señalización, iluminación y equipamiento de seguridad, urbanismo, vigilancia y protección civil y publicidad, entre otras.

**Se Agrega:**

j). Rampas para discapacitados.

k). Señalamientos para discapacitados.

l). Semáforos adaptados para discapacidad visual.

III. Instrumentos de programación de la movilidad: se refiere a los estudios y políticas vinculados al Sistema Integral de Movilidad y, en general, todas aquellas que las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, diseñen para asegurar la movilidad en el Estado, conforme a los principios establecidos en esta Ley.

#### **Se reforma:**

**Artículo 26. Elementos del Programa Estatal de Movilidad.** La Secretaría deberá tomar en consideración para la elaboración del Programa, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

I. El reconocimiento al derecho a la movilidad conforme a los principios establecidos en esta Ley.

II. Debe compatibilizar el desarrollo socioeconómico con el reordenamiento urbano, es decir, debe ser un programa cuyo eje sea la movilidad sustentable y accesible para todas las persona, personas con discapacidad y bajo la premisa de preservación y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales.

III. Contar con instrumentos e instituciones ciudadanas que garanticen continuidad en términos de la ley de la materia.

IV. El proceso de programación requiere obligatoriamente de participación ciudadana, para la generación de acuerdos que garanticen su viabilidad de largo plazo.

**V.** Promover acciones tendientes a que las personas, personas con discapacidad, transporte y las mercancías que se desplacen en el Estado tengan acceso a una oferta multimodal de servicios, de modo que los individuos puedan optar por las modalidades y modos de transportación que mejor atiendan sus necesidades de movilidad con estándares suficientes de seguridad, calidad, accesibilidad, cobertura, conectividad y disminución en tiempo, distancia y costo, según los principios establecidos en esta Ley.

**Se reforma:**

**XIV. Deberá considerar al menos los siguientes subprogramas:**

**Se agrega:**

Inclusividad y Accesibilidad.

Sustentabilidad.

Centro de Transferencia Modal CETRAM.

Sistema de movilidad comunitaria.

**Artículo 27. Del desarrollo de la movilidad de las zonas urbanas.** El eje del desarrollo urbano deberá considerar los siguientes principios:

**VI.** Desarrollar calles completas, que cuenten con banquetas, rampas para sillas de ruedas, señalización vial, señalización vial para discapacitados, mobiliario urbano, ciclo-vías, vialidades para el transporte público y particular.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

**Artículo 32. Principios que regirán la prestación del Servicio de Transporte Público.** La prestación del servicio público, ya sea de manera directa por las autoridades en materia de movilidad, dependencias y organismos auxiliares o a través de particulares constituidos en sociedades anónimas de capital variable, que cuenten con una concesión para dichos efectos en los términos de esta Ley, se regirá por los principios de la movilidad de esta Ley y por los que se establecen a continuación:

#### **Se reforma:**

**I. Regularidad.** El Servicio debe ser prestado en forma tal que en todo momento se garantice el ejercicio del derecho a la movilidad y accesibilidad en el Estado. Para ello, deberá sujetarse en todo momento a las disposiciones de esta Ley, al Programa, a los programas regionales, sectoriales o especiales que resulten aplicables.

**II. Integración del Servicio.** Se deben procurar los diversos modos que integran el Servicio mediante la implementación de sistemas de transporte eficientes, accesible y potenciando la intermodalidad y conectividad entre los mismos, física y tarifariamente.

**III. Calidad.** Procurar que la prestación del servicio cuente con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado, confortable con tecnología para personas con discapacidad y encontrarse en buen estado físico y mecánico, en condiciones higiénicas, de seguridad, con un mantenimiento regular, para proporcionar un adecuado desplazamiento.

LUGAR, FECHA Y NOMBRE DE LOS/LAS PONENTES

Naucalpan de Juarez, Estado de México a 4 de junio de 2021

**María Patricia García Robles.**

# **Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que presenta el Colectivo Cultural Comunitario de Chimalhuacán.**

## **Exposición de Motivos**

La Zona Metropolitana de la Ciudad de México ha sufrido un proceso de transformación, en el que los Municipios que se encuentran alrededor de la Ciudad de México han visto transformados sus entornos rurales a ciudades no planificadas, lo cual supone algunos problemas como el uso irregular de las zonas agrícolas, falta de servicios públicos e infraestructura vial, y dado que la construcción de viviendas requieren cada vez más de mayor accesibilidad y transporte para las personas, sin que se les brinden alternativas dignas para sus traslados y es que de hecho el transporte significa una merma para el salario y tiempo de las personas, lo anterior considerando que:

“En México, hay familias que gastan hasta el 30% de su ingreso en transporte público. Todo esto demuestra que el desarrollo y crecimiento de las ciudades es especial hacia las periferias es uno de los factores que impiden la adecuada implementación de sistemas de transporte eficientes y eficaces.”<sup>1</sup>

Y en cuestión de tiempo significa para las personas:

De acuerdo con Kaufmann<sup>2</sup> existen 4 tipos de movilidad: Cotidiana, la cual se caracteriza por ser un desplazamiento de alta frecuencia dentro del espacio de frecuencia cotidiana; la movilidad residencial es el desplazamiento de baja frecuencia y dentro del espacio cotidiano; de viajes que es un desplazamiento de frecuencia alta y de larga distancia y; migración que es un desplazamiento de baja frecuencia y larga distancia.

---

<sup>1</sup> Montezuma Ricardo, “Más que un metro para Bogotá, complementar la movilidad un diálogo urbano.” Bogotá, Universidad del Rosario, Colombia: s.n, 2009

<sup>2</sup> Kaufmann V, Re-thinking mobility: Contemporary sociology (transport and society), Great Britain, 2006, citado en Módenes J.A, Movilidad espacial: uso temporal del territorio y poblaciones vinculadas. En Paper de demografía, 2007, no 311, p. 4.

La movilidad temporal representa un gran reto para la autoridad, en vista de que el traslado de un lugar a otro y el retorno a su lugar de origen genera grandes impactos sociales y económicos en nuestra sociedad actual, ante ello es que este traslado debería optimizarse, en especial en los entornos urbanos, que como se ha señalado anteriormente, impactan sobre los factores espacio-tiempo y que tienen impacto sobre la vida diaria de las personas, sobre esa calidad de vida y sobre sus recursos, ante ello, la bicicleta es uno de los medios de transporte más beneficiosos la salud de las personas y uno de los transportes más sustentables, pues no genera contaminantes al medio ambiente.

Si consideramos además, que el cambio climático y la contaminación ambiental son dos de los siete problemas ambientales más graves<sup>3</sup>, y sus consecuencias pueden ser catastróficas, nos obliga a implementar medidas que nos lleven a un “cambio radical sistémico en la exploración y definición de un espacio operativo planetario seguro y justo, para el mayor desarrollo de las sociedades humanas”<sup>4</sup> lo cual implica, entre otras cuestiones, reducir el impacto negativo de las actividades humanas.

La Movilidad significa un gran reto, ya que el problema de la movilidad en las grandes ciudades se encuentra vinculado, a decir de Gakenheimer, a un gran tamaño proporcional y a una creciente motorización, que no va acorde a la lenta construcción de infraestructura vial, especialmente en los países de latinoamerica, que presentan “problemas más serios de movilidad que sus contrapartes del mundo desarrollado”<sup>5</sup>, toda vez que en estos países, incluyendo a México, los tiempos de traslado contrastan con los de menos de treinta minutos que se promedian en las grandes urbes desarrolladas económicamente.

---

<sup>3</sup> Johan Rockström *et. Al*, “Planetary boundaries: Guiding human development on a changing planet.” En revista *Science*, 13 Feb 2015, vol. 347, Issue 6223, disponible en: <https://science.sciencemag.org/content/347/6223/1259855> consultado el 30 de mayo de 2021 a las 23:00 hrs.

<sup>4</sup> *Ídem*

<sup>5</sup> Gakenheimer, 1998 p. 37

En el Estado de México, por ejemplo la calidad del transporte público es deficiente, lo cual se puede ver a simple vista, dadas las condiciones de las unidades de transporte, el alto índice de violencia, inseguridad y robo que viven los usuarios de este tipo de transporte. Además del tiempo de traslado, no solo considerando el tiempo de traslado, sino también la velocidad, toda vez que se tienen gran cantidad de paradas, abordajes y desensos, debido a la falta de diseño, planeación y ordenamiento del transporte público.

La alternativa de movilidad sustentable, entendida como la capacidad de trasladarse dignamente de un lugar a otro, que proponemos, implica el reconocimiento de este elemento como uno de los derechos fundamentales de las personas que vivimos y convivimos en el Estado de México, que considere las características del transporte que utilizamos, mobiliario urbano, la infraestructura vial, el uso de recursos que no mermen nuestra capacidad económica y la calidad del transporte que permita aminorar los impactos al medio ambiente, inclusive la contaminación visual, auditiva, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático.

Es importante considerar que el Derecho Humano a la Movilidad es uno de reciente reconocimiento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1º de ese mismo ordenamiento supremo, se establecen como obligaciones para el Estado y por ende para sus autoridades, las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anterior, consideramos de suma importancia la armonización de nuestra Constitución local con el mandato federal para proclamar el reconocimiento a la movilidad como el derecho humano, lo cual significa el uso de los transportes que le brinden seguridad y dignidad y que le representen la posibilidad de realizar desplazamientos efectivos dentro de nuestro estado y que estos además, contribuyan al Desarrollo Sostenible de la entidad federativa, motivados por lo

anterior, proponemos adicionar como último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que:

**Toda persona gozará del derecho humano a la movilidad en condiciones de igualdad, inclusión, accesibilidad, asequibilidad, eficiencia y calidad. El Estado proporcionará condiciones para que se otorgue prioridad a peatones, usuarios de sillas de ruedas y ciclistas, asimismo se fomentará una cultura de movilidad sustentable y equitativo.**

Chimalhuacán, Estado de México a 1 de junio de 2021.

Nombres:

Julieta Valentino Vázquez

Vanessa Cardoso Castro

Orlando Siles Vega

Uriel Siles Vega

Romeo Valentín Arellanes.

# LEY QUE MODIFICA LOS MONTOS COBRADOS EN MULTAS DE TRANSITO VEHICULAR

## MOTIVOS:

En los países del primer mundo, la sociedad respeta las normas cívicas, de convivencia y de tránsito vehicular y peatonal; ésto debido a que las multas son muy altas, lo que produce un sentimiento de civilidad y calidad de vida, al mismo tiempo que las calles y áreas públicas se encuentran en perfecto estado.

Los agentes de policía en los países primermundistas, si bien no gozan de lujos, sí gozan de una vida digna con derechos y con un sueldo que les permite dar cierta seguridad a su familia, lo cual no es el caso en nuestro país y mucho menos en el Estado de México; provocando que la corrupción sea el modus vivendi de nuestros agentes de tránsito. Por lo que propongo que se aumenten las multas de tránsito para que los ciudadanos respeten el reglamento pues las multas serán realmente altas y los ingresos pueden dividirse en las siguientes partes:

- 1) Bono del 40% al agente de tránsito (Le va a convenir levantar la multa que aceptar la mordida, disminuyendo la corrupción).
- 2) 30% para los gastos administrativos del Ayuntamiento.
- 3) 10% para el Gobierno Estatal del Estado de México
- 4) 20% para mantenimiento de las vías públicas

## PROPUESTA

**Artículo Primero:** Modificación al Artículo 8.18 Fracción I del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

I.- En materia de tránsito, con las multas establecidas en los reglamentos correspondientes, las que no podrán ser inferiores por cada infracción de 50 veces

el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la misma, ni exceder por cada infracción de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la misma, sin que en su conjunto exceda de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que aplicará la autoridad competente.

**Artículo Segundo:** Modificación al Artículo 122 del Reglamento de Tránsito de Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 122.-Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia y/o permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Consecuentemente, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo. Los infractores, serán sancionados de acuerdo a la falta cometida, conforme a la siguiente tabla de infracciones, sanciones y medidas de seguridad:

“En esta tabla modificar los montos de los salarios mínimos según la infracción cometida”

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 28 de Junio 2021

Propuesta por: Ingeniero Marco Salcedo Arias

## LEY QUE ORDENA USAR CASCO PROTECTOR CON MISMO NUMERO DE PLACAS DEL VEHICULO

### MOTIVOS:

El uso de las motocicletas en México está tomando un auge exponencial, debido a sus bajos costos tanto de adquisición como de mantenimiento, al mismo tiempo que el precio del combustible orilla a muchas personas a optar por este medio de transporte. En el Estado de México, está contemplado el uso obligatorio del casco, sin embargo, la multa de no tenerlo puesto es de apenas 5 salarios mínimos; está comprobado por estudios de la OMS que usar casco reduce en un 40% el riesgo de muerte y los traumatismos graves en un 70%. Cuando se aplican con eficacia las normas, el uso del casco aumenta en un 90%.

La delincuencia en el Estado de México ha ido en aumento; la mayoría de los ilícitos perpetrados se realizan en motocicletas y debido a la agilidad de las mismas y el reducido tamaño de su matrícula, es casi imposible detectarlas posteriormente.

Los delitos en motocicleta, se realizan en su mayoría en motocicletas con reporte de robo, en el Estado de México se roban un promedio de 6mil motocicletas al año siendo la entidad con mayor robo de vehículos de todo el país, por lo que esta propuesta de adición de una fracción al artículo 89 del Reglamento de Tránsito del Estado de México puede ayudar a disminuir en al menos un 30% los ilícitos cometidos en este tipo de vehículos.

Si tomamos en cuenta los dos puntos anteriores, resalta la importancia del casco no solo como protección al usuario, sino a todos a su alrededor pues al exigir

que el casco porte el número de placa del vehículo, facilita la identificación de los criminales en el caso de algún ilícito.

Al hacer obligatorio el uso del casco rotulado y endurecer las multas a esta falta con el retiro de la unidad al corralón municipal en caso de incumplirla, es un elemento que provoca la inhibición de los delitos cometidos en motocicletas.

## **PROPUESTA**

**Artículo Primero:** Modificación al Artículo 89 Fracción VII del Reglamento de Tránsito del Estado de México para quedar como sigue:

VII. Los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores; El o en su caso, los cascos deben estar rotulados en su parte trasera de manera clara y visible en pintura auto reflejante con la matrícula de la motocicleta y que éstas coincidan.

**Artículo Segundo:** Modificación al artículo 122 del Capítulo II, de las Sanciones y Medidas de Seguridad, de las Cometidas por Motocicletas para quedar como sigue:

De Las Cometidas por Motocicletas art. 89 fracc. VII se retenga el vehículo.

**Artículo Tercero:** Adición al Artículo 8.20 del Código Administrativo de Estado de México para quedar como sigue:

XI. Cuando las placas de matriculación del vehículo no coincidan en números y letras con las rotuladas en parte posterior del casco protector.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 20 de Junio 2021

Propuesta por: Ingeniero Marco Salcedo Arias



## TITULO

### OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR ESCUELAS SUSTENTABLES EN EL ESTADO DE MÉXICO

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Con base en la calidad educativa que se busca en el Estado de México, la cual indica el desarrollar las facultades de sus ciudadanos y de sus estudiantes en todos sus niveles y con fundamento en el Artículo 3° Constitucional contenido en el DOF: 15/05/2019

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

**-Artículo 3°.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

## **-Fracción II**

**c)** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Así como en el **Artículo 1.1** del Código para la Biodiversidad en el Estado de México, Libro Primero, Parte General donde se regulan las materias:

- I. Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible.
- II. Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible
- III. Prevención y Gestión integral de Residuos
- IV. Preservación, Fomento y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre
- V. Protección y Bienestar Animal

Donde se impulsa a promover la conservación, la preservación, la rehabilitación, la remediación, el mejoramiento y el mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto, la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental, el aprovechamiento y el uso sostenible de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales, la internalización y distribución en forma justa de los beneficios y costos derivados sustentados en proporcionar certidumbre a los mercados en el marco de las políticas establecidas para el desarrollo sostenible en el Estado.

**-Artículo 1.2**, fracciones **II, VI, VII, VIII y IX** del Código para la Biodiversidad en el Estado de México.

-Artículo 2.2 fracción **II** del Libro Segundo, Del Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible.

-De la Ley de Educación del Estado de México, Sección Segunda; de lo Principios de la Educación; **Artículo 10** y Artículo 12, fracción **XXIX**.

-De la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Título primero, Disposiciones Generales, de la Naturaleza y objeto de la Ley y su aplicación; **Artículo 1** y **Artículo 6**, fracción **V** y **LX**.

**-Del Acuerdo sobre Cooperación para la protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México**, firmado el 03/10/1989 entre Estados Unidos y México, publicado en el DOF 25/01/1991 y que continúa vigente. En el que ambos países convienen cooperar para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

**-Del Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente**, firmado el 10/10/1990 entre México y Brasil, publicado en el DOF 01/08/1995, con vigencia; en el que se mantendrán y ampliarán la cooperación bilateral en asuntos ambientales sobre la base de igualdad y el beneficio mutuo, tomando en cuenta sus políticas ambientales.

Han transcurrido ya por lo menos 4 décadas desde que escuché en la escuela la necesidad de hacer conciencia sobre el uso racional del agua, pero en ese entonces solo era un exhorto a la ciudadanía, las campañas en los medios de comunicación duraban lo que el presupuesto permitía y después se olvidó, salió del aire y la sociedad dejó de preocuparse.

No es extraño que mientras los medios de comunicación lanzan campañas, éstas, se consideran, pero en nuestro país hace falta intensificar una cultura de reflexión y acción.

Hemos visto como la sociedad imita actitudes, eslogan, gestos, etc. de los programas de entretenimiento, pero pocos, muy pocos hacen caso a las campañas de no contaminar, de cuidar el agua, de no maltratar a las plantas, de reciclado y cuidado de los recursos naturales.

En tiempos actuales seguramente hemos visto que las lluvias han descendido, así como los niveles de los lagos que abastecen de agua a las comunidades, por citar un ejemplo, en el presente año el Lago de Valle de Bravo ha descendido 12 metros de su nivel promedio y se encuentra casi a la mitad de su capacidad: *“La Comisión Nacional del Agua ( Conagua ) informó este 5 de abril de 2021 que el promedio de almacenamiento de los tres principales embalses del Sistema Cutzamala es del 46.2%, cifra menor al histórico para esta fecha. La presa Miguel Alemán de Valle de Bravo se encuentra al 56.1%, con 221.2 Mm3 respecto a su capacidad total”*. **Arturo Aguilar | El Sol de Toluca, 13 de mayo 2021.**

Esta situación es alarmante, ya no es un comentario, ya es una realidad que estamos padeciendo y que se debe enfrentar de inmediato, antes de que el problema nos devore.

Estamos siendo testigos mudos de como los recursos naturales se están terminando, las áreas verdes no están tan protegidas porque aún existen intereses escondidos que conceden la explotación irracional o la modificación de estos hábitats naturales, las campañas de protección solo cobran fuerza cuando se politizan y después desaparecen tan súbitamente como aparecieron.

En las escuelas, los temas del cuidado del medio ambiente se utilizan como relleno y no como una información que invite a la reflexión y a la acción, cada vez la insensibilidad, porque no hay agua, se vuelve tan común como la violencia o la corrupción, la oportunidad de crear se opaca por el gusto de destruir, que hoy, la cultura de la comodidad haya borrado de las nuevas generaciones la necesidad de regenerar, de rescatar o de conservar. No es raro que en esta época lo urgente desplace fácilmente a lo importante y se emplee mucho más tiempo y esfuerzo por cumplir en lo administrativo que en lo intelectual.

Actualmente la cultura light nos hace creer que mientras se tenga agua, se tenga alimento, se disfrute de los servicios que otorga la comunidad, no nos preocupamos. Que si hay alguien que haga el trabajo por mí, que lo siga haciendo. Pero no nos damos cuenta que estamos adoptando el papel pasivo de la cigarra, en la fábula de Esopo, se evita mirar más allá de mi confort, alardeamos del tener y nos empobrecemos del ser.

Bastaría con voltear a ver a nuestros hijos o a nuestros nietos y pensar que algún día serán padres, pensar en que cada uno de los alumnos de una escuela se multiplicará por 2 o 3 en 15 o 20 años, que aquellos seres inocentes que aún no nacen y que son nuestra sangre, ya están siendo condenados a sufrir carencias cuando sean adultos, que los estamos orillando a un conflicto social por la supervivencia, por el agua, por el espacio, que si hoy compramos el agua embotellada, cosa que no había hace 20 años, en 20 años más tarde, estaremos comprando oxígeno embotellado porque la contaminación será peor. Ciertamente, muchos de nosotros ya no estaremos y desde nuestra tumba, seguramente estaremos muy satisfechos de haber heredado problemas a los nuestros.

Existen escuelas con paredes rayadas o pintadas, con insultos o argot popular, que parecen tener más valor que una pared verde, existen jardineras que en lugar de tener humedad y plantas, están llenas de basura, y arbustos rotos o secos, escuelas con sanitarios con más agua en el piso y en la entrada que en los inodoros y lavabos, porque tienen rota desde hace buen tiempo la tubería y cisternas secas que se convierten en contenedores de basura o bodega de desperdicios, por no tener el servicio de agua entubada. Hay más montones de basura que espacios lúdicos, o más unicel o hule volando que aves en los árboles, esto se ha convertido en algo tan común en la mayoría de las escuelas, porque no se ha trabajado en la concientización de lo importante que es tener la cultura ambiental. Trabajar en la causalidad que representa cada generación que sale de cada escuela. Tener la convicción de pertenencia al espacio donde realizamos nuestra labor de “cambiar formas de pensar”

Algunos de estos problemas se presentan en muchas escuelas del Estado, pero se requiere de una visión muy amplia de lo que se necesita rescatar, en materia de humanismo y conciencia ecológica para que el resultado sea comprendido por alumnos y padres.

La propuesta que se plantea es volver sustentables a las escuelas, desde su nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior en la que se imparta la sustentabilidad de los ecosistemas, que el amor a la patria sea ese, amar a su medio ambiente, rescatar los espacios ociosos en las escuela y convertirlos en áreas verdes, en áreas de reciclaje, de elaboración de composta, de huertos, de reciclaje y reúso de aguas grises, de la fabricación de objetos a partir del plástico, herramienta o sistemas de captación, filtración y utilización de aguas pluviales y aguas grises, que haya ferias de exposición de hortalizas, intercambio de productos, composta, legumbres, tecnología, que así como se hacen los concursos de poesía, lectura o experiencias docentes; que no duren más que la preparación y presentación del certamen, estas actividades que sean duraderas, abiertas a la investigación y a la invitación de participación de escuelas superiores para elaborar proyectos ambientales, que la conservación del medio ambiente no sea solo una teoría o que no se encierre a la asignatura de ciencias naturales sino que sea multidisciplinaria, manejando la transversalidad con las demás asignaturas.

Los beneficios que se espera obtener son:

Que las escuelas sean el semillero de nuevas conciencias ambientales y que se aplique en los hogares

Que la preservación del medio ambiente no sea solo de las comunidades que se encuentran en el campo

Que se invite a la participación de padres a compartir sus conocimientos en la escuela para el cultivo de ciertos productos

Que las escuelas de nivel medio y superior tengan campo de acción para elaboración de proyectos que rescaten al medio ambiente

Que las escuelas de ingeniería ambiental provean asesoría a las escuelas de nivel inferior para el cuidado, difusión y aplicación de acciones para rescatar el medio ambiente.

Que haya campañas y recursos de empresas particulares para reforestación de áreas áridas.

Que incluso los partidos políticos inviertan en la creación, reparación y mantenimiento de parques y jardines.

### **PROPUESTA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 5 párrafo 6 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue

#### **Artículo 5.-**

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria, también será obligación la creación o transformación de escuelas sustentables, en todos estos niveles educativos; que organicen, promuevan, practiquen y garanticen el cuidado y sustento de la calidad ambiental para las generaciones venideras.

**Atenco, Estado de México a 13 de mayo del 2021, C. Margarito González López**

# **Iniciativa para la implementación de educación ambiental enfocada al desarrollo sostenible**

## **Exposición de motivos**

En México actualmente el tema del medio ambiente nos lleva a generar un conocimiento teórico y técnico de la palabra sostenible si queremos aplicarla en el futuro, las generaciones venideras serán prueba de esto si se implementa desde la constitución el termino antes mencionado, generando y relacionando cualquier tipo de enseñanza desde el nivel básico, medio y demás ya que el termino sostenibilidad es universal por lo tanto este aplica en cualquier enfoque visto.

Generar una responsabilidad y un acercamiento a términos que serán mas comunes en el futuro nos compromete a implementar herramientas para abordarlos, tomando en cuenta los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030, ya que estos son la base para alcanzar la meta esperada y sin la educación no se puede lograr.

**De acuerdo con el objetivo 4: educación de calidad** una de las metas propuestas es: De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

De acuerdo con el estudio de la OCDE Green at fifteen – Pisa 2006 – 64.8% de los estudiantes mexicanos reciben información sobre educación ambiental en el salón de clases, siendo este el principal medio. Por otra parte, un 39.86% de dicha información proviene de los medios de comunicación tales como (televisión, radio, periódicos o revistas). Cabe mencionar que muchos estudiantes mexicanos utilizan en menor medida otras fuentes informativas como los libros y el Internet.

Sin embargo el enfoque debe de ser renovado, ya no solo hacia el respeto a la naturaleza sino de forma mas transversal, abordando diversas temáticas, las

generaciones mexiquenses deben formarse desde la responsabilidad, interés, preocupación y cuidado al medio ambiente, es por eso que la educación ambiental desde el enfoque sostenible es necesario, ya que esa será la clave para crear generaciones con intereses multidisciplinarios, que rompan paradigmas y con mas curiosidad sobre el mundo que les rodea y sobre el futuro que les espera.

## **Propuesta**

Propongo reformar el párrafo 11 del artículo 5 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México el cual esta instituido de la siguiente manera y a la letra menciona que:

"Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje"

## **Dicho párrafo quedara de la siguiente manera:**

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, **implementando educación ambiental con un enfoque de sustentabilidad involucrando la transversalidad, los objetivos de desarrollo sostenible** y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del*

*ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

**Temoaya Estado de México a 30 de junio de 2021, C. Jesús Arzate Ronces.**

# LEY CONTRA LA VULNERABILIDAD Y POBREZA ENERGÉTICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin suficiente energía, es más difícil vivir; a esto se le conoce como pobreza energética. El consumo de energía es una de las preocupaciones en la agenda política, científica, en organismos no gubernamentales, algunas razones son las siguientes: 1) la demanda energética y su relación con el crecimiento de la población (Sánchez, 2012); 2) los problemas de salud relacionados con la falta de confort térmico en los hogares, lo que llevó al surgimiento del concepto de pobreza de combustible o pobreza energética (García-Ochoa y Graizbord, 2016), y problemas de salud vinculados a la ausencia de conservación de alimentos debido a que no cuentan con refrigerador; 3) en el caso de México hay un déficit de producción de energía junto con una dependencia energética con Estados Unidos de América demostrados en diferentes momentos, por ejemplo, la compra de gas natural por parte de la Comisión Federal de Electricidad [CFE], los apagones del 15 de febrero de 2021, etc.; 4) a su vez, problemas ambientales derivados de la producción de energía eléctrica mediante combustibles contaminantes (El Heraldo de Saltillo, 2021).

Respecto a las tarifas de la CFE, aun con subsidio, en promedio son 25% superiores a las de Estados Unidos de América (Ortiz-Velázquez, Bueno y Arana-Coronado, 2017), por lo que dificultan la satisfacción de las necesidades de los hogares mexicanos dado que el 37% están en pobreza energética, particularmente en el Estado de México se identifica un 27.9% de hogares en pobreza energética (García-Ochoa, 2014).

La Asociación de Ciencias Ambientales indica que los ingresos por hogar son un factor determinante en el problema de la vulnerabilidad y pobreza

energética. Aunado a esto se encuentra la situación mundial de la contingencia sanitaria, que además de los costes de enfermedad y decesos, influye en el aumento de desempleo, lo cual se agudiza en las zonas rurales donde en el intento por subsistir se recurre al uso de combustibles contaminantes e insalubres; según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] refiere que más del 40% de la población mundial los utiliza.

## **PROPUESTA**

### **LEY CONTRA LA VULNERABILIDAD Y POBREZA ENERGÉTICA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de interés social y ecológico, tiene como objetivo la sostenibilidad energética mediante el uso de fuentes de energías renovables a través del desarrollo de investigación científica y tecnológica, vinculada a las necesidades energéticas de los hogares que viven en vulnerabilidad y pobreza energética en el Estado de México.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Pobreza energética:** situación en la que un hogar es incapaz de pagar una cantidad de energía suficiente para la satisfacción de sus necesidades domésticas y/o cuando se ve forzado a destinar una parte excesiva de sus ingresos a pagar la cantidad de energía que necesita.
- II. **Vulnerabilidad energética:** propensión de un hogar a experimentar una situación donde no recibe una cantidad adecuada de servicios de energía.
- III. **Ley:** Ley Contra la Vulnerabilidad y Pobreza Energética.
- IV. **Instituto:** Instituto contra la Vulnerabilidad y Pobreza Energética

#### **CAPÍTULO II**

## **Del Instituto contra la Vulnerabilidad y Pobreza Energética**

**ARTÍCULO 3.-** La creación del Instituto contra la Vulnerabilidad y Pobreza Energética deberá trabajar en coordinación con instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales para elaborar un plan con objetivos a corto, mediano y largo plazo sobre la sostenibilidad energética para los hogares que se encuentran en vulnerabilidad energética o pobreza energética.

**ARTÍCULO 4.-** El Instituto será financiado por el gobierno estatal y federal con la finalidad de:

- I. Adquirir la infraestructura necesaria para la creación del Instituto.
- II. Realizar investigaciones, capacitaciones, asesorías especializadas, etc.

**ARTÍCULO 5.-** El plan deberá estar integrado por 4 etapas:

- I. Etapa de diagnóstico: Con base en un marco teórico y metodológico se elaboran categorías e indicadores para medir la vulnerabilidad energética y la pobreza energética.
- II. Etapa de diseño e implementación: Se consideran los datos obtenidos en el diagnóstico para diseñar sistemas energéticos sostenibles e idóneos a las condiciones de la población diagnosticada.
- III. Etapa de evaluación: Se evalúa la incidencia del sistema energético implementado en la población, partiendo de indicadores clave que se usaron en la etapa de diagnóstico.
- IV. Etapa de mejora continua: En esta fase se identifica 2 componentes principales: mantenimiento y mejoramiento. El primer componente se refiere a las actividades que se deben mantener (administrativas, científicas y tecnológicas, etc.); el mejoramiento consiste en llevar a cabo actividades que ayudaran a mejorar el plan, y a su vez incidir en el objetivo de la presente propuesta de Ley.

## **CAPÍTULO III**

### **De las atribuciones del Estado**

**ARTÍCULO 6.-** Crear e implementar políticas para el financiamiento y el fomento del uso de energías renovables.

Tecaxic, Toluca, Estado de México; 30 de junio de 2021, C. María Dolores Bautista Cruz, C. Alexander Aguero Shkurenkov.

## BIENESTAR HUMANO Y PROGRESO

### EXPOSICION DE MOTIVOS

**Enlace Xochinahuac Rosario A.C.** con domicilio en la Unidad Habitacional El Rosario Tlalnepantla de Baz, Estado de México; expresamos la necesidad de incluirnos como grupo comunitario en la Constitución del Estado de México debido a que es considerada la Unidad Habitacional más grande de Latinoamérica; por lo que la población que se registra a esta fecha es de 1,156 habitantes por kilómetro cuadrado, en un área aproximada de 32 hectáreas con 5000 inmuebles de edificios de 10 departamentos en algunos casos, con edad promedio de 30 a 60 y más edad, con escolaridad de 9 años cursados, donde la mayor parte de los residentes se dedican al comercio informal y trabajadores o empleados en empresas públicas y privadas cercanas en el 79% de la población por lo que al tenernos considerados como régimen Condominal ha provocado que los servicios públicos sean condicionados o en ocasiones negados para que la población disfrute de este servicio dentro de los corredores y pasillos considerados como áreas comunes y que conforme a los instrumentos notariales del INFONAVIT somos todos condueños de ellos pero nunca determinan en que área, así como los espacios de estacionamiento que resultan insuficientes en relatividad al perímetro de deslinde entre una Unidad Habitacional y otra por división o geolocalización interna.

Con estos antecedentes que se relatan y con los que vivimos desde más de 30 años, solicitamos se tenga por tema de inserción a la Constitución del Estado de México para que a través de este instrumento legal, se pueda solicitar toda la atención ciudadana tanto del ámbito estatal, como municipal.

Se requiere de modificar o derogar el marco jurídico que hoy reglamenta las Unidades Habitacionales en el Estado de México y que lejos de ser mediador de soluciones es causa de constantes faltas de respeto a la propiedad condominal por sus habitantes desde el punto de vista de sus escrituras; es decir, el instrumento notarial que designa hasta qué punto es dueño absoluto del inmueble, hasta donde se es condueño y con quien se tiene la obligación de hacer, no hacer o permitir o cuidar y mantener en buen estado la Unidad Habitacional.

La propuesta jurídica es que se inserte este modelo de conducta de convivencia social, como estrategia de sostenibilidad, cambio social, cohesión social y resiliencia comunitaria al marco de la Nueva Constitución Política Para el Estado de México, y ya no ser parte de un reglamento que deja en estado de indefensión al el juzgador de paz, Síndico Procurador Municipal como para el Procurador Social y por tanto, queda al arbitrio de una Asamblea Condominal el deseo y expresión de las reglas o normas, que regresan al Código Civil, Código Penal y a la mediación

en el mejor de los casos, asimismo a los Derechos Humanos y Derechos de los Niños y prerrogativas de las Garantías Individuales enmarcadas en Nuestra Ley Suprema.

El beneficio redunda en la gobernanza participativa que involucra a la población condominal en una decisión de política pública y la oportunidad de su gobernanza y gestión pública inteligente, apoyada por los últimos que viven día con día la problemática de convivencia pacífica, con el ánimo de organizarse para la toma de decisiones con visión a futuro de conformidad con un objeto o fin determinado.

En cuanto al factor humano que administra la Unidad Habitacional del Rosario en todo y en partes, es solo un trámite que da oportunidad a solo tener personas con entusiasmo a realizar acciones por parte de la mesa Directiva y el Consejo de Vigilancia debido a que en un treinta por ciento de los condóminos se presenta las Asambleas Generales y /o Extraordinarias y que si bien se ostentan como dueños, porque a lo largo de treinta años o más, ya resultan ser poseedores de la propiedad privada por diversos medios de posesión del inmueble reconocidas en el Código Civil vigente para el Estado de México y por lo cual su personalidad queda en duda legalmente para tener voz y voto legítimo

Lo cual con una identificación testimonial de los vecinos se refrenda este acto a los cuales ni siquiera se presenta una clave única de registro de población CURP.

Así, que el proceso de constitución de la Asamblea la hacen validar con apoyo del Secretario del H. Ayuntamiento bajo lo antes descrito, y es cuando el Presidente, Secretario Tesorero, y en su caso Vocales formalizan su representación legal sin el Consejo de Vigilancia, sin especificar sus propuestas como objeto social, y con miras a ser perpetuos por no respetar el año que le es concedido para su encargo.

De esta manera la actuación de la mesa directiva se limita a solicitar emolumentos monetarios y de promoción asistencial, ecológicas y ambientales y demás obras y servicios públicos o de desarrollo social que al formarse el Consejo de Participación Ciudadana chocan en las gestiones porque cada quien jala agua para su molino; y cuando son los mismos ciudadanos el Consejo de Participación y la Mesa directiva al mismo tiempo no dan transparencia a cada acto en su gratuidad y en su costo real a los condóminos.

De esta forma los apoyos por parte de los gobiernos municipales, estatales y federales limitan su actuación debido a que nos sitúan en “propiedad privada” cuando podemos ser una ciudad por el número de habitantes que ya somos en las Unidades Habitacionales que conforman La Unidad Habitacional El Rosario en su totalidad.

Así mismo, se forman los grupos vulnerables de niños, jóvenes y adultos mayores, mujeres solas, o de escasos recursos, o bien con discapacidad donde por ser habitante de una Unidad Habitacional le es difícil aportar económicamente lo acordado en las Asambleas, y se atropella los derechos humanos y las garantías individuales al negar el libre paso o resguardo de sus

pertenencias hacia dentro de la Unidad Habitacional por no tener cubierta la cuota de mantenimiento o del espacio de estacionamiento cuando en su escritura marca un espacio de estacionamiento para el condómino.

En cuanto a la prevención de violencia y seguridad, se somete al condómino a la contratación de vigilancia privada que no cuenta con facultad de portar armas y mucho menos se arriesga por un emolumento muy pequeño. Hay partes de las Unidades Habitacionales donde la policía municipal o estatal no entra por temor a la pérdida del máximo bien jurídico que es la vida. Las Aseguradoras para los casos de los estacionamientos y su resguardo, requieren que estos espacios estén techados, y cubiertos con paredes y cuenten con equipo electrónico de seguridad para que el que representa la Unidad pueda hacer un contrato y asegurar a cuenta de un monto el resguardo, sin considerar los artículos que queden a la vista de todos o los que sean partes de un transporte privado o público que este dentro del estacionamiento o área de estacionamiento parcial o de visitas. El contrato se instaura a nombre del presidente de la Unidad a razón de persona física quien deberá obtener una acreditación ante la autoridad elevada a nivel notarial para su efecto, por lo que en todos los casos no se cuenta con un superávit en los registros contables de las Unidades Habitacionales que conforman La Unidad Habitacional El Rosario en su totalidad.

En el tema económico, queda al arbitrio de un presidente de la mesa directiva permitir la compra venta en ciertas zonas y que ni siquiera la autoridad tiene acceso como cuando se instala un centro de compra venta dentro de una vivienda, salvo con el permiso del dueño. Esta actitud del presidente de la mesa directiva o de la Asamblea queda en duda en cuanto a la transparencia debido a que los permisos son producto de un emolumento” en favor de la Unidad Habitacional” llamados donativos. En los casos de tolerancia de semifijos es la autoridad municipal que pasa por la aportación de una cuota simbólica en el mejor de los casos, siendo los comerciantes los que realizan aportaciones a la mesa directiva para su desempeño de su administración. Debo aclarar que este caso crea corrupción y malos manejos de sumas económicas que no entran en los lineamientos expresos para ejercer el comercio lícito.

En el tema de desarrollo sustentable, donde se preservan, conservan y protegen los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, existen espacios con construcción que se utilizan como salones de uso común, siendo estos utilizados por el ayuntamiento, por DIF, o alguna otra institución que no da el resultado de impacto social y que ocupan áreas de equipamiento o comunes autorizadas en su tiempo por la “Asamblea” que se instaló desde hace treinta años. En otros casos en un período de 10 a 20 años estuvieron a cargo de una persona que solo se benefició del salón “para usos múltiples”. Hoy en día existe una supuesta Asociación Civil que pretende entrar a la administración de estos espacios según para remediar los abusos, es decir; “A río revuelto, ganancia de pescador”.

En la conservación de flora y fauna, queda a consideración de la Asamblea la tenencia de mascotas domésticas siendo que no hay un control de los animales de compañía, y la polución es causa de enfermedades y el mal aspecto que causa en los pasillos y áreas comunes y en las escaleras de quienes no quieren que las mascotas habiten en la propiedad privada autorizada en su instrumento notarial o bien, a los que dejan como guardianés en los estacionamientos (jaulas).

El mantenimiento de los árboles plantados desde inicio de la Unidad Habitacional El Rosario se da a cargo del H. ayuntamiento en las avenidas principales, por lo que lo frondoso de los arboles internos queda a la autorización del 30 % de corte o tala por parte del H. Ayuntamiento que solo a petición por escrito se reserva dicho servicio y pide una siembra de cierto número de árboles por un derribe, por lo que la gente lo llega a realizar clandestinamente sin importarle su conservación. En otros casos se da (autorización por debajo del agua) de echar cemento en las áreas verdes quedando la imagen urbana quebrantada dando mal aspecto en los edificios los cuales los utilizan para “tendederos de calzones” rompiendo los patrones de protección civil en los edificios por estar los registros de agua, luz y gas subterráneos y que pasan por las áreas verdes, o bien, cuando llueve sustentan los acuíferos subterráneos.

En el tema del agua, no todas las Unidades que conforman La Unidad El Rosario cuentan con una Cisterna, algunas la comparten y el rebombeo por Ley está a cargo del H. Ayuntamiento, es este escenario cuando la necesidad de que llegue el agua desde el primer piso hasta el quinto piso que las Unidades habitacionales que todavía no han entregado al H. Ayuntamiento el sus tema de bombas de su localidad tienen la necesidad de quedarse sin el abasto del vital líquido hasta su vivienda por lo que es como dan vida las mesas directivas al cobrar aportaciones para las bombas de agua y que en muchos años “Nunca se han cambiado”, solo se da reparación en ¡treinta años! Es imperioso que esta situación sea controlada por el H. Ayuntamiento ya que nuestro recibo del agua cubre el rebombeo y sus derivados, así como la operación manual o mecánica de las instalaciones hidráulicas de cada Unidad Habitacional.

Finalmente no se puede optimizar o priorizar los recursos de manera positiva con alianzas intersectoriales como estrategia de sostenibilidad o integrar un protocolo de acciones, acuerdos y compromisos entre los diferentes sectores: Organizaciones de la Sociedad Civil, gobierno, empresas, academias, o medios de comunicación solucione la estrategia de sostenibilidad con la participación ciudadana, las políticas públicas y privadas en las comunidades de las Unidades que conforman la Unidad Habitacional El Rosario sobre todo las que cuentan o no cuentan con un reglamento interno para su operación. La actitud solidaria se repliega cuando los intereses colectivos quedan al dispendio de unos cuantos por no cubrir el impacto social dando resultados no relevantes en la comunidad, en las estructuras e inmuebles que conforman la Unidad Habitacional El Rosario.

La sociedad de la Unidad El Rosario implica una fuerte cohesión social en lo personal, escolar, iglesias, empresas, cónyuges, hijos; ciudadanía activa, entornos de colaboración, trabajo conjunto de autoridades y la madurez de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Cito todos y cada uno de los artículos que rigen el Código Civil y su reglamento para la propiedad sobre inmuebles, el Código Penal, para el Estado de México; La Ley que regula el Régimen de propiedad en condominio para el Estado de México, El Bando municipal para el H. ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, los Derechos Humanos Universales, Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, Derecho a la protección y la salud, Derechos económicos, sociales culturales y ambientales relativos y aplicables vigentes para los efectos de la presente iniciativa de ley.

Tlalnepantla de Baz a veintinueve días de junio del dos mil veintidós Lic. María de Lourdes Valadez Vilchis. Enlace Xochinahuac Rosario A.C. Correo electrónico [enxoroac@gmail.com](mailto:enxoroac@gmail.com)